

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 12 de agosto de 2020	6a. época	5853
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman los artículos 8, 14, fracciones I y IV, 22, y el Capítulo V, y se adiciona el artículo 38 bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que el que crea la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforma el artículo 2 bis; se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 7; se reforma el inciso o) y se adiciona el inciso p) a la fracción I del artículo 17; se reforma el artículo 127; se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 147; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI del artículo 165, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose la actual fracción IV para ser la fracción V del artículo 179; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser la fracción VII del artículo 184 bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Se adiciona un Capítulo VIII denominado Acceso Ilícito a Sistemas de Videovigilancia ubicado en el Título Décimo Noveno “Delitos contra la Seguridad Interior del Estado”, con los artículos 267 ter 1, 267 ter 2, 267 ter 3 y 267 ter 4; y se adiciona un Capítulo XX denominado Uso Indevido de Sistemas de Videovigilancia ubicado en el Título Vigésimo “Delitos contra las funciones del estado y el servicio público”, con el artículo 295 bis, del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO DECRETOS NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Alfredo Castillo Santos.

.....Pág. 41

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de erratas al sumario de fecha 5849 de fecha 05 de agosto de 2020.

.....Pág. 44

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERONAS DEL ESTADO DE MORELOS

Convenio de coordinación y adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas.

.....Pág. 45

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Aviso a través del cual se dan a conocer los enlaces electrónicos referentes a los resultados de las evaluaciones realizadas en el marco del Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social 2019.

.....Pág. 63

Reglas de operación 2020, Programa de apoyo a proyectos productivo para jefas de familia: “Programa de impulso productivo comunitario 2020”

.....Pág. 63

Segunda convocatoria para la elección del comisionado ciudadano que será parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del estado de Morelos para el periodo 2020-2023

.....Pág. 80

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Acuerdo mediante el cual se aprobó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral en los poblados de Cuentepec y Tetlama del municipio de Temixco.

.....Pág. 83

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 86

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día 18 continuada el día 23 y concluida el día 31 de octubre de 2019, el Diputado José Luis Galindo Cortez, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 14, FRACCIONES I Y IV, 22, Y EL CAPÍTULO V, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0769/19, fue remitida a estas Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Salud del Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa tiene como finalidad el reconocimiento del Derecho a la educación física y del Deporte en el nivel básico de Educación, dentro de la Ley de Educación del Estado de Morelos; esto en virtud de las diversas recomendaciones de Organismos Internacionales a nivel mundial para el fomento de las actividades físicas para combatir la inactividad física, misma que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud constituye el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo; además de tratarse de un Derecho Humano consagrado en nuestra Carta Magna y en instrumentos internacionales.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, debido a lo siguiente:

"El artículo tercero constitucional establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados (Entidades Federativas), Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria, esta educación proporcionada por el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional. Se establece también que toda la educación que el Estado imparta será gratuita y que éste promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura de México.

El derecho a la salud y los deportes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra consagrado en:

ARTÍCULO 4º. (Párrafo décimo segundo) Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

No obstante lo anterior, en México actualmente no existe algún precepto constitucional expreso que reconozca la cultura física y el deporte como una garantía constitucional o que establezca la obligación por parte del Estado de fomentar su práctica y desarrollo, como parte fundamental en el proceso educativo e importante factor en la prevención del delito; comprendiéndose como prácticas corporales relacionadas al desarrollo de valores que pueden llevar a la participación ciudadana por caminos sociales responsables, constituyéndose en un medio efectivo para la conquista de un estilo de vida activo de todos los seres humanos.¹

La falta de una norma constitucional que eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estimulo del Deporte y la actual Ley General de Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que fomente la promoción y desarrollo de una cultura física en nuestro país.²

¹ De reformas y adiciones a los artículos 3º, 4º y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura física y la práctica del deporte, a cargo de la Dip. Norma Enriqueta Basilio Sotelo, a nombre de integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

² Ídem

Aunado a lo anterior, con información de la Organización Mundial de la Salud contenida en el documento "Recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud", la inactividad física constituye el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo (6% de defunciones a nivel mundial). Sólo la superan la hipertensión (13%), el consumo de tabaco (9%) y el exceso de glucosa en la sangre (6%). El sobrepeso y la obesidad representan un 5% de la mortalidad mundial (1). La inactividad física está cada vez más extendida en muchos países, y ello repercute considerablemente en la salud general de la población mundial, en la prevalencia de enfermedades no transmisibles (como ejemplo de las ENT tenemos a las: enfermedades cardiovasculares, diabetes o cáncer) y en sus factores de riesgo, como la hipertensión, el exceso de glucosa en la sangre o el sobrepeso. Se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente 21–25% de los cánceres de mama y de colon, 27% de la diabetes, y aproximadamente un 30% de las cardiopatías isquémicas. Además, las ENT representan actualmente casi la mitad de la carga mundial total de morbilidad. Se ha estimado que, de cada 10 defunciones, seis son atribuibles a enfermedades no transmisibles. La salud mundial acusa los efectos de tres tendencias: envejecimiento de la población, urbanización rápida y no planificada, y globalización, cada una de las cuales se traduce en entornos y comportamientos insalubres. En consecuencia, la creciente prevalencia de las ENT y de sus factores de riesgo es ya un problema mundial que afecta por igual a los países de ingresos bajos y medios. Cerca de un 5% de la carga de enfermedad en adultos de esos países es hoy imputable a las ENT.

Numerosos países de ingresos bajos y medios, cómo México, están empezando a padecer por partida doble las enfermedades transmisibles y las no transmisibles, y los sistemas de salud de esos países han de afrontar ahora el costo adicional que conlleva su tratamiento. Está demostrado que la actividad física practicada con regularidad reduce el riesgo de cardiopatías coronarias y accidentes cerebrovasculares, diabetes de tipo II, hipertensión, cáncer de colon, cáncer de mama y depresión. Además, la actividad física es un factor determinante en el consumo de energía, por lo que es fundamental para conseguir el equilibrio energético y el control del peso.

En mayo de 2004 la Asamblea Mundial de la Salud respaldó la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, y recomendó que los Estados Miembros desarrollaran planes de acción y políticas nacionales para incrementar los niveles de actividad física de sus poblaciones. Además, en mayo de 2008 la sexagésima primera Asamblea Mundial de la Salud respaldó una resolución y plan de acción sobre prevención y control de las enfermedades no transmisibles. El plan de acción insta a los Estados Miembros a aplicar directrices nacionales sobre actividad física para la salud, y los alienta a desarrollar y poner en práctica políticas e intervenciones que:

- Desarrollen y pongan en práctica directrices nacionales sobre actividad física para la salud;
- Introduzcan políticas de transporte que promuevan métodos activos y seguros de transporte escolar y laboral (por ejemplo, a pie o en bicicleta);
- Obliguen a adaptar las estructuras urbanas para facilitar la actividad física en los desplazamientos en condiciones de seguridad, y para crear espacios destinados a las actividades recreativas. El plan de acción insta a la OMS a prestar a los países apoyo técnico con el fin de emprender o reforzar las iniciativas nacionales encaminadas a reducir los factores de riesgo de ENT.

De acuerdo con lo anterior, en 2018 México elaboró la Estrategia Nacional para la Prestación de Educación Física de Calidad en el Nivel Básico del Sistema Educativo Mexicano, documento elaborado con la participación de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), la Organización para las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, como coordinador de la edición del documento, el Instituto Nacional de Salud Pública.

En la Estrategia, se refiere que la inactividad física es responsable de 5.3 millones de muertes al año en el mundo, lo cual es comparable al número de muertes debidas al tabaquismo. En el ámbito mundial, el 23% de los adultos y el 81% de los adolescentes en edad escolar no realizan suficiente actividad física como para obtener beneficios que reditúen en mejores condiciones de salud. Lo anterior ha llevado a considerar la inactividad física como una pandemia global, de modo que diversas Organizaciones Internacionales han hecho un llamado a la acción para abordar esta problemática.

En su plan para la prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles 2013-2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) propone reducir en un 10% la inactividad física para el año 2025, lo cual a su vez contribuirá a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

A pesar de las mejoras en los sistemas de vigilancia de la inactividad física en el mundo en los últimos años, las tendencias indican que no ha habido un impacto en las prevalencias de este factor de riesgo.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 en México, mostró que más del 80% de los niños de 10 a 14 años y cerca del 40% de los adolescentes de 15 a 19 años son inactivos, y las evidencias indican que esta tendencia ha aumentado en población adulta en los últimos años.

En 2013, la inactividad física representó un gasto de cerca de 16 mil millones de pesos, de los cuales casi 13 mil millones fueron costos directos al sistema de salud, mientras que el resto fueron ocasionados por pérdidas en términos de productividad. De no tratarse esta problemática, el impacto causado podría ser aún mayor. La promoción de actividad física desde edades tempranas es de gran importancia para el establecimiento de hábitos saludables que perduren a lo largo de la vida.

El ambiente escolar constituye un punto de partida para incentivar a niños y jóvenes a fomentar hábitos de vida saludables, incluyendo la práctica de la actividad física.

La Educación Física de Calidad, que consiste en una sesión de educación física planificada, progresiva e inclusiva, se traduce en un compromiso con el deporte y la actividad física y constituye una estrategia de gran eficacia para lograr un incremento de la actividad física de los escolares. Además, promueve la adquisición de competencias psicomotoras, sociales y emocionales que definen ciudadanos seguros de sí mismos y socialmente responsables.

Así pues, como fiel reflejo de la norma suprema nacional lo es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos cuyo artículo 1 Bis, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico y que corresponde al Estado y los Municipios su fomento, organización y promoción, conforme a las leyes en la materia.

La Ley de Cultura Física y Deporte del 07 de junio de 2013, establece el acceso a la cultura física y la posibilidad de practicar deporte, que constituyen un derecho fundamental (artículo 3, fracción I de la Ley de Cultura Física y Deporte). Asimismo, implican una parte integral del derecho a la educación (artículo 3, fracción II), esto en razón de que procuran la formación afectiva, física, intelectual y social, indispensable para lograr exitosamente el proceso educativo.³

Además, la cultura física y el deporte representan un factor de equilibrio social y de autorrealización personal (artículo 3, fracciones III y IV de la Ley de Cultura Física y Deporte). A fin de lograr que todas las personas puedan ejercer su derecho fundamental a la cultura física y al deporte, la Federación y las Entidades Federativas, deberán coordinarse para crear una infraestructura especializada, tales como: deportivos públicos, aparatos gimnásticos en parques, planes para la difusión de la cultura física, etcétera, en toda la República (artículo 1 de la Ley de Cultura Física y Deporte).⁴

En el plano del Derecho Internacional la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) adoptó el 21 de noviembre de 1978 la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, la cual declara en su primer artículo el derecho humano, estableciendo los diversos ámbitos de la siguiente manera:

Artículo 1. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.

1.5 La diversidad de la educación física, la actividad física y el deporte es una característica básica de su valor y atractivo. Los juegos, danzas y deportes tradicionales e indígenas, incluso en sus formas modernas y nuevas, expresan el rico patrimonio cultural del mundo y deben protegerse y promoverse.

1.6 Todos los seres humanos deben tener plenas posibilidades de alcanzar un nivel de realización correspondiente a sus capacidades e intereses.

1.7 Todo sistema educativo debe asignar el lugar y la importancia debidos a la educación física, la actividad física y el deporte, con miras a establecer un equilibrio y fortalecer los vínculos entre las actividades físicas y otros componentes de la educación. Debe también velar por que en la enseñanza primaria y secundaria se incluyan, como parte obligatoria, clases de educación física de calidad e incluyentes, preferiblemente a diario, y por qué el deporte y la educación física en la escuela y en todas la demás instituciones educativas formen parte integrante de las actividades cotidianas de los niños y los jóvenes.⁵

Aunado a lo anterior debe advertirse que el mismo instrumento internacional ordena en materia de políticas a los estados integrantes:

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁴ Ídem

⁵ Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, disponible en portal.unesco.org/.../ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTIO...

Artículo 3. Todas las partes interesadas deben participar en la creación de una visión estratégica que determine las opciones y prioridades en materia de políticas.

3.1 Una visión estratégica de la educación física, la actividad física y el deporte es un requisito previo para equilibrar y optimizar las repercusiones de las opciones y prioridades en materia de políticas en distintos niveles.

3.2 Todas las partes interesadas, en particular las administraciones nacionales y locales encargadas del deporte, la educación, los jóvenes, la salud, el ocio activo, el desarrollo, el urbanismo, el medio ambiente, el transporte y las cuestiones de género y de discapacidad, así como las organizaciones intergubernamentales, los movimientos olímpico y paraolímpico, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales del deporte y los voluntarios, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, comparten la responsabilidad de formular y respaldar las políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte; y todas las partes interesadas antes mencionadas deberían tener la posibilidad de ejercer esa responsabilidad.

3.3 Las autoridades públicas a todos los niveles y las entidades que actúan en su nombre deben tomar medidas para elaborar y aplicar leyes y reglamentos, definir planes nacionales de desarrollo del deporte con objetivos claros, y adoptar todas las demás medidas de estímulo de la educación física, la actividad física y el deporte, comprendida la prestación de asistencia material, financiera y técnica.

3.4 En las estrategias y políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte se ha de prestar especial apoyo al sector asociativo, proporcionándole una base firme para su desarrollo y compromiso, fomentar el respeto de la libertad de asociación y reconocer su contribución a la cultura democrática.

3.5 Una inversión sostenida en la educación física constituye un componente fundamental del compromiso de todos los países para con la educación y el deporte, y se deberían proteger e incrementar las asignaciones presupuestarias para la oferta pública de programas de educación física de calidad.

3.6 Los Estados y ciudades que contemplen la posibilidad de acoger grandes eventos deportivos deberían integrar esta opción en su estrategia a largo plazo para la educación física, la actividad física y el deporte a fin de propiciar y fortalecer la participación en la actividad física, así como de contribuir a una mayor coherencia social.⁶

Es por ello que el derecho al deporte como derecho económico, social y cultural, según la forma de ejercicio, se configurará como un derecho de prestación, que supondrá, infaliblemente, una acción positiva por parte de los Estados conducente a la satisfacción de las necesidades básicas del mismo, acción positiva que demandará una intervención pública promocional de carácter social y económico. Con ello se concretará la imprescindible condicionalidad material como presupuesto esencial para el disfrute de estos derechos.⁷

Reconociendo ello estaríamos afirmando, por otra parte, que estos derechos, los económicos, sociales y culturales, significan un catálogo de exigencias que la consecución plena de la dignidad de la persona humana impone en la actualidad a toda organización jurídico-política, al igual que los derechos civiles y políticos. Por tanto, al margen de cualquier pretendida jerarquización, teniendo en cuenta su nivel de reconocimiento constitucional, aquéllos pueden ocupar el lugar que merecen por su condición reconocida en los respectivos ordenamientos jurídicos: el de derechos fundamentales. Obviamente se configurarán como plenos derechos subjetivos, en la medida que se les valide tal condición en los respectivos ordenamientos jurídicos. Y, ciertamente, su eficacia jurídica dependerá de las concretas posibilidades reales de ejercicio y protección jurídica con que cuenten dentro de los ordenamientos jurídicos a partir del reconocimiento extensivo que a los mismos se haga de los elementos caracterizadores de los derechos fundamentales.⁸

La Estrategia Nacional para la Prestación de Educación Física de Calidad en el Nivel Básico del Sistema Educativo Mexicano, sostiene que la educación física de calidad es:

Aquella que debe considerarse conceptualmente dentro de un contexto de estrategias relacionadas entre sí para fomentar el desarrollo y formulación de un currículo inclusivo y equitativo, que brinde experiencias significativas a nivel personal y relevantes a nivel cultural y social. Estas estrategias invitan a los jóvenes a fomentar el placer y alegría de la actividad física, que propicia un estilo de vida activo y saludable a lo largo del ciclo vital.

El currículo de Educación Física debe estar sustentado en una visión donde las habilidades psicomotoras, los conocimientos cognitivos y las habilidades sociales y emocionales adquiridas faciliten el logro de la alfabetización física y formen parte de un programa estructurado de forma adecuada desde el preescolar hasta la educación secundaria.⁹

⁷ Pachot Zambrana, Karel Luis, "A propósito del carácter fundamental de los derechos económicos, sociales y culturales. Una mirada desde la doctrina comparada y la experiencia del ordenamiento jurídico cubano", Estudios Constitucionales, Talca, Universidad de Talca, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, año 8, núm. 1, 2010, pp. 13-42.

⁸ Pachot Zambrana, Karel Luis, BJV, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016

⁹ Hacia una Estrategia Nacional para la Prestación de Educación Física de Calidad en el Nivel Básico del Sistema Educativo Mexicano, disponible

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000264037>

⁶ Ídem

Precisando dos rubros fundamentales, los recursos humanos y los materiales.

Los recursos humanos deben atender lo siguiente:

- Contar con personal docente calificado para todos los niveles de escolaridad obligatoria, incluyendo directores de escuela, adecuadamente capacitados según los criterios pertinentes.

- Formación y empleo de coordinadores curriculares con conocimientos especializados suficientes que les permitan actuar como mentores, proporcionar asesoramiento y orientación a profesionales no especializados (cuando Educación Física sea impartida por profesores generalistas).

- Desarrollo profesional continuo del personal docente a través de programas obligatorios, estructurados y regulares de educación continua o capacitación en el empleo.

- Una relación profesor-estudiantes segura, confiable y equilibrada (con una razón de profesor-estudiantes adecuada), que asegure suficientes profesores de educación física en todas las escuelas.¹⁰

Por su parte los recursos materiales se deben prever contar con:

- Instalaciones, equipo y material didáctico o de aprendizaje apropiados, es decir, deben ser seguros, accesibles y contar con un mantenimiento adecuado.

Finalmente resaltamos, según el instrumento referido, que la educación física como área de desarrollo fomenta en los estudiantes capacidades, habilidades y destrezas motrices, así como el gusto por la actividad física, debiendo ser impartida con un mínimo de 40, 50 y 80 horas anuales para la educación preescolar, primaria y secundaria respectivamente, independientemente del carácter de jornada regular o de tiempo completo. Esto equivale a aproximadamente a 1 hora por semana para la educación preescolar y primaria, y 2 horas por semana para la educación secundaria.¹¹

Así mismo establece una serie de acciones, a saber:

Acciones inmediatas (agosto 2019 - julio 2020): Implementar la contratación obligatoria de al menos un profesor de Educación Física con formación en el área (o afines) en todas las escuelas privadas y públicas de nivel básico. Los planteles del nivel básico que cuentan con recursos propios o federales deberán cumplir con este requisito.

Acciones a mediano plazo (agosto 2020 - julio 2021): Definir estándares mínimos para la contratación de profesores de Educación Física que garanticen el establecimiento de contratos dignos. Para fomentar la estabilidad laboral y emocional de los profesores en la materia, así como la identificación de los mismos con un plantel escolar, se deberán establecer estándares mínimos de contratación, evitando contratos de menos de 19 horas semanales o en más de 2 planteles escolares.

Acciones a largo plazo (agosto 2021 - julio 2122): Incrementar anualmente el 3% en las plazas destinadas a la contratación de profesionales de Educación Física en el nivel básico. Considerando el número de profesores que actualmente imparten la asignatura (aproximadamente 90 mil), un incremento del 3% considera un aumento en la flota de profesores de 2,400 plazas anuales. Con este ritmo de crecimiento, en un lapso de 10 años se alcanzaría a cubrir la contratación de al menos un profesor de Educación Física por plantel escolar.¹²

La estrategia deberá operar a nivel nacional en todos los planteles escolares de las 32 Entidades Federativas, independientemente del tipo, modalidad o jornada escolar del plantel, así la población objetivo final es la de los estudiantes del nivel básico; sin embargo, contempla acciones dirigidas a diferentes niveles (federal, estatal y local) así como sectores (salud, educación, cultura física y deporte, organizaciones de la sociedad civil, entre otras), para garantizar que se cumplan los principios establecidos por la UNESCO. La propuesta de política tiene como fundamento la inclusión, la alfabetización física y la protección y salvaguarda de los niños.

Todo lo antes expresado encuentra reflejo en el Plan Estatal de Desarrollo (Morelos) 2019-2024, pues establece que el estado de Morelos tiene el reto de proporcionar educación inclusiva, equitativa y de calidad y la oferta educativa que se tiene aún no cumple con las características señaladas. En este sentido, se propone no sólo mejorar los indicadores tradicionales del sistema educativo como son: acceso, cobertura y/o eficiencia terminal; sino, además, sentar las bases para lograr la educación con equidad y calidad para todas y todos los morelenses a lo largo de la vida.

Así mismo señala que los elementos centrales para el logro de una mejor educación son la revalorización social y profesional del magisterio, mediante una formación inicial y continua de excelencia, así como el trabajo entre pares; el desarrollo de liderazgos y la construcción de competencias directivas, acrecentar los grados de autonomía técnica de las escuelas y comunidades educativas para lograr una educación relevante y pertinente, que responda a los intereses y vocación de las comunidades; y lograr la corresponsabilidad de la sociedad con la tarea educativa.

De igual manera precisa que en el Sistema Educativo de Morelos atiende actualmente a 568 mil 758 alumnos, siendo 273 mil 415 hombres y 295 mil 343 mujeres en la modalidad escolarizada. La educación básica que constituye la base de la pirámide educativa representó en el ciclo 2017 - 2018 el 66.5% de la matrícula del Sistema Educativo del Estado, 378 mil 294 alumnos que se encuentran en los siguientes niveles: 69 mil 250 atendidos en educación preescolar (12.2%), 208 mil 721 en primaria (36.7%) y 100 mil 323 en educación secundaria (17.6%). En estos niveles del servicio educativo colaboran alrededor de 18 mil 480 de docentes en casi tres mil 003 escuelas.¹³

¹² Ídem

¹³ Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, disponible en evaluacion.ssm.gob.mx/pdf/PED2019-2024.pdf

¹⁰ Ídem

¹¹ Ídem

Estableciendo la línea de acción 3.6.9.1.1 Impartir educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la valoración de la diversidad cultural, actividad física, el deporte, las artes y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

De acuerdo a las políticas públicas del Plan señaladas, la presente Administración está encaminada a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social de las comunidades, se refuerza el compromiso de hacer de la salud un derecho, por lo tanto se mantiene y se fortalece el Sistema de Protección Social en Salud en el Estado.

Además de comprometerse a trabajar alineada al objetivo 4 de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 que establece: “Garantizar una Educación Inclusiva y Equitativa de Calidad y promover oportunidades de aprendizaje para todos”, que además refiere:

Las razones de la falta de una educación de calidad son la escasez de profesores capacitados y las malas condiciones de las escuelas de muchas zonas del mundo y las cuestiones de equidad relacionadas con las oportunidades que tienen niños y niñas de zonas rurales. Para que se brinde educación de calidad a los niños de familias empobrecidas, se necesita invertir en becas educativas, talleres de formación para docentes, construcción de escuelas y una mejora del acceso al agua y electricidad en las escuelas.¹⁴

Por las consideraciones antes expuestas y en aras de contribuir al desarrollo del estado de Morelos, garantizando el acceso a la educación y cultura física del nivel básico de Educación, por lo que se realiza un comparativo de la reforma con el texto propuesto por un servidor.

LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO ORIGINAL	REFORMA PROPUESTA
ARTÍCULO *8.- El Gobierno del Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas, incluidas la educación temprana o inicial por la que deberá fortalecerse y considerarse de manera prioritaria como parte central del ciclo básico, del sistema educativo; la Educación Superior, la Investigación Científica y Tecnológica, y alentará el fortalecimiento de la cultura universal, nacional y regional.	ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas, incluidas la educación temprana o inicial y la educación física y el deporte, por la que deberá fortalecerse y considerarse de manera prioritaria como parte central del ciclo básico, del sistema educativo; la Educación Superior, la Investigación Científica y Tecnológica, y alentará el fortalecimiento de la cultura universal, nacional y regional.

¹⁴ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Asamblea General de la ONU, disponible en La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo ...

ARTÍCULO *14.- Corresponde a las autoridades educativas locales, además de las atribuciones que en materia educativa les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos que de ellas se deriven, las siguientes: I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica, normal y demás para la formación, actualización, capacitación y superación de docentes, incluyendo la indígena y especial, y de manera concurrente los de media superior, superior y demás servicios educativos distintos a los anteriores de acuerdo a las necesidades del Estado en la forma y términos que señalen las leyes respectivas; II.- Estructurar el Sistema Educativo Estatal de tal manera que permita al educando integrarse a la vida económica y social de la Entidad, sin que suspenda su escolaridad; III.- Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la normativa que rige al sistema educativo nacional, pudiendo delegar esta función en sus Entidades, conforme a lo que determine esta Ley o la normatividad que al efecto se expida; IV.- Elaborar y proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica, la normal y demás para la formación de los docentes de educación básica. La autoridad educativa estatal podrá consultar para tal efecto a los diversos sectores sociales y al magisterio estatal. Dentro de éstas propuestas, podrá incluirse la educación patrimonial como integradora para fomentar la comprensión, la preservación y el mantenimiento de los bienes culturales y naturales del	ARTÍCULO 14.- Corresponde a las autoridades educativas locales, además de las atribuciones que en materia educativa les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos que de ellas se deriven, las siguientes: I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica, normal, educación física y deporte y demás para la formación, actualización, capacitación y superación de docentes, incluyendo la indígena y especial, y de manera concurrente los de media superior, superior y demás servicios educativos distintos a los anteriores de acuerdo a las necesidades del Estado en la forma y términos que señalen las leyes respectivas; II.- Estructurar el Sistema Educativo Estatal de tal manera que permita al educando integrarse a la vida económica y social de la Entidad, sin que suspenda su escolaridad; III.- Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la normativa que rige al sistema educativo nacional, pudiendo delegar esta función en sus Entidades, conforme a lo que determine esta Ley o la normatividad que al efecto se expida; IV.- Elaborar y proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica, la normal, la educación física y deporte y demás para la formación de los docentes de educación básica. La autoridad educativa estatal podrá consultar para tal efecto a los diversos sectores sociales y al magisterio estatal. Dentro de éstas propuestas, podrá incluirse la educación patrimonial como integradora para fomentar la comprensión, la preservación y el
--	---

<p>estado. Asimismo, la autoridad educativa deberá deberán coordinarse con las instituciones y autoridades competentes, para fomentar los valores, y aplicar programas preventivos que inhiban las adicciones y la comisión de delitos, en términos de la normativa aplicable;</p> <p>V.- Establecer un sistema permanente de investigación educativa que permita la actualización y mejoramiento del Sistema Educativo del Estado;</p> <p>VI.- Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al Sistema Educativo Estatal, se sujeten a las disposiciones de las leyes aplicables;</p> <p>VII.- Vigilar que en los planteles educativos de la Entidad se dé estricta observancia a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;</p> <p>VIII.- Promover los convenios de cooperación internacional o acuerdos interinstitucionales en materia educativa, científica, tecnológica, artística, humanística, cultural, de educación física y deporte, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables;</p> <p>IX.- Planificar, programar y promover la extensión y las modalidades de los tipos medio superior y superior que integran el Sistema Educativo Estatal;</p> <p>X.- Celebrar convenios con la Federación y los Municipios en el marco de la concurrencia, para unificar y ampliar los servicios educativos;</p> <p>XI.- Fomentar y difundir las actividades científicas, técnicas, de educación física, recreativas y culturales en todas sus manifestaciones;</p> <p>XII.- Promover la investigación pedagógica para que el Sistema Educativo sea permanentemente actualizado;</p> <p>XIII.- Realizar actividades tendientes a que la población y en especial los de las zonas rurales y marginadas eleven su nivel cultural, social y económico;</p>	<p>mantenimiento de los bienes culturales y naturales del estado. Asimismo, la autoridad educativa deberá deberán coordinarse con las instituciones y autoridades competentes, para fomentar los valores, y aplicar programas preventivos que inhiban las adicciones y la comisión de delitos, en términos de la normativa aplicable;</p> <p>V.- Establecer un sistema permanente de investigación educativa que permita la actualización y mejoramiento del Sistema Educativo del Estado;</p> <p>VI.- Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al Sistema Educativo Estatal, se sujeten a las disposiciones de las leyes aplicables;</p> <p>VII.- Vigilar que en los planteles educativos de la Entidad se dé estricta observancia a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;</p> <p>VIII.- Promover los convenios de cooperación internacional o acuerdos interinstitucionales en materia educativa, científica, tecnológica, artística, humanística, cultural, de educación física y deporte, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables;</p> <p>IX.- Planificar, programar y promover la extensión y las modalidades de los tipos medio superior y superior que integran el Sistema Educativo Estatal;</p> <p>X.- Celebrar convenios con la Federación y los Municipios en el marco de la concurrencia, para unificar y ampliar los servicios educativos;</p> <p>XI.- Fomentar y difundir las actividades científicas, técnicas, de educación física, recreativas y culturales en todas sus manifestaciones;</p> <p>XII.- Promover la investigación pedagógica para que el Sistema Educativo sea permanentemente actualizado;</p> <p>XIII.- Realizar actividades tendientes a que la población y en especial los de las zonas rurales y marginadas eleven su</p>	<p>XIV.- Promover un sistema de becas con cargo al erario Estatal para apoyar en los planteles oficiales al educando de escasos recursos económicos y destacado desarrollo académico en todos los niveles y modalidades educativas que prevé la presente Ley;</p> <p>XV.- Fomentar la formación para el trabajo a los campesinos y obreros;</p> <p>XVI.- Expedir los lineamientos normativos para la organización y funcionamiento de las escuelas estatales, conforme a esta Ley;</p> <p>XVII.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios en todos los niveles educativos que atienda el Estado, de acuerdo a los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal;</p> <p>XVIII.- Promover la ampliación de los servicios educativos, fomentando la creación de instituciones que ofrezcan nuevas opciones para el educando;</p> <p>XIX.- Expedir constancias y certificados de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos del Sistema Educativo Estatal, con base en las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XX.- Otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, normal y demás para la formación de educación básica.</p> <p>XXI.- Promover la difusión de programas de radio y televisión que impulsen el desarrollo cultural y educativo de la población, exaltando los valores humanos en que se sustenta la convivencia armónica orientada al bien común y recomendar que sus contenidos coadyuven a los fines del proceso educativo;</p> <p>XXII.- Disponer del uso temporal de los planteles educativos oficiales para albergue de la población, cuando por razones de siniestros naturales u otro tipo de contingencias sean</p>	<p>nivel cultural, social y económico;</p> <p>XIV.- Promover un sistema de becas con cargo al erario Estatal para apoyar en los planteles oficiales al educando de escasos recursos económicos y destacado desarrollo académico en todos los niveles y modalidades educativas que prevé la presente Ley;</p> <p>XV.- Fomentar la formación para el trabajo a los campesinos y obreros;</p> <p>XVI.- Expedir los lineamientos normativos para la organización y funcionamiento de las escuelas estatales, conforme a esta Ley;</p> <p>XVII.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios en todos los niveles educativos que atienda el Estado, de acuerdo a los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal;</p> <p>XVIII.- Promover la ampliación de los servicios educativos, fomentando la creación de instituciones que ofrezcan nuevas opciones para el educando;</p> <p>XIX.- Expedir constancias y certificados de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos del Sistema Educativo Estatal, con base en las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XX.- Otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, normal y demás para la formación de educación básica.</p> <p>XXI.- Promover la difusión de programas de radio y televisión que impulsen el desarrollo cultural y educativo de la población, exaltando los valores humanos en que se sustenta la convivencia armónica orientada al bien común y recomendar que sus contenidos coadyuven a los fines del proceso educativo;</p> <p>XXII.- Disponer del uso temporal de los planteles educativos oficiales para albergue de la población, cuando por razones</p>
---	--	---	--

<p>requeridos; XXIII.- Aplicar las disposiciones que en materia de validez oficial de estudios instrumente la autoridad federal; XXIV.- Editar libros de texto preferentemente de geografía e historia del Estado de Morelos y producir otros materiales didácticos distintos a los señalados en la fracción III del Artículo 12 de la Ley General de Educación; XXV.- Elaborar el presupuesto general del ramo educativo, el cual no deberá ser inferior al ocho por ciento del presupuesto total anual del Ejecutivo del Estado; XXVI.- Aplicar los ordenamientos contenidos en esta Ley y vigilar su cumplimiento y el de las disposiciones reglamentarias; XXVII.- Establecer el Sistema Estatal de Información Educativa para coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa de la autoridad educativa federal; XXVIII.- Expedir los Reglamentos de la presente Ley y las disposiciones que de la misma emanen; XXIX.- Establecer un Programa para prevenir y atender las causas de la ausencia y deserción escolar, cuando estas rebasen un período mayor a quince días en alguno de los educandos, que permitan conocer las razones de la ausencia y adoptar las medidas necesarias, para su reintegración al sistema estatal de educación básica. Las autoridades brindaran toda la asistencia y asesoría profesional a su alcance, para reincorporar a los alumnos a la asistencia regular al salón de clases, y XXX.- Las que ésta u otra Ley le señalen. Además, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones que se le imponen en las Leyes Federales sobre la materia educativa.</p>	<p>de siniestros naturales u otro tipo de contingencias sean requeridos; XXIII.- Aplicar las disposiciones que en materia de validez oficial de estudios instrumente la autoridad federal; XXIV.- Editar libros de texto preferentemente de geografía e historia del Estado de Morelos y producir otros materiales didácticos distintos a los señalados en la fracción III del Artículo 12 de la Ley General de Educación; XXV.- Elaborar el presupuesto general del ramo educativo, el cual no deberá ser inferior al ocho por ciento del presupuesto total anual del Ejecutivo del Estado; XXVI.- Aplicar los ordenamientos contenidos en esta Ley y vigilar su cumplimiento y el de las disposiciones reglamentarias; XXVII.- Establecer el Sistema Estatal de Información Educativa para coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa de la autoridad educativa federal; XXVIII.- Expedir los Reglamentos de la presente Ley y las disposiciones que de la misma emanen; XXIX.- Establecer un Programa para prevenir y atender las causas de la ausencia y deserción escolar, cuando estas rebasen un período mayor a quince días en alguno de los educandos, que permitan conocer las razones de la ausencia y adoptar las medidas necesarias, para su reintegración al sistema estatal de educación básica. Las autoridades brindaran toda la asistencia y asesoría profesional a su alcance, para reincorporar a los alumnos a la asistencia regular al salón de clases, y XXX.- Las que ésta u otra Ley le señalen. Además, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones que se le imponen en las Leyes Federales sobre la materia educativa.</p>	<p>ARTÍCULO 22 BIS.- Las funciones docentes, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus Entidades deberán orientarse a brindar educación de calidad y con equidad para el cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas, deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales, para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales, promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 22 BIS.- Las funciones docentes, de dirección o de supervisión de la educación básica, media superior y de educación física y deporte, impartida por el Estado y sus Entidades deberán orientarse a brindar educación de calidad y con equidad para el cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas, deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales, para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales, promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.</p>
<p>CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA</p>	<p>CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE Y DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA</p>	<p>Sin referencia</p>	<p>Artículo 38 Bis.- La educación física y deporte comprende la disciplina pedagógica que enseña sobre el cuerpo humano, sus cuidados y su salud, teniendo como prioridad la de incidir en la prevención del sobrepeso, la obesidad, la diabetes y cualquier otro tipo de padecimientos crónico-degenerativos derivados de la falta de actividad física. Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del presente artículo, los docentes directivos o de supervisión de educación física y deporte, deberán verificar que todas las escuelas públicas y privadas de nivel básico cumplan con la obligación de contar con al menos un profesor de Educación Física con formación en el área.</p>

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Salud y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 14, FRACCIONES I Y IV, 22, Y EL CAPÍTULO V, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS para determinar su procedencia o improcedencia.

En el mes de mayo del año dos mil diecinueve, fue aprobada en el Congreso de la Unión la Reforma Educativa impulsada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, mediante la cual finalmente se consagra en México la creación de un sistema educativo incluyente, igualitario y de respeto a los derechos de todas y todos los Mexicanos; con mucho orgullo y en un acto de responsabilidad, congruencia y compromiso con la ciudadanía y la Educación, el Congreso del Estado de Morelos se posicionó como el Primer Congreso Local en aprobar la minuta de la Reforma Educativa.

El día quince de mayo del año dos mil diecinueve, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, esta Reforma con la que se da inicio a una de las primeras etapas que caracterizan esta Cuarta Transformación de la vida pública; en la multirreferida reforma se adiciona el párrafo décimo al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dice:

Artículo 3º.-...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

...

De esta manera la Reforma Educativa plantea la Educación Física y Deporte como parte fundamental del Derecho a la Educación consagrado en nuestra Carta Magna; aunado a esto y tal y como lo refiere el iniciador, el diverso artículo 4 de nuestra Carta Magna en su párrafo décimo segundo establece lo siguiente:

Artículo 4º.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las Leyes en la materia.

En este sentido, las y los Diputados que integran las Comisiones Legislativas de Educación y Cultura y de Salud del Congreso del Estado de Morelos, consideramos procedente la Iniciativa planteada por el Diputado José Luis Galindo Cortez en virtud de que la misma deviene de una Reforma de carácter Constitucional en la materia y se considera la misma incluso como un tema de armonización legislativa de la Ley local con la Constitución Federal, además de tratarse de un tema que no únicamente forma parte de la agenda Federal y Local en materia de Educación, si no también abarca un tema de Salud y de Seguridad.

El fomento de la Educación Física y Deporte previene la inactividad física, que es, tal y como lo determina la Organización Mundial de la Salud en sus "Recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud" y lo refiere el proponente en su exposición de motivos, el cuarto factor de riesgo de mortalidad en el mundo con el 6% de defunciones a nivel mundial; la inactividad física está cada vez más extendida en muchos países, y ello repercute considerablemente en la salud general de la población mundial, en la prevalencia de enfermedades no transmisibles (como ejemplo de las ENT tenemos a las: enfermedades cardiovasculares, diabetes o cáncer) y en sus factores de riesgo, como la hipertensión, el exceso de glucosa en la sangre o el sobrepeso. Se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente 21–25% de los cánceres de mama y de colon, 27% de la diabetes, y aproximadamente un 30% de las cardiopatías isquémicas. Además, las ENT representan actualmente casi la mitad de la carga mundial total de morbilidad. Se ha estimado que, de cada 10 defunciones, seis son atribuibles a enfermedades no transmisibles.

Por cuanto a la importancia de la Educación Física y Deporte en materia de Seguridad, es importante destacar la Estrategia en la materia planteada por el Ejecutivo Federal, en la cual se busca la erradicación de la delincuencia desde su raíz, garantizando para estos efectos Educación de calidad, oportunidades de trabajo y fomento del Deporte entre otras, el hecho de propiciar una cultura de deporte desde tempranas edades aporta también a combatir el ocio en los jóvenes y a mantenerlos interesados en las diferentes disciplinas que el deporte ofrece.

A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, consagra en su artículo 1 BIS en su párrafo sexto lo siguiente:

Artículo 1 BIS. - De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. Corresponde al Estado y los Municipios su fomento, organización y promoción, conforme a las leyes en la materia.

...

Tal y como se desprende del análisis jurídico de la iniciativa propuesta, la misma busca la armonización de una norma Local con los preceptos Constitucionales tanto Locales como Federales en los términos que estos ordenamientos consagran, por lo tanto, al tener un sustento expreso en la Carta Magna, la Constitución Local y abonar a las agendas en materias educativa, de salud y de seguridad, se determina la procedencia de la Iniciativa propuesta.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que, en su párrafo segundo, a la letra dispone:

“ARTÍCULO 43.- Las Iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso.

Las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.”

Este párrafo adicionado por artículo segundo del Decreto No. 1839 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5487 de fecha 2017/04/07, tiene como finalidad el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

En el caso de la Iniciativa materia del presente instrumento legislativo, derivado de un minucioso análisis, se concluye con que en la misma únicamente se modifican preceptos legales relativos a el reconocimiento de la Educación Física y del Deporte como parte del Sistema Educativo del Estado de Morelos, lo que no implica un impacto presupuestal adicional al erario público.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con las atribuciones con la se encuentran investidas estas Comisiones Legislativas, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la Iniciativa presentada por el Diputado José Luis Galindo Cortez, Vicecoordinador el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica al contenido de la misma, facultad de modificación concerniente a las Comisiones Legislativas, reconocida expresamente en el referido artículo de la Normatividad Interna del Congreso del Estado, por lo que, una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta y fundadas las facultades de estas Comisiones Dictaminadoras, se propone lo siguiente:

● Se elimina el segundo párrafo de la propuesta del artículo 38 bis, en virtud de que este contempla la supervisión de una obligación que no se encuentra regulada en la normatividad, por lo tanto, al no existir la obligación referida resultaría improcedente regular la supervisión de esta. Esto aunado a que el hecho de obligar a los planteles educativos públicos y privados a la asignación, designación o contratación de un profesor de educación física llevaría consigo un impacto presupuestal no previsto por el iniciador, ya que el insumo legislativo no contiene análisis presupuestario ni propuesta de financiamiento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 97.- Las Iniciativas de Leyes o Decretos que sean presentadas ante Congreso y que:

I. Impacten en la estructura ocupacional de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;

II. Que impacten los programas aprobados de las Dependencias y Entidades;

III. Que establezcan destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

IV. Que establezcan nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las Dependencias o Entidades, y

V. Que incluyan disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del servicio profesional de carrera; Deberán contener evaluación de impacto presupuestario, acorde con los planes y programas de gobierno.

Toda propuesta de aumento o creación del gasto público, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.”

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 14, FRACCIONES I Y IV, 22, Y EL CAPÍTULO V, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas, incluidas la educación temprana o inicial y la educación física y el deporte, por la que deberá fortalecerse y considerarse de manera prioritaria como parte central del ciclo básico, del sistema educativo; la Educación Superior, la Investigación Científica y Tecnológica, y alentará el fortalecimiento de la cultura universal, nacional y regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman las fracciones I y IV del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *14.- Corresponde a las autoridades educativas locales, además de las atribuciones que en materia educativa les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos que de ellas se deriven, las siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica, normal, educación física y deporte y demás para la formación, actualización, capacitación y superación de docentes, incluyendo la indígena y especial, y de manera concurrente los de media superior, superior y demás servicios educativos distintos a los anteriores de acuerdo a las necesidades del Estado en la forma y términos que señalen las leyes respectivas; y

II.-...

III.-...

IV.- Elaborar y proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica, la normal, la educación física y deporte y demás para la formación de los docentes de educación básica. La autoridad educativa estatal podrá consultar para tal efecto a los diversos sectores sociales y al magisterio estatal. Dentro de estas propuestas, podrá incluirse la educación patrimonial como integradora para fomentar la comprensión, la preservación y el mantenimiento de los bienes culturales y naturales del estado. Asimismo, la autoridad educativa deberá coordinarse con las instituciones y autoridades competentes, para fomentar los valores, y aplicar programas preventivos que inhiban las adicciones y la comisión de delitos, en términos de la normativa aplicable.

V... a la XXX...

ARTÍCULO TERCERO Se reforma el Título del Capítulo V de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE Y DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis.- La educación física y deporte comprende la disciplina pedagógica que enseña sobre el cuerpo humano, sus cuidados y su salud, teniendo como prioridad la de incidir en la prevención del sobrepeso, la obesidad, la diabetes y cualquier otro tipo de padecimientos crónico-degenerativos derivados de la falta de actividad física.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Aprobado el presente Decreto por la Legislatura se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación de la presente reforma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", deberá expedir su Reglamento del Personal Docente de Educación Física y Deporte.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día veintinueve de mayo del año 2020, continuada los días dos y tres de junio y concluida el día treinta de junio de 2020.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ana Cristina Guevara Ramírez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado Morelos, de fecha 03 de julio de la presente anualidad, el Diputado Marcos Zapotitla Becerro, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos. Se reforma el artículo 2 Bis; se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 7; se reforma el inciso o) y se adiciona el inciso p) a la fracción I del artículo 17; se reforma el artículo 127; se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 147; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI del artículo 165, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose la actual IV para ser V del artículo 179; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual VI para ser VII del artículo 184 Bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Se adiciona un CAPÍTULO VIII denominado ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA ubicado en el TÍTULO DÉCIMO NOVENO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO", con los artículos 267 TER 1, 267 TER 2, 267 TER 3 y 267 TER 4; y se adiciona un CAPÍTULO XX denominado USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA ubicado en el TÍTULO VIGÉSIMO "DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO", con el artículo 295 BIS, del Código Penal para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Protección Civil; Puntos Constitucionales y Legislación; y Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, todas de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0596/19, recibido el día 04 de julio del 2019, fue remitida en primer turno a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el legislador tiene como finalidad crear la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos. Reformar el artículo 2 Bis; adicionar un inciso j) a la fracción I del artículo 7; reformar el inciso o) y adicionar el inciso p) a la fracción I del artículo 17; reformar el artículo 127; reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción XIV del artículo 147; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Reformar las fracciones IV y V y adicionar una fracción VI del artículo 165, reformar la fracción III y adicionar una fracción IV, recorriéndose la actual IV para ser V del artículo 179; reformar la fracción V y adicionar una fracción VI, recorriéndose la actual VI para ser VII del artículo 184 Bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Adicionar un CAPÍTULO VIII denominado ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA ubicado en el TÍTULO DÉCIMO NOVENO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO", con los artículos 267 TER 1, 267 TER 2, 267 TER 3 y 267 TER 4; y adicionar un CAPÍTULO XX denominado USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA ubicado en el TÍTULO VIGÉSIMO "DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO", con el artículo 295 BIS, del Código Penal para el Estado de Morelos

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador iniciador justifica su propuesta de iniciativa legislativa, en razón de las siguientes:

"CONSIDERACIONES

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, a fin de que los integrantes de la sociedad convivan en un marco de respeto y seguridad de sus derechos, libertades y bienes.

Respecto a las atribuciones de los Ayuntamientos en temas de seguridad pública, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"...Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

...

En similares términos se establece en el artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

"...ARTÍCULO 114 Bis.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

VIII.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la presente Constitución y de las leyes que de ambas emanen; así como la policía preventiva municipal y de tránsito, y el Cuerpo de Bomberos.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la normatividad correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

..."

La seguridad no equivale a la simple ausencia del delito y la violencia, sino el alcance del bienestar y el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos. Por ello, la reacción o respuesta rápida a las manifestaciones de violencia y delincuencia no constituyen el centro de la gestión, sino que esta debe ser la acción coordinada entre sociedad e instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, con base en la información existente, puntos de riesgo e incidencia; para dar forma a leyes que inhiban, combatan y sancionen la comisión de delitos y eviten al mismo tiempo la ruptura de la tranquilidad y la paz social.

Actualmente, México atraviesa por la mayor crisis de seguridad en su historia, la cual se ha manifestado de diversas maneras, de la que no escapa el Estado de Morelos. Por ello, deben implementarse políticas públicas que trasciendan en la seguridad pública e impacten de manera directa la vida de los ciudadanos, para contribuir a reducir los índices de violencia, delincuencia y victimización.

En ese orden de ideas, las autoridades del Estado, en especial este Poder Legislativo, tiene no sólo un compromiso ineludible con la sociedad morelense, sino la responsabilidad de proveer lo conducente para regresar la seguridad, la tranquilidad y la paz que la delincuencia nos ha arrebatado, lo que se conseguirá con nuevas políticas públicas que pongan como centro de atención a los morelenses.

Así, las políticas públicas prioritarias que se implementen en el Estado, deben atender el rubro de la seguridad pública, en el cual debe considerarse el uso de tecnologías como una herramienta de combate hacia el crimen y bajo el marco del respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución General y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Conforme al anterior diseño orgánico funcional del Poder Ejecutivo Estatal, la función y operación de la seguridad pública se encontraba asignada a la Secretaría de Gobierno, ejercida por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; no obstante, actualmente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se dispuso que con la finalidad de administrar, vigilar, controlar, operar y eficientar dicha función, se estimó conveniente que el Gobernador del Estado tuviera a su cargo directo dichas funciones, a través de la ya referida Comisión, con el objeto de que exista mayor coordinación estatal, y en consecuencia con las instancias federales y municipales encargadas de la materia, así como garantizar la inmediata aplicación de las leyes.

Resulta entonces necesario, someter a esta Soberanía la presente Iniciativa con el fin de realizar las adiciones y reformas a nuestro marco jurídico estatal, tendente a garantizar la seguridad de la población, a través de instituciones conformadas por personal capacitado, así como de equipamiento e infraestructura adecuada para atender la problemática social y de aplicación de la justicia, asociados a fenómenos de violencia, inseguridad y situaciones de riesgo.

La situación actual en que se encuentra la seguridad en nuestra Entidad Federativa, requiere la estrecha coordinación de las autoridades encargadas de la seguridad pública y los agentes productivos de la sociedad, compartiendo el fin común de la prevención e inhibición de la delincuencia.

En este sentido, esta Iniciativa plantea el empleo de dispositivos electrónicos o tecnológicos que cuenten con cámaras fijas o móviles que registren imágenes con o sin sonido y almacenen en cualquier medio tecnológico análogo, digital, óptico o electrónico, para ser aplicados a la función de la seguridad pública. De esta manera, con la presente iniciativa, se producen las condiciones necesarias para que la Administración Estatal logre lo siguiente:

- a) Hacer efectiva la seguridad pública;
- b) La prevención e investigación de hechos delictivos;
- c) La utilización pacífica de las vías y espacios públicos;
- d) Documentar infracciones administrativas relacionadas con la seguridad pública, y
- e) La reacción oportuna ante emergencias o desastres de origen natural o humano.

Lo anterior, en estricta observación de la normativa estatal y federal en materia de derecho a la intimidad, transparencia y protección de datos personales.

Sobre estos rubros, es importante considerar que en términos del artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esa misma Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Al tenor de lo antepuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis aislada bajo el rubro "DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES", ha referido que el citado artículo 1º establece que todas las personas son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto que son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal.¹⁵

De lo anterior, se desprende la afirmación de que la dignidad humana es la base fundamental para la existencia de los derechos de las personas, implica el reconocimiento constitucional de que el valor humano prevalece sobre todas las cosas y, por tanto, debe ser respetado y valorado íntegramente, por el sólo hecho de ser individuo, sin que deba existir discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, constituyendo de ese modo la obligación del Estado de asumir una serie de responsabilidades para garantizar a los individuos el derecho a reconocer y a vivir en y con la dignidad. La naturaleza de este derecho confluye para el desarrollo de otros derechos personalísimos como el de la privacidad y a la propia imagen.

Así, tenemos que el derecho a la vida privada está reconocido y protegido en diversas declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –cabe destacar que esta disposición adicionalmente habla expresamente del respeto a la honra y el reconocimiento de la dignidad– y el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño; todos los cuales concuerdan en prohibir cualquier acto de injerencia arbitraria en la vida privada de las personas, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como de ataques a su honra o a su reputación, estipulando que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales actos.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis denominada "VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA", ha referido que la vida privada constituye el ámbito reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar, entonces, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad –como parte de aquella– lo radicalmente vedado; de ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.¹⁶

¹⁵ Época: Novena Época, Registro: 165813, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXV/2009, Página: 8

¹⁶ Época: Novena Época, Registro: 171883, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Julio de 2007, Materia(s): Penal, Tesis: 1a. CXLIX/2007, Página: 272

Es necesario añadir que respecto al derecho a la vida privada, el respeto a la intimidad personal y familiar no está limitada a aspectos propios de la vida, sino que se extiende a los de otras personas con quienes se tiene una vinculación estrecha, tal y como lo expresa la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1ª. XLVIII/2014 (10ª.), en la que se apoya en el contenido del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del derecho a la protección a la familia dado el papel central de la familia y la vida familiar en la existencia de una persona y en la sociedad en general, concluyendo que el respeto a la intimidad personal y familiar no está limitado a aspectos de la vida propia, sino que se extiende a otras personas como ya se señaló.

En la tesis denominada “DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL” se ha expresado que existen atributos esenciales e inherentes al ser humano que por sus características constituyen derechos subjetivos del individuo, en tanto que son inseparables de su titular, que constituyen libertades protegidas por los derechos del hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que no recaen sobre cosas materiales, sino sobre la personalidad de los individuos, consecuentemente son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y no pueden considerarse renunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes al sujeto, quien no puede vivir sin ellos.¹⁷

Atendiendo lo anterior, resulta necesario apuntar que durante el año 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Fontvecchia y D’Amico vs Argentina* (Fondo, Reparaciones y Costas), consideró entre otras circunstancias de derecho que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública y comprende, entre otras dimensiones, tomar decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida

privada y controlar la difusión de información personal hacia el público; reconociendo que aunque el derecho a la propia imagen no se encuentra expresamente enunciado en el artículo 11 de la Convención, las imágenes o fotografías personales, evidentemente están incluidas dentro del ámbito de protección de la vida privada; dilucidando que –la fotografía es una forma de expresión que recae en el ámbito de protección del artículo 13 de la Convención. La fotografía no solo tiene el valor de respaldar o dar credibilidad a informaciones brindadas por medio de la escritura, sino que tiene en sí mismo un importante contenido y valor expresivo, comunicativo e informativo; de hecho, en algunos casos, las imágenes pueden comunicar o informar con igual o mayor impacto que la palabra escrita. Por ello, cobra importancia en tiempos donde los medios de comunicación audiovisual predominan. Sin embargo, por esa misma razón y por el contenido de información personal e íntima que pueden tener las imágenes, su potencial para afectar la vida privada de una persona es muy alto.¹⁸

Este pronunciamiento fue valorado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis denominada “DERECHO A LA PROPIA IMAGEN. INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS DE USO DE RETRATO DE UNA PERSONA (MODELO), EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 87 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR” en la que señalan que aunque el derecho a la propia imagen no se encuentra expresamente enunciado en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las imágenes y fotografías personales están incluidas dentro del ámbito de protección de la vida privada, y que la fotografía es una forma de expresión que recae en el ámbito de protección del artículo 13 de la propia convención, por tanto, la autorización del uso de la imagen de una persona (modelo) en ciertos lugares no puede considerarse como una cláusula abierta o ejemplificativa para usarla en otros no pactados expresamente, porque ello atentaría contra el derecho personalísimo a la propia imagen y, por ende, contra la dignidad humana.¹⁹

¹⁸ Sitio oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.pdf

¹⁹ Época: Décima Época, Registro: 2013415, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Administrativa, Tesis: I.7o.A.144 A (10a.), Página: 2513

¹⁷ Época: Décima Época, Registro: 2003844, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: I.5o.C.4 K (10a.), Página: 1258

A más de lo anterior, tenemos que en la tesis denominada "DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA" el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó que dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como la identidad personal y sexual, entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de la vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse a los demás; el derecho a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad de acuerdo a sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo.²⁰

Bajo ese mismo argumento, existen otros derechos afines con el derecho a la privacidad y que resulta necesario aludir en el presente caso, así, en la tesis denominada "PRUEBA ILÍCITA. NO LA CONSTITUYE LA OBTENCIÓN DE LA IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA DEL PERFIL DEL IMPUTADO EN UNA RED SOCIAL (FACEBOOK) EN CUYAS POLÍTICAS DE PRIVACIDAD SE ESTABLECE QUE AQUÉLLA ES PÚBLICA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL)", el Poder Judicial de la Federación señala que a toda persona le asiste el derecho humano a la vida privada (o intimidad), cuya noción atañe a la esfera de la vida en la que puede expresar libremente su identidad, en sus relaciones con los demás, o en lo individual, manifestando que este derecho a la vida privada tiene vinculación con otros, como aquellos respecto de los registros personales y los relacionados con la recopilación e inscripción personal en bancos de datos y otros dispositivos, que no pueden ser invadidos sin el consentimiento de su titular. En esta tesitura, partiendo de lo dispuesto en el artículo 135, párrafo penúltimo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la información contenida en páginas de Internet, constituye un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio, siempre que para su obtención no se utilicen mecanismos para violar la privacidad de las personas.

Todo lo anterior, es expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis denominada "DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LA REFERENCIA A LA MISMA" al referir que los organismos internacionales han reconocido y protegido en los diversos Tratados y Acuerdos firmados por el Estado Mexicano, el derecho a la vida privada y, que al interpretar dichos instrumentos, la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, que se vincula con un amplio abanico de derechos, como la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos. Estas resoluciones ayudan a reconstruir, en términos generales, el concepto de derecho a la vida privada; sin embargo, enfatiza que la concepción de derecho a la vida privada debe emerger de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de las resoluciones un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Según esta idea, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad –para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada e injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o a la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.²¹

²⁰ Época: Novena Época, Registro: 165821, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Civil, Constitucional, Tesis: P. LXVII/2009, Página: 7

²¹ Época: Novena Época, Registro: 165823, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCXIV/2009, Página: 277

De todos los argumentos anteriores, se desprende que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la privacidad, siendo que por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis llamada "DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" ha señalado que, en un sentido amplio, la referida garantía de seguridad jurídica puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelva normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.²²

No obstante lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha manifestado que al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en éste no sean abusivas o arbitrarias, que el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia; y dice: "En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular".

Lo anterior, se relaciona con la tesis "DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALÍSIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU EXCEPCIÓN" según la cual la intimidad como derecho humano tiene distintos niveles de protección, dependiendo de si el Estado se constituye como garante o protector del mismo frente a la sociedad o si, por el contrario, debe ser garante de su propia actividad, resultando relevante qué tipo de actividad se trata. En ese sentido, hay casos donde el derecho a la intimidad se encuentra íntimamente relacionado con la libertad personal. Al respecto, es importante resaltar que toda persona tiene no sólo la legítima expectativa, sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas, con la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor; por ello corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal.²³

En otro orden de ideas, respecto a los datos personales sensibles, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos señala que: "se trata de aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, enunciando algunos, como datos personales que revelen aspectos de origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual."

En este sentido, como la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de nuestras vidas, protegido de la mirada e injerencias de los demás, es el caso que la captura o grabación podrá darse respecto de actividades que, en algunos casos, revelarán aspectos privados de la vida de las personas que inclusive puedan dar a lugar a interpretaciones de su estado de salud, afinidades raciales, creencias religiosas, opiniones políticas e incluso preferencias sexuales, por tanto, se ha considerado en el presente instrumento que en todo momento en las acciones de videovigilancia que se realicen, y la información pueda captarse o grabarse pueda llegar a ser de naturaleza confidencial o sensible, dependiendo de su contenido, se respetará y resguardará en términos de la normativa aplicable, respondiendo dicha autoridad por todo abuso en su actuación.

Inclusive, en términos de los artículos 6, segundo párrafo, y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos en cita, el derecho a la protección de tales datos se puede limitar por razones de seguridad pública, en términos de la ley de la materia, disposiciones de orden público y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, y tratándose de datos personales sensibles, por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 20 de la misma Ley, precisando que los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables.

En términos del artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, el responsable de datos personales no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

²² Época: Novena Época, Registro: 169700, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Mayo de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. LXIII/2008, Página: 229

²³ Época: Décima Época, Registro: 2008637, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, o

XI. Cuando la información sea requerida para fines estadísticos, científicos o de interés general previstos en la ley, siempre que los datos sean agregados y no puedan relacionarse con las personas a las que se refieran.

Por lo que es necesario establecer, acatando los límites constitucionales en torno a los derechos humanos antes detallados, las bases que permitan garantizar el orden, la tranquilidad y seguridad de las personas que acuden a todos los espacios ubicados en el Estado de Morelos, con la finalidad de implementar mecanismos disuasivos que contribuyan a disminuir los índices delictivos, a través del ejercicio de la potestad punitiva que tiene el Estado, ante la comisión de conductas antijurídicas.

Es importante señalar que, desde hace tiempo, México ha incursionado a través de sus organizaciones y cuerpos de seguridad, con sumo interés en las aplicaciones de la videovigilancia como mecanismo para proporcionar mayor seguridad a la sociedad, principalmente en ambientes urbanos.²⁴

La adecuada implementación de estos sistemas mejora la seguridad de la ciudadanía mediante el monitoreo de ambientes abiertos y cerrados, tales como calles y avenidas, bancos, supermercados, áreas de estacionamiento, edificios, entre otros. Esto permite ampliar la capacidad de reacción de las fuerzas del orden público en casos que amenazan la integridad de las personas, como accidentes, incendios u otro tipo de eventualidades.²⁵

Para la seguridad pública, los sistemas de videovigilancia presentan diversas ventajas. En primer lugar, la videovigilancia incrementa la capacidad de operación, puesto que incrementa la capacidad de visión a prácticamente las 24 horas del día, los 365 días del año. Sus efectos pueden catalogarse en dos dimensiones principales: como un disuasor de delitos y como coadyuvante en la investigación policiaca.²⁶

Su instalación se rige bajo el principio de que, si el delincuente percibe mayor certeza de ser capturado, disminuirán las posibilidades de involucrarse en alguna actividad criminal. Es decir, la videovigilancia puede funcionar de manera positiva para reducir el riesgo de ser víctima de un delito, a la vez de que permite que las autoridades cuenten con material que sirva como evidencia para una denuncia futura.²⁷

Derivado de la reducción de la criminalidad, un incremento en la sensación de seguridad puede acarrear impactos benéficos para la cohesión social en una comunidad, e incluso, en una ciudad o un Estado. Los sistemas de videovigilancia monitorean a multitudes y a individuos, responden a posibles amenazas y alertan a los operadores sobre comportamientos y acciones de riesgo antes, durante y después de que ocurra un evento.²⁸

A diferencia de otros mecanismos, estos sistemas tecnológicos representan una alternativa con un mejor balance entre costo y beneficio en el manejo de la seguridad pública. Además de que el sistema no es susceptible de fatiga o pérdida de concentración, lo que implica un esfuerzo ininterrumpido, constante y consistente. A pesar de que la inversión hecha en estos sistemas podría parecer mayor, en el largo plazo representa ahorro en comparación con la contratación de oficiales de policía adicionales.²⁹

En este punto es importante señalar que existen fondos federales para la adquisición de estos sistemas tecnológicos por parte de los Estados y municipios, particularmente el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, establece que los subsidios en materia de seguridad pública tiene el objeto de apoyar la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.³⁰

²⁴ Norma Técnica para Estandarizar las Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video-Vigilancia para la Seguridad Pública. Secretaría de Gobernación, Centro Nacional de Información, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en línea en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172492/Norma_tecnica_sistemas_video_vigilancia.pdf

²⁵ *Ibidem*, p 1.

²⁶ *Ibidem*, p 4.

²⁷ *Ibidem*, p 4.

²⁸ *Ibidem*, p 4.

²⁹ *Ibidem* pp 4 y 5.

³⁰ Página 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Adicionalmente, la videovigilancia parece tener un efecto positivo no solamente en la disuasión del delito, sino también en las propias tareas de los elementos de policía en tierra. Cuando la videovigilancia opera en coordinación con los organismos de mantenimiento del orden, la policía percibe una mayor certidumbre en el desempeño de su labor. Así, la inversión no sustituye a las capacidades del elemento humano, sino que extiende sus posibilidades y le brinda mayor seguridad para la realización de su trabajo.³¹

Desgraciadamente el temor que se ha generado por los constantes robos a casa habitación, secuestros, extorsión, robos en la vía pública con violencia y demás delitos que tanto lesionan a la ciudadanía, ha motivado al Estado y a los particulares a buscar protección a través de este medio.

En nuestro país, el tema de la videovigilancia se comenzó a tratar hace aproximadamente más de una década, ya que las leyes y modificaciones legales en la materia se emitieron a partir de 2008; sin embargo, es menester señalar que no existe regulación general en la materia, de tal suerte, que las Entidades Federativas, en su libre configuración legislativa, empezaron a establecer leyes para regular la ubicación, instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia. No obstante, solo los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Durango, Yucatán, Jalisco, Coahuila y Zacatecas cuentan con leyes sobre videovigilancia. Por su parte, el otrora Distrito Federal y el Estado de México emitieron leyes en materia de videovigilancia con el nombre de Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, respectivamente.

Sin embargo, el resto de las Entidades Federativas, dentro de las que se encuentra el Estado de Morelos, no cuentan con una legislación específica en la materia, a pesar de tenerse instalados sistemas de videovigilancia, tal y como lo registra el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018, que al 31 de diciembre del año 2017 contabilizaba 46,261 cámaras de vigilancia en el territorio nacional, distribuidas de la siguiente manera:

ENTIDAD FEDERATIVA	CÁMARAS DE VIGILANCIA
Estados Unidos Mexicanos	46 261
Aguascalientes	52
Baja California	122
Baja California Sur	150
Campeche	221
Coahuila de Zaragoza	NA
Colima	91
Chiapas	679
Chihuahua	248
Ciudad de México	15 310
Durango	302
Guanajuato	2 192
Guerrero	690
Hidalgo	1 169
Jalisco	450
México1	10 000
Michoacán de Ocampo	5 304
MORELOS	1 008
Nayarit	82
Nuevo León	620
Oaxaca	247
Puebla	384
Querétaro	130
Quintana Roo	392
San Luis Potosí	41
Sinaloa	1 694
Sonora	649
Tabasco	653
Tamaulipas	1 403
Tlaxcala	411
Veracruz de Ignacio de la Llave	244
Yucatán	1 323
Zacatecas	n/a

Dicha información se encuentra clasificada en el Censo, como infraestructura en las Administraciones Públicas Estatales para el ejercicio de la función de seguridad pública por entidad federativa según tipo, y de la misma se desprende que el Estado de Morelos cuenta con 1008 cámaras de vigilancia.³²

Estas cámaras de seguridad que se encuentran en diversas ciudades se ubican en numerosos lugares, como en espacios públicos de concentración o afluencia de personas o tránsito de las mismas, intersecciones viales, en el sistema de transporte colectivo metro, metrobús, edificios públicos, supermercados, estacionamientos, bodegas, bares, bancos por citar algunos y, en general, en donde cada Estado determina que sea necesaria para mejorar la seguridad pública.

³¹ Op cit. p 5.

³² Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018. INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2018/>

Estos sistemas son operados por organismos de gobierno y por empresas privadas, como en el resto de las ciudades del mundo donde operan cámaras de videovigilancia. De ahí que varias Entidades Federativas han incorporado a sus marcos jurídicos locales leyes que establezcan las directrices normativas de regulación para los sistemas de videovigilancia, a fin de evitar que las cámaras públicas y privadas que se utilizan para inhibir la comisión de delitos, se conviertan en un factor de riesgo, si se emplean a favor del crimen organizado, en caso de que este último se infiltre en dichos sistemas o, en su caso, si la delincuencia opera un sistema propio para delinquir.

Por lo tanto, deben existir leyes que sancionen su uso indebido y el desvío que pudiera hacerse de la información que generan estos dispositivos. Al respecto, se han documentado casos en el Estado de Veracruz, donde las autoridades desmantelaron tecnologías de punta como radiocomunicaciones, antenas repetidoras y cámaras de videovigilancia, que el crimen organizado utilizaba para vigilar a las fuerzas de seguridad del gobierno y la vida de los civiles, con la finalidad de coordinar la entrega de drogas, efectuar secuestros, extorsión y otros delitos con la inmediatez y la precisión de una moderna agencia militar o policial.

Es por lo anterior que los avances y sistemas tecnológicos aplicados para fortalecer la seguridad, como las cámaras de videovigilancia requieren normas que regulen su funcionalidad y sancionen con el más estricto rigor su uso indebido, y que al mismo tiempo se garantice la confidencialidad, integridad, seguridad y funcionalidad de la información generada por los equipos y sistemas de videovigilancia, así como la protección de los datos de los ciudadanos que pudieran considerarse afectados.

Por ello, se considera pertinente y necesaria la existencia de una legislación local en materia de videovigilancia que permita, en primer término, regular lo que ya se encuentra en funcionamiento, y al mismo tiempo tener un marco legal que permita la creación y consolidación de un Sistema Estatal de Videovigilancia, que coadyuve en las tareas que coordinadamente pueden desplegarse en el Estado de Morelos por las instituciones de seguridad pública de las Entidades Federativas, la Federación y los Municipios para el restablecimiento de la tranquilidad y la paz social. Reiterando que brindarle seguridad a los morelenses, es uno de los mayores compromisos de las autoridades.

Se propone, entonces, una Ley que fijará los criterios con los que se llevará a cabo la videovigilancia en el Estado. La cual viene acompañada de reformas a otros tres cuerpos normativos estatales para efecto de darle mayor eficacia a sus postulados, armonizando sus disposiciones jurídicas y, evitando, de esa manera antinomias que en nada abonen en la efectividad de la norma.

Así, se propone modificar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos para que sea obligación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública presentar dentro de los informes que remite al Consejo Estatal de Seguridad Pública las estadísticas sobre los resultados e impactos obtenidos mediante el uso del sistema de videovigilancia en el Estado y la medición de su desempeño, así como del Registro Estatal de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, para efectos de conocer el número de cámaras de videovigilancia existentes en la entidad federativa, así como su ubicación, tanto del gobierno, como de las empresas de seguridad privada y, en su caso, de los particulares y establecimientos comerciales.

Por otra parte, se plantea modificar también la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con la finalidad de establecer que los propietarios y desarrolladores que soliciten autorización de fraccionamientos o condominios, cualquiera que sea su uso o modo de ejecución, cuando haya convenio al efecto deberán contar con un sistema de videovigilancia, aprobado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad pública y convivencia pacífica de quienes ahí vivan.

Asimismo, se propone adicionar en el Código Penal para el Estado de Morelos nuevos tipos penales que sancionen de manera ejemplar a quienes hagan uso indebido de los sistemas de videovigilancia, los manipulen o destruyan para un provecho propio o ajeno, y que con ello se atente contra la seguridad pública del Estado.

El Diputado iniciador sostiene que, la presente iniciativa, plantea el empleo de dispositivos electrónicos o tecnológicos que cuenten con cámaras fijas o móviles que registren imágenes con o sin sonido y almacenen en cualquier medio tecnológico análogo, digital, óptico o electrónico, para ser aplicados a la función de la seguridad pública, lo anterior como disuasor de delitos y como coadyuvante en la investigación policiaca. Por lo que a través de la creación y armonización de los ordenamientos jurídicos contenidos en la iniciativa propuesta se busca producir las condiciones necesarias para que la Administración Estatal logre lo siguiente:

- 1.- Hacer efectiva la seguridad pública;
- 2.- La prevención e investigación de hechos delictivos;
- 3.- La utilización pacífica de las vías y espacios públicos;
- 4.- Documentar infracciones administrativas relacionadas con la seguridad pública,
- 5.- La reacción oportuna ante emergencias o desastres de origen natural o humano.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en apego a lo dispuesto en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa materia de análisis para determinar su procedencia o improcedencia.

Ahora bien, de la lectura y análisis de la iniciativa objeto de estudio, se aprecia que el proyecto de decreto de la Iniciativa que crea la ley Videovigilancia en el Estado de Morelos, tiene como finalidad crear un marco normativo que permita la regulación de la Videovigilancia en el Estado de Morelos, inhibiendo conductas delictivas, pues dota tanto a las autoridades judiciales, establecimientos mercantiles y particulares, de un instrumento jurídico, que permita combatir y hacer frente a las diversas situaciones jurídicas de derecho encaminadas en la persecución de delitos, regulando a su vez la implementación, instalación, conservación y utilización del material obtenido a partir de la videograbación, para ser aportado como medio de prueba dentro de los procedimientos de carácter penal.

Por tanto, al tratarse el presente ordenamiento jurídico de un instrumento que dotará a las instituciones encargadas de la seguridad pública de las herramientas tecnológicas necesarias e idóneas para el desempeño de sus funciones, regulando además las diversas cámaras de videovigilancia colocadas por los particulares en nuestra la Entidad, lo que permitirá la disuasión del delito, esta Comisión Dictaminadora considera loable y procedente la presente iniciativa en lo general.

Por lo que respecta al proyecto de decreto de ley por el que se reforma el artículo 2 Bis; se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 7; se reforma el inciso o) y se adiciona el inciso p) a la fracción I del artículo 17; se reforma el artículo 127; se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 147; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI del artículo 165, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose la actual IV para ser V del artículo 179; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual VI para ser VII del artículo 184 Bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Se adiciona un CAPÍTULO VIII denominado ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE

VIDEOVIGILANCIA ubicado en el TÍTULO DÉCIMO NOVENO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO", con los artículos 267 TER 1, 267 TER 2, 267 TER 3 y 267 TER 4; y se adiciona un CAPÍTULO XX denominado USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA ubicado en el TÍTULO VIGÉSIMO "DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO", con el artículo 295 BIS, del Código Penal para el Estado de Morelos, se procede analizar en lo general la presente iniciativa, por lo anterior se valora que la reforma a los diversos ordenamientos legales en mención, se ajustan plenamente a la propuesta por la cual se crea la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, y cuya reforma se plantea con la finalidad armonizar dichas leyes con el marco jurídico de creación planteado, esto a fin de que la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, su aplicación se vea normada en todas las materias en las cuales impacta su aplicación y operatividad como en el caso que nos ocupa, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; y el Código Penal para el Estado de Morelos, por lo que esta comisión dictaminadora considera procedente en lo general dicha propuesta de reforma.

Por lo que una vez, que esta Comisión Legislativa, ha declarado la procedencia de la Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos en lo general, se procede a analizar la misma en lo particular, para ello conviene valorar que la iniciativa materia de estudio se encuentra comprendida de 13 títulos en los cuales se plasma de forma pormenorizada la regulación en la implementación de cámaras de Videovigilancia y el destino final de la información obtenida a partir de la instalación de dichos aparatos electrónicos, aunado además que como se desprende de la propuesta motivo de valoración, en la misma se encuentran artículos en donde se establece que la información que vulnere la privacidad de la persona y que no medie autorización legal por autoridad judicial competente la misma será destruida, respetando el derecho a la privacidad e intimidad de las personas, por lo tanto dicha propuesta cuenta con los elementos jurídicos y procedimentales necesarios para su aplicación y operación respectivamente, pues no vulnera marco normativo local o federal.

A efecto de robustecer lo antes planteado se transcribe el criterio que reza:

“168944. I.3o.C.695 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, septiembre de 2008, Pág. 1253. DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendientes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.”

Conviene además señalar como se enfatiza en la iniciativa objeto de análisis, en el Estado de Morelos existen aproximadamente 1,008 cámaras de videograbación instaladas en diversos puntos a lo largo de la Entidad, las cuales tienen por objeto la videograbación de hechos que pueden coadyuvar como medio de prueba, en la persecución de delitos, sin embargo, es evidente que pesar de existir tales aparatos tecnológicos, la información obtenida no siempre puede ser utilizada como medio de prueba para la persecución de delitos, pues es claro, que las personas que tienen a su cargo el control o manipulación de tales cámaras de Videovigilancia no realizan debidamente el tratamiento y resguardo de la información (Cadena de Custodia), por lo que resulta idóneo como se propone en dicha iniciativa, que el control y administración de la información obtenida por la cámaras de videograbación corresponda a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ente encargado de la prevención del delito y el fortalecimiento de la seguridad pública en el Estado de Morelos.

Por otro lado, es menester precisar que la presente iniciativa dictaminada es acorde a los marcos normativos existentes y aplicables en otras Entidades Federativas de nuestro país, tales como el Estado de Aguascalientes; Colima y Durango respectivamente, cuya aplicación ha coadyuvado a disminuir los índices de delincuencia.

Sin embargo, resulta conveniente previo a la aprobación en lo particular de la creación de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, advertir que la misma cuenta dentro de su capitulado con dos numerales XII, es decir el Capítulo de las RESPONSABILIDADES Y SANCIONES y el capítulo de los MEDIOS DE DEFENSA, por lo que esta Comisión Dictaminadora en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, procede a modificar la iniciativa propuesta por el legislador iniciador, a fin de que exista cronología numérica entre los capitulados planteados en dicha ley propuesta, por lo que para tales efectos se corrige el capítulo de MEDIOS DE DEFENSA con el numeral XIII.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera importante se incorpore en el artículo 295 Bis de la reforma al Código Penal para el Estado de Morelos, la pena y atribuible a quien realice el uso indebido de sistemas de videovigilancia, toda vez que la iniciativa primigenia no lo contempla; por lo que para evitar el uso de los sistemas de videovigilancia para la comisión de delitos se propone que la pena aplicable sea la sanción de “siete a quince años de prisión y multa de mil a dos mil veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, lo anterior para evitar la comisión de la presente conducta delictiva.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora considera indispensable se especifique el plazo concedido a las instituciones de seguridad pública, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles que utilicen cámaras de videovigilancia para cumplir con las obligaciones impuestas por la presente ley, presente Ley, pues la iniciativa primigenia previene: “un plazo máximo de 180 días”, sin embargo, no es claro si dicho plazo se tratan de días naturales o hábiles, por lo que se propone que se modifique dicho plazo especificando que se tratan de “180 días naturales”, lo anterior a fin de que el presente marco normativo se impacte a favor de la ciudadanía morelense regulando a la brevedad el servicio de seguridad privada por las instituciones de seguridad pública, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles.

Por ultimo esta Comisión Dictaminadora considera indispensable se modifiquen las disposiciones transitorias tercera, quinta, sexta y séptima, en lo que corresponde al plazo de 180 días hábiles que se previene en la iniciativa primigenia, proponiendo que el plazo sea 180 naturales, lo anterior con el propósito de que la ciudadanía morelense cuente con un marco jurídico que permita la regulación y aplicación efectiva del presente ordenamiento materia de análisis.

Por todo lo expuesto, y una vez realizadas las correcciones necesarias por parte de esta Comisión Dictaminadora, y al tratarse la ley de Videovigilancia de un marco normativo que garantiza la confidencialidad, integridad, seguridad y funcionalidad de la información generada por los equipos y sistemas de Videovigilancia, así como la protección de los datos de los ciudadanos que pudieren considerarse afectados, y siendo necesario que nuestro Estado de Morelos cuente con las herramientas tecnológicas, jurídicas y procedimentales se aprueba en lo particular la presente iniciativa materia de estudio.

Por lo que, una vez que se ha analizado también en lo general la procedencia del proyecto de decreto de ley por el que se reforma el artículo 2 Bis; se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 7; se reforma el inciso o) y se adiciona el inciso p) a la fracción I del artículo 17; se reforma el artículo 127; se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 147; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI del artículo 165, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose la actual IV para ser V del artículo 179; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual VI para ser VII del artículo 184 Bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Se adiciona un CAPÍTULO VIII denominado ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA ubicado en el TÍTULO DÉCIMO NOVENO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO", con los artículos 267 TER 1, 267 TER 2, 267 TER 3 y 267 TER 4; y se adiciona un CAPÍTULO XX denominado USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA ubicado en el TÍTULO VIGÉSIMO "DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO", con el artículo 295 BIS, del Código Penal para el Estado de Morelos, se procede analizar la presente propuesta de reforma en lo particular, para ello resulta necesario plasmar en un cuadro comparativo la propuestas de reformas a cada ordenamiento jurídico.

Por cuanto a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo *2 Bis.- El Gobernador Constitucional del Estado, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, ejerce las atribuciones legales en materia de Seguridad Pública, por conducto del Secretario de Gobierno; los elementos de Seguridad Pública Estatal se integran en una Unidad Administrativa	Artículo 2 Bis.- El Gobernador Constitucional del Estado, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, ejerce las atribuciones legales en materia de Seguridad Pública, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la que estará integrada por los elementos de Seguridad Pública Estatal, así como por los

denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública, así como en los Órganos Desconcentrados creados por Decreto legislativo o gubernativo, bajo el mando directo de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública, dependiente del Secretario de Gobierno.	Órganos Desconcentrados creados por Decreto legislativo o gubernativo, bajo el mando directo de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública, dependiente del Gobernador Constitucional del Estado.
Artículo 7.- ... I. ... II. a IV.	Artículo 7.- ... I. ... j) Instalación, administración, operación y vigilancia del funcionamiento del Sistema Estatal de Videovigilancia; II. a IV.
Artículo 17.- ... I. ... a) al n) ... o) Cualquier otra información que para sus fines requiera el Consejo Estatal y el Secretariado Ejecutivo; p) Los indicadores estadísticos generados del desempeño de los sistemas tecnológicos, medios y equipos de videovigilancia; II. a IV.	Artículo 17.- ... I. ... a) al n) ... o) Estadísticas sobre los resultados e impactos obtenidos mediante el uso del sistema de videovigilancia en el Estado y la medición de su desempeño, así como del Registro Estatal de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, y p) Los indicadores estadísticos generados del desempeño de los sistemas tecnológicos, medios y equipos de videovigilancia; II. a IV.
Artículo 127.- Para los fines anteriores, las instituciones de seguridad pública podrán instalar y operar en lugares públicos, así como en vehículos oficiales debidamente identificados, cámaras de circuito cerrado de televisión con propósitos de vigilancia y control de tránsito.	Artículo 127.- Para los fines anteriores, las instituciones de seguridad pública podrán instalar y operar sistemas de videovigilancia, conforme a su ámbito de competencia, con el propósito de hacer efectiva la seguridad pública, la prevención y persecución de hechos delictivos y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, documentar infracciones administrativas relacionadas con la seguridad pública, así como la reacción oportuna ante emergencias o desastres de origen natural o humano, en términos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos.

<p>Artículo 147.- ... I a XI. ... XII. Número de Denuncias Anónimas denunciadas al 089, y XIII. Reporte del seguimiento de Denuncias Anónimas captadas por el 089, de emergencias 066 y por cualquier otro medio que se hagan presente estas.</p>	<p>Artículo 147.- ... I a XI. ... XII. Número de Denuncias Anónimas denunciadas al 089; XIII. Reporte del seguimiento de Denuncias Anónimas captadas por el 089, de emergencias 911 y por cualquier otro medio que se hagan presente éstas, y XIV. Indicadores de medición de las estadísticas obtenidas de los resultados de la implementación de los sistemas, equipos y medios de videovigilancia implementados para garantizar la seguridad pública en el Estado. ...</p>
---	---

<p>Artículo 179. ... I. a II. ... III. Donar y protocolizar, ante Notario Público, a favor del Municipio que corresponda, una superficie del 10% (diez por ciento) del predio a desarrollar, calculada sobre la superficie total, y IV. Las demás señaladas en el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 179. ... I. a II. ... III. Donar y protocolizar, ante Notario Público, a favor del Municipio que corresponda, una superficie del 10% (diez por ciento) del predio a desarrollar, calculada sobre la superficie total; IV. Cuando se celebre convenio al efecto, contar con un sistema de videovigilancia, aprobado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que considerará las cámaras, así como la infraestructura y los sistemas o equipos tecnológicos complementarios, necesarios para su instalación y funcionamiento, para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad pública y convivencia pacífica, tal y como lo disponen los artículos 19 y 20 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, y V.- Las demás señaladas en el reglamento respectivo.</p>
--	--

Por lo que respecta a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 165. ... I. a III. ... IV. Ceder al Municipio en que esté ubicado el fraccionamiento, y en forma gratuita, las superficies que, conforme a la autorización respectiva, estén destinadas a los servicios públicos y equipamiento, otorgando la escritura correspondiente, y V. Donar, protocolizar y escriturar ante Notario Público, a favor del Estado o el Municipio según corresponda, una superficie del 10% del predio, calculada sobre el área vendible del mismo. Tratándose de fraccionamientos por etapas estos deberán cubrir todos y cada uno de los requisitos y obligaciones como si fuesen de ejecución inmediata, es decir, la autoridad no deberá autorizar una siguiente etapa hasta que esté concluida la primera. ...</p>	<p>Artículo 165. ... I. a III. ... IV. Ceder al Municipio en que esté ubicado el fraccionamiento, y en forma gratuita, las superficies que, conforme a la autorización respectiva, estén destinadas a los servicios públicos y equipamiento, otorgando la escritura correspondiente; V. Donar, protocolizar y escriturar ante Notario Público, a favor del Estado o el Municipio según corresponda, una superficie del 10% del predio, calculada sobre el área vendible del mismo, y VI. Cuando se celebre convenio al efecto, contar con un sistema de videovigilancia, aprobado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que comprenderá las cámaras, así como la infraestructura y los sistemas o equipos tecnológicos complementarios, necesarios para su instalación y funcionamiento, para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad pública y convivencia pacífica; en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos. ...</p>

<p>ARTÍCULO 184 Bis.- ... I.- a IV.- ... V.- Deberán realizar las obras y provisiones necesarias para facilitar el acceso, circulación, uso de espacios públicos e instalaciones para personas con discapacidad; y VI.- Las demás que señale la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 184 Bis.- ... I.- a IV.- ... V.- Deberán realizar las obras y provisiones necesarias para facilitar el acceso, circulación, uso de espacios públicos e instalaciones para personas con discapacidad; VI.- Cuando se celebre convenio al efecto, contar con cámaras de videovigilancia para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad pública y convivencia pacífica, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, y VII.- Las demás que señale la Ley.</p>
--	--

Por lo que corresponde al Código Penal para el Estado de Morelos.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>TÍTULO DÉCIMO NOVENO</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO VIII</p> <p>ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA</p> <p>Artículo 267 TER 1.- Al que sin autorización obtenida en términos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permitan la protección, visualización, transmisión, registro o almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia de una persona física o moral particular, empresa de seguridad o establecimiento mercantil, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a trescientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si las conductas descritas en el párrafo anterior se realizan mediante las cámaras de videovigilancia de las instituciones de seguridad pública del Estado, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a seiscientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Artículo 267 TER 2.- Al que sin autorización obtenida en términos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos conozca o copie información contenida en sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permitan la protección, visualización, transmisión, registro o almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia de una persona física o moral particular, empresa de seguridad o establecimiento mercantil, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

	<p>Si las conductas descritas en el párrafo anterior se realizan mediante las cámaras de videovigilancia de las instituciones de seguridad pública del Estado, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a trescientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública. Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración e impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 267 TER 3.- Al que estando autorizado en términos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos para acceder a sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro o almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de trescientas a novecientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.</p> <p>Artículo 267 TER 4.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.</p>
--	--

	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIGÉSIMO</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XX</p> <p style="text-align: center;">USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 295 BIS.- Al que instale, utilice u opere videocámaras o sistemas de videovigilancia para grabar o captar imágenes con o sin sonido en lugares, equipamiento, mobiliario, vía o cualquier espacio público, sin la autorización respectiva de las autoridades competentes o de las personas que conforme a la ley deban dar su consentimiento, con la intención de crear una apariencia o semejanza a los equipos del sistema utilizados por las instituciones de seguridad pública del Estado, simulando la existencia de un sistema de videovigilancia oficial.</p> <p>Se impondrá hasta en una mitad de la pena y multa señaladas en los párrafos que anteceden, al que manipule o destruya las cámaras de seguridad y el equipo de almacenamiento de videograbación.</p>
--	---

Por lo anterior, conviene analizar que la propuesta en comento, como se ha referido tiene como principal objetivo armonizar los diversos marcos jurídicos en los cuales la ley de Videovigilancia redundaría en su aplicación, al mismo tiempo que a través de la adición del Código Penal para el Estado de Morelos, de los títulos denominados ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA ubicado en el TÍTULO DÉCIMO NOVENO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO", y un CAPÍTULO XX con el artículo 295 Bis denominado USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA ubicado en el TÍTULO VIGÉSIMO "DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO", se establecen sanciones de carácter penal con la finalidad que aquellas personas encargadas de la administración y resguardo de la información obtenida a partir de la videograbación, sean sancionados por el uso indebido de dicha información, siempre respetando el derecho a la privacidad e intimidad de los particulares acorde a los tratados internacionales en los cuales México es parte y a los derechos humanos y garantías individuales tuteladas en nuestra Carta Magna, por lo que siendo dichas reformas a los ordenamientos jurídicos multicitados necesarias para la operatividad de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, y además al no contener articulado que lesione derechos de las personas, esta Comisión Dictaminadora declara procedente en lo particular la presente reforma, con sus modificaciones realizadas al efecto, pues como se ha entizado la misma coadyuvara para la inhibición de conductas delictivas, a la vez que dotará a la ciudadanía morelense de instrumentos jurídicos que se ajustan plenamente a las situaciones fácticas que acontecen en nuestro Estado de Morelos, pues la evolución de los medios tecnológicos hace indispensable la regulación de los mismos para el beneficio de la sociedad.

V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en tal virtud esta Comisión Dictaminadora advierte que al tratarse la presente iniciativa encaminada a la creación de Videovigilancia para el Estado de Morelos y de la armonización de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; y el Código Penal para el Estado de Morelos, en donde la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado mediante oficio número SH/PPP/01062-JG/2019 señaló: "El Proyecto denominado INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE ADICIONA UN INCISO J) AL ARTÍCULO 7; SE MODIFICA EL INCISO O) Y SE ADICIONA EL INCISO P) AL ARTÍCULO 17; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 127; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 147 Y UN CAPÍTULO VI DENOMINADO DEL REGISTRO ESTATAL DE VIDEOVIGILANCIA CON UN ARTÍCULO 158 BIS, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 179, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 184; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 165, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 179, Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 184 BIS, TODOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII CON LOS ARTÍCULOS 267 TER 1, 267 TER 2, 267 TER 3 Y 267 TER 4 DENOMINADO ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA UBICADO EN EL TÍTULO DÉCIMO NOVENO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO", Y UN CAPÍTULO XX CON EL ARTÍCULO 295 BIS DENOMINADO USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA UBICADO EN EL TÍTULO VIGÉSIMO "DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO", AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS,

no genera impacto presupuestal adicional al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, sujetándose a la suficiencia presupuestaria asignada para el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a las disposiciones indicadas en el instrumento que se dictamina, así como las disposiciones normativas de la materia.”, lo anterior previa petición realizada por el Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por tal virtud esta Comisión Legislativa dictamina que existen las condiciones presupuestarias para la aprobación de la presente iniciativa que se analiza, razón por la cual se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
NOVENTA Y SIETE**

POR EL QUE EL QUE CREA LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 BIS; SE ADICIONA UN INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMA EL INCISO O) Y SE ADICIONA EL INCISO P) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL ARTÍCULO 127; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 147; DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 165, SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN IV PARA SER LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 179; SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VI PARA SER LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 184 BIS, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS. SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII DENOMINADO ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA UBICADO EN EL TÍTULO DÉCIMO NOVENO “DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO”, CON LOS ARTÍCULOS 267 TER 1, 267 TER 2, 267 TER 3 Y 267 TER 4; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XX DENOMINADO USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA UBICADO EN EL TÍTULO VIGÉSIMO “DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO”, CON EL ARTÍCULO 295 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA
EL ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO I**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Morelos, tendente a la consecución de la seguridad pública conforme lo previsto en el artículo 21 Constitucional, y tiene por objeto:

I. Regular la ubicación, instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia, para la grabación o captación de imágenes con o sin sonido, así como su posterior tratamiento, por las Instituciones de Seguridad Pública, por otras autoridades en los inmuebles a su disposición; y por empresas de seguridad privada, establecimientos mercantiles, personas físicas o morales que, en su caso, suscriban convenio de colaboración con la CES;

II. Constituir el Sistema Estatal de Videovigilancia;

III. Establecer la regulación sobre el uso de la información obtenida de los equipos y sistemas tecnológicos que realicen las instancias de seguridad pública y procuración de justicia, conforme la normativa aplicable, y

IV. Crear el Registro Estatal de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Botón de Alerta: Dispositivo tecnológico instalado en establecimientos mercantiles, enlazado con el C5, el cual podrá ser activado en caso de que se suscite una situación de emergencia para que sea atendida por personal de la CES en el ámbito de su competencia;

II. Cámara: Cámaras fijas o móviles, equipos de grabación, o bien, todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico y, en general, cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido;

III. C5: Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo dependiente de la CES;

IV. Cadena de Custodia: Lo señalado en el artículo 227 del Código Nacional;

V. Captar: Tomar o recibir imágenes con o sin sonido por medio de videocámaras;

VI. CES: Comisión Estatal de Seguridad Pública;

VII. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Código Penal: Código Penal para el Estado de Morelos;

IX. Empresas de Seguridad Privada: los Prestadores del Servicio de Seguridad Privada, que pueden ser las personas físicas o morales legalmente constituidas que han sido autorizadas y registradas para prestar un servicio de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades;

X. Establecimiento Mercantil: Lugar destinado a la práctica de una actividad comercial, industrial o profesional, ubicado en el Estado de Morelos, incluyendo a las instituciones que prestan el servicio de banca y crédito, así como casas de empeño;

XI. Faltas administrativas: Las infracciones a las leyes, reglamentos estatales o municipales, que no siendo hechos punibles tipificados en las normas penales, pongan en peligro la consecución de los objetivos descritos en el artículo 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, y reglamentos existentes en esa materia;

XII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Morelos;

XIII. Grabar: Almacenar imágenes con o sin sonido en cualquier medio de soporte, de manera que se puedan reproducir;

XIV. Instituciones de Seguridad Pública: Las instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de las Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal en el Estado de Morelos;

XV. Inteligencia para la prevención: Conocimiento obtenido a partir del acopio, procesamiento, disseminación y aprovechamiento de información para la toma de decisiones en materia de seguridad pública Estatal y, en su caso, Municipal;

XVI. Ley: Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos;

XVII. Ley del Sistema de Seguridad Pública: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XVIII. Registro Estatal: El Registro Estatal de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública;

XIX. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XX. Secretario Ejecutivo: A la persona titular del Secretariado;

XXI. Sistemas de videovigilancia: Conjuntos organizados de dispositivos electrónicos o tecnológicos que cuenten con cámaras fijas o móviles que registren imágenes con o sin sonido y almacenen en cualquier medio tecnológico análogo, digital, óptico o electrónico y, en general, a cualquier sistema de carácter similar que permita la grabación de imagen y sonido utilizados para la videovigilancia en el Estado de Morelos;

XXII. Sistema Estatal de Videovigilancia: Conjunto de elementos físicos, normativos, procedimentales e institucionales en materia de seguridad pública que interactúan en la videovigilancia del territorio del Estado de Morelos, conforme las disposiciones de esta Ley;

XXIII. Sistemas y equipos tecnológicos complementarios: Los componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro y almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia;

XXIV. Tecnología: Conjunto de técnicas de la información utilizadas para apoyar tareas de seguridad pública;

XXV. Tecnologías de la Información: Conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento, almacenaje, recuperación, transmisión, manipulación de datos y comunicación de información generada en diferentes códigos, como texto, imagen, sonido, entre otros, y

XXVI. Videovigilancia: Captación o grabación de imágenes con o sin sonido por las instituciones de seguridad pública, prestadores de servicios de seguridad privada, establecimientos mercantiles, cualquier persona física o moral que se realicen en términos de la presente Ley.

Artículo 3. La videovigilancia en materia de seguridad pública estará a cargo de la CES, la cual tendrá a su cargo el control del Sistema Estatal de Videovigilancia, por conducto del C5.

El Poder Ejecutivo Estatal, a través de la CES, dotará al C5 de la infraestructura, recurso humano, financiero y material necesario para el manejo de la información obtenida de los sistemas de videovigilancia instalados en el Estado de Morelos.

Artículo 4. Podrán ser sujetos de esta Ley, conforme los convenios que al efecto suscriban en términos del artículo 1, las personas físicas o morales, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles, que dispongan de sistemas de videovigilancia.

Artículo 5. El Estado garantizará y velará por la integridad de las personas que se vean involucradas por la aplicación de esta Ley y su Reglamento, respetando y salvaguardando sus derechos humanos en las fases de grabación, respaldo y uso de las imágenes y sonidos obtenidos, conjunta o separadamente, por las cámaras y sistemas de videovigilancia de las Instituciones de Seguridad Pública, así como por empresas prestadoras del servicio de seguridad privada, establecimientos mercantiles o por personas físicas o morales que, en su caso, firmen convenio de colaboración respectivo con la CES.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 6. La generación de grabaciones al amparo de la presente Ley se regirá por los siguientes principios rectores:

I. Legalidad: Por virtud del cual la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se hará conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su respectivo empleo, cargo o comisión, respetándose los derechos humanos en todo momento;

II. Proporcionalidad, en sus aspectos de:

a) Idoneidad: Solo podrá emplearse la cámara cuando resulte adecuado, en una situación concreta para la seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, y

b) Intervención mínima: La ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la cámara al derecho a la intimidad de las personas, al honor y a la propia imagen;

III. Riesgo razonable: Respecto la utilización de cámaras fijas consistente en prever la proximidad de un daño o afectación a la seguridad pública, lo que implica la instalación de las cámaras de videovigilancia;

IV. Peligro concreto: Relativo a aquél que se genera mediante la actualización de hechos específicos, que se considere pongan en inminente riesgo la seguridad pública y que requieran la utilización de cámaras móviles de videovigilancia para dar seguimiento en aras de la prevención o persecución de los delitos, y

V. No afectación de la intimidad personal: Las autoridades no podrán utilizar cámaras para grabar o captar imágenes y sonidos, salvo consentimiento del propietario o de quien tenga la posesión, u orden judicial para ello, ni en cualquier otro sitio, cuando tengan como propósito obtener información personal o familiar o cuando se afecte de forma directa y grave la intimidad de las personas, así como tampoco cuando implique vulneración, compromiso o disposición de datos personales, salvo que medie autorización del titular de tales datos. Se prohíbe grabar conversaciones de naturaleza estrictamente privada. Las imágenes y sonidos obtenidos accidentalmente en los casos señalados deberán ser destruidas inmediatamente por quien las haya grabado y tenga la responsabilidad de su custodia.

Artículo 7. No se considerarán intromisiones ilegítimas en el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, las grabaciones obtenidas en cumplimiento de mandato de autoridad jurisdiccional federal o local, previamente emitido conforme a los lineamientos del Código Nacional y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 8. La CES en materia de videovigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar la función pública de videovigilancia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

II. Brindar apoyo técnico para el correcto funcionamiento de las cámaras de videovigilancia, y de los sistemas y equipos tecnológicos complementarios; así como para su protección y seguridad, y de la información que de ellos provenga;

III. Generar información que permita integrar la estadística sobre los resultados e impactos obtenidos mediante el uso de las cámaras de videovigilancia, para el fortalecimiento de la inteligencia sobre seguridad pública;

IV. Instalar, administrar, operar, dar mantenimiento, vigilar y, en su caso, retirar las cámaras de videovigilancia, y de los sistemas y equipos tecnológicos complementarios bajo su control;

V. Expedir lineamientos o criterios para la estandarización y homologación de las cámaras de videovigilancia, y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios de las Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Elaborar y expedir manuales, protocolos o lineamientos, para la materialización de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones en la materia de la presente Ley;

VII. Mantener estrecha coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la comunicación de los asuntos de su competencia que deriven del uso de cámaras de videovigilancia;

VIII. Celebrar convenios con personas e instituciones de los sectores público, privado y social para la instalación de cámaras de videovigilancia u otros sistemas y equipos tecnológicos complementarios en bienes de su propiedad; así como para, en su caso, la transferencia o el intercambio de la información que de ellos provengan para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

IX. Elaborar los dictámenes necesarios para la instalación o el retiro de cámaras de videovigilancia de las solicitudes que, conforme su competencia, realicen las instituciones públicas de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como a empresas de seguridad privada, establecimientos mercantiles y personas físicas o morales;

X. Resguardar, clasificar y custodiar la información que provenga de las cámaras de videovigilancia bajo su control y, en general, procesar la información obtenida por el Sistema Estatal de Videovigilancia para su mejor uso y resguardo;

XI. Proporcionar, en términos de la normativa aplicable, la información obtenida mediante las cámaras de videovigilancia bajo su control, que le sea solicitada por la Fiscalía General, los órganos jurisdiccionales o cualquier otra autoridad competente, para el adecuado ejercicio de sus respectivas atribuciones;

XII. Resolver sobre las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de tratamiento de datos personales que le realicen los particulares, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales;

XIII. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de las cámaras de videovigilancia, y de los sistemas y equipos tecnológicos complementarios bajo su control, así como de los registros y las bases de datos que integren la información que de ellos provenga;

XIV. Recibir, procesar y autorizar las solicitudes de instalación de cámaras de videovigilancia, realizadas por instituciones públicas de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como a empresas de seguridad privada, establecimientos mercantiles y personas físicas o morales, en espacios de jurisdicción local;

XV. Autorizar la conexión de cámaras de videovigilancia de empresas de seguridad privada, establecimientos mercantiles, personas físicas o morales que, en su caso, suscriban convenio de colaboración con la CES, a la red que se disponga para tal efecto;

XVI. Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro Estatal o los registros y bases de datos que sirvan para el desarrollo de este, según corresponda;

XVII. Recabar las grabaciones realizadas por las Instituciones de Seguridad Pública, por otras autoridades de carácter Estatal y Municipal, según corresponda, así como por las empresas de seguridad privada o personas físicas o morales, cuando sean solicitadas por una autoridad competente y de acuerdo a las formalidades necesarias;

XVIII. Requerir a las autoridades competentes y, en su caso, a las empresas de seguridad privada, la información necesaria para el desarrollo del registro de su competencia o el ejercicio de las atribuciones que le correspondan, de conformidad con el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Morelos, y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9. Los Municipios en materia de videovigilancia, por conducto de sus instituciones policiales, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Desempeñar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones previstas en el artículo 8 de esta Ley, con excepción de las contenidas en las fracciones V, IX, XIV, XV, XVI y XVIII;

II. Solicitar y, en su caso, acordar con la CES la instalación de cámaras de videovigilancia, o sistemas o equipos tecnológicos complementarios, o la conexión de estos, cuando sean propiedad de los Ayuntamientos, a la red que disponga la CES para tal efecto;

III. Procurar la estandarización y homologación de las cámaras de videovigilancia, sistemas y equipos tecnológicos complementarios de su propiedad, así como de los registros y las bases de datos que integren la información que de ellos provenga, para lograr la compatibilidad con aquellos que se establezcan en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y

IV. Proporcionar la información que les sea solicitada para la integración y el desarrollo del Registro Estatal.

Artículo 10. Las empresas de seguridad privada en materia de videovigilancia tendrán las siguientes obligaciones:

I. Prestar auxilio y apoyo a las autoridades, proporcionando el material de videovigilancia con que cuenten, en caso de emergencia o desastre de origen natural o humano, o cuando estas lo soliciten;

II. Inscribir en el Registro Estatal las cámaras de videovigilancia y los sistemas o equipos tecnológicos complementarios que utilicen para el desempeño de sus funciones;

III. Mantener estrecha coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la comunicación de los asuntos de su competencia que deriven del uso de cámaras de videovigilancia;

IV. Resguardar, clasificar y custodiar la información que provenga de las cámaras de videovigilancia de su propiedad, respetando las disposiciones legales en materia de datos personales y demás normativa aplicable, y

V. Proporcionar la información obtenida mediante las cámaras de videovigilancia de su propiedad que le sea solicitada por la Fiscalía General, los órganos jurisdiccionales o cualquier otra autoridad competente, para el adecuado ejercicio de sus respectivas atribuciones, acompañada del reporte correspondiente.

No tendrán la obligación prevista en la fracción V de este artículo las empresas de seguridad privada que con sus cámaras de videovigilancia o sistemas o equipos tecnológicos complementarios capten hechos posiblemente delictivos perseguibles solo por querrela de parte ofendida, salvo que se trate de un requerimiento jurisdiccional o ministerial.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 11. El funcionamiento del Sistema Estatal de Videovigilancia tendrá como finalidad hacer efectiva la seguridad pública, la prevención y persecución de hechos delictivos y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, documentar infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía relacionados con la función de seguridad pública, así como la reacción oportuna ante emergencias o desastres de origen natural o humano.

Artículo 12. El Sistema Estatal de Videovigilancia formará parte de las herramientas tecnológicas que la CES destina para cumplir con sus funciones de seguridad pública, lo que implicara que los Ayuntamientos otorgaran acceso y control a las de las Tecnologías de la Información con las que cuente, para cumplir con los fines de esta Ley, en términos de los artículos 1, 3, 5, 6, y 8, fracción I, de la Ley Estatal para la Asunción del Gobierno de la Función de Seguridad Pública de los Municipios y Policías Preventivas y de Tránsito Municipal.

Artículo 13. La instalación de equipos y sistemas de videovigilancia por parte de la CES se hará en lugares en los que se contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas, fortalecer la persecución de los delitos y documentar infracciones administrativas relacionadas con la seguridad pública, así como documentar hechos que pudieran constituir un delito, la utilización pacífica de las vías o espacios públicos y, en general, a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes.

La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.

Artículo 14. Ningún equipo de videovigilancia instalado al amparo de la presente Ley, podrá ser retirado, con excepción de aquellos casos en los que la autoridad determine que el equipo por su ubicación y características, concurren los siguientes supuestos:

I. Han dejado de cumplir con el objeto de la presente Ley;

II. Cuando se trate del cumplimiento a una orden judicial, emanada de autoridad jurisdiccional competente;

III. Se determine el deterioro físico que imposibilite su adecuado funcionamiento, en cuyo caso deberá repararse o sustituirse, y

IV. Cuando no se encuentre información relativa a la autorización otorgada para la instalación de equipos en la vía pública.

Queda exceptuado lo anterior en los casos en los que los prestadores de servicios de seguridad privada o los particulares soliciten voluntariamente el retiro de sus equipos.

Artículo 15. Queda prohibida la colocación de propaganda, lonas, mantas, carteles, espectaculares, estructuras, o cualquier tipo de señalización que impida, distorsione, obstruya o limite el cumplimiento de las funciones de los sistemas o cámaras de videovigilancia.

Artículo 16. Para la instalación de sistemas o cámaras de videovigilancia en áreas públicas, se deberán tomar como prioritarios los siguientes sitios:

I. Lugares determinados como zonas peligrosas o en riesgo razonable, por las autoridades competentes, conforme la normativa en materia de seguridad;

II. Áreas públicas de zonas y colonias y otros lugares de concentración, afluencia o tránsito de personas que se cataloguen como de mayor incidencia delictiva de acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Pública y los registros en el estado;

III. Colonias, manzanas, calles o avenidas que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;

IV. Cuando no se encuentre información relativa a la autorización otorgada para la instalación de equipos en la vía pública.

V. Intersecciones o cruceos viales más conflictivos o de alta comisión de delitos, de acuerdo a la información de las áreas correspondientes, y

VI. Zonas escolares, plazas comerciales, comercios e instituciones bancarias, zonas recreativas, turísticas, casinos y estacionamientos públicos, eventos masivos, mítines, así como lugares de alta afluencia de personas.

Artículo 17. Las instituciones públicas, las asociaciones civiles, los particulares o la comunidad en general podrán proponer a la CES, la instalación de sistemas o cámaras de videovigilancia, para reforzar las condiciones de seguridad en determinados espacios públicos de su competencia.

Artículo 18. La propuesta que se realice a la CES para la instalación de sistemas o cámaras de videovigilancia, deberá realizarse por escrito, y justificando plenamente los motivos que ameritan el acto respectivo.

La CES revisará las propuestas recibidas, determinará lo conducente, considerando, en su caso, la disponibilidad presupuestal con que se cuente, así como la capacidad técnica y lo previsto en esta Ley. La determinación de la CES respecto de las propuestas no admitirá medio de impugnación alguno.

CAPÍTULO V

DE LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS

Artículo 19. Los desarrollos de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, en sus diversas clasificaciones, cuando celebren convenio en términos del artículo 1 de la presente Ley, deberán adquirir e instalar cámaras o sistemas de videovigilancia para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad pública y convivencia pacífica.

Para tal efecto, los desarrolladores deberán cumplir con lo previsto en los artículos 165, 179 y 184 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Artículo 20. La CES emitirá los lineamientos en los que se establezcan, como mínimo, el criterio que determine el número de cámaras de videovigilancia a instalar en los desarrollos inmobiliarios de tipo fraccionamiento, condominios y conjuntos urbanos, sus características técnicas y los procedimientos en la materia para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior de esta Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS Y BOTÓN DE ALERTA EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Artículo 21. Los propietarios o representantes legales de los establecimientos mercantiles, cuando celebren convenio en términos del artículo 1 de la presente Ley, deberán adquirir e instalar cámaras o sistemas de videovigilancia, así como implementar el botón de alerta, para la atención de situaciones de emergencia, con el objeto de prevenir la comisión de probables conductas delictivas, a fin de que la CES pueda implementar acciones de inteligencia en el ámbito de sus atribuciones para el combate a la delincuencia, los cuales estarán interconectados a los sistemas de videovigilancia del C5.

La CES determinará en el Reglamento de la presente Ley, las especificaciones técnicas que deberán tener las cámaras o los sistemas de videovigilancia, así como el botón de alerta implementados en los establecimientos mercantiles, como parte de las acciones preventivas de conductas contrarias a la Ley.

Artículo 22. Las medidas de seguridad que deberán observarse en los establecimientos mercantiles a que se refiere el artículo anterior son:

I. Implementar protocolos en materia de seguridad, en coordinación con la CES;

II. Contar con personal debidamente capacitado para la atención de emergencias en caso de que se presente una;

III. Participar con la CES en la implementación de campañas para la prevención del delito para la seguridad del pública, dependientes y sociedad en general;

IV. Homologar las especificaciones técnicas del sistema de videovigilancia de los establecimientos mercantiles en los términos que señale la CES, de conformidad con el Reglamento;

V. Proporcionar a la CES la base de datos de su plantilla de personal, con sus datos de identidad, previa la obtención de la autorización respectiva del titular de los datos personales, mismos que estarán bajo su resguardo, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

VI. Respetar y dar cumplimiento a las diversas disposiciones jurídicas aplicables para mantener el orden público;

VII. Implementar el uso de botón de alerta, el cual deberá estar debidamente enlazado con la CES, para efectos de brindar atención forma inmediata, y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas.

Artículo 23. Los propietarios o representantes legales de establecimientos mercantiles a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, además de cumplir con las medidas de seguridad señaladas en artículo anterior, deberán:

I. Dar aviso ante una situación de emergencia al C5, a través del número de emergencia 911, quien será la autoridad responsable de atender la situación o canalizarla a la instancia correspondiente;

II. Brindar acceso al personal de la CES a los sistemas de videovigilancia, cuando existiere convenio para ese efecto;

III. Proporcionar las videograbaciones de los probables hechos delictivos a la CES, Fiscalía General o las autoridades competentes;

IV. Brindar facilidades de acceso al personal de la CES que hubiese sido comisionado para la práctica de una visita de verificación, a fin de determinar si el establecimiento mercantil cumple con las medidas de seguridad derivadas de la presente Ley y su Reglamento;

V. Proporcionar al personal designado por la CES, así como a la autoridad competente, toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos en caso de que se cometa algún ilícito en el establecimiento mercantil, y

VI. Las demás que señalen los diversos ordenamientos legales.

Artículo 24. En caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley, los propietarios o representantes legales de los establecimientos mercantiles, así como los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada serán sancionados en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 25. Los propietarios, responsables o representantes legales de los establecimientos mercantiles, tendrán derecho a recibir por parte de la CES:

I. Asesoría para la adquisición e instalación de cámaras y sistemas de videovigilancia, o sistemas y equipos tecnológicos complementarios;

II. Orientación en la implementación del uso del botón de alerta y el enlace correspondiente;

III. Directrices para la implementación de los protocolos en materia de seguridad, y

IV. Asesoría por parte de la CES para la actualización, modernización y correcta operación de las cámaras y sistemas de videovigilancia, o sistemas y equipos tecnológicos complementarios.

CAPÍTULO VII

DE LA CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 26. Las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades, así como las empresas de seguridad privada, establecimientos mercantiles y personas físicas o morales, objeto de la presente Ley, deberán, para el adecuado manejo de la información que se obtenga de las cámaras de videovigilancia bajo su control, estandarizar y homologar sus sistemas y equipos tecnológicos y de información, a efecto de lograr la compatibilidad con aquellos que se establezcan en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

Artículo 27. La información generada u obtenida por las cámaras de videovigilancia de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades, así como las empresas de seguridad privada, establecimientos mercantiles y personas físicas o morales, objeto de la presente Ley, deberá ser integrada, sistematizada y resguardada en los registros y las bases de datos, de conformidad con los plazos que para tal efecto se establezcan en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 28. Las Instituciones de Seguridad Pública establecerán medidas para evitar que las grabaciones y la información que se obtenga mediante las cámaras de videovigilancia bajo su control sean ocultadas, alteradas o destruidas. Estas medidas deberán ser observadas invariablemente por cualquier persona que tenga acceso a dicha información.

Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la custodia de estas grabaciones e información no podrán permitir su acceso a personas que no tengan derecho a ello ni tampoco podrán difundir su contenido cuando se contravenga lo dispuesto en esta Ley.

Asimismo, estos servidores públicos deberán proporcionar la información que les sea solicitada por la autoridad competente, de conformidad con la forma y los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 29. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de sus cámaras y sistemas de videovigilancia, así como de los sistemas y equipos tecnológicos complementarios, y de la información que de ellos provenga, mediante la cadena de custodia correspondiente.

Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información referida en este artículo serán responsables directos de su protección, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento donde conste la cadena de custodia de la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. La información materia de esta Ley, integrada por las imágenes, sonidos, indicios, vestigios, o cualquier instrumento del delito captados por los equipos y sistemas de videovigilancia, solo podrán ser utilizados para los siguientes fines:

I. La prevención de delitos, a través de la generación de inteligencia y de las herramientas para la toma de decisiones de las autoridades en materia de seguridad pública o en los casos de la comisión de hechos presuntamente delictivos;

II. La investigación y persecución de delitos, sobre la información que las autoridades en materia de seguridad pública deben poner a disposición de la autoridad ministerial, para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de esta; al constar en la información la comisión de un delito o circunstancias relativas a estos hechos; aplicando los protocolos de actuación del primer respondiente y de la cadena de custodia;

III. La prevención y, en su caso, sanción por faltas administrativas contemplados en los ordenamientos municipales, a través de la generación de inteligencia que permita la prevención y la toma de decisiones en la materia, y

IV. La reacción inmediata, a través de los procedimientos que establezcan las autoridades correspondientes, para actuar de forma pronta y eficaz, en los casos en los que a través de la información obtenida por los equipos y sistemas de videovigilancia se observe la comisión de un delito o falta administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al presunto responsable.

Artículo 31. La información a que se refiere esta Ley no podrá obtenerse, clasificarse, custodiarse o utilizarse como dato de prueba en los siguientes casos:

I. Cuando se clasifique, analice, custodie o utilice en contravención de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y

II. Cuando se obtenga del interior de un domicilio sin consentimiento del titular o se violente el derecho a la vida privada de las personas, con excepción de cuando medie mandato judicial o ministerial.

Artículo 32. La información recabada por las Instituciones de Seguridad Pública mediante cámaras de videovigilancia sólo podrá ser suministrada o intercambiada con Instituciones de Seguridad Pública de los órdenes federal, estatal o municipal, y a través de los registros o las bases de datos determinados para tal efecto, en los casos en que convengan los Titulares de las Dependencias, Titulares de los gobiernos y de los Ayuntamientos, mediando Convenio de Colaboración y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Código Nacional, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 33. El Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios, por conducto de la Institución de Seguridad Pública que corresponda, podrán convenir con las instituciones competentes de los tres órdenes de Gobierno o, en su caso, con las empresas de seguridad privada, establecimientos mercantiles o personas físicas o morales, la instalación o el uso compartido de cámaras de videovigilancia o sistemas o equipos tecnológicos complementarios, así como el intercambio de la información que de ellos provenga.

La Institución de Seguridad Pública que suscriba el convenio respectivo deberá cerciorarse de que sus términos se ajustan a lo dispuesto en esta Ley y demás normativa aplicable, respecto a las cámaras de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios, así como a la información que de ellos derive y su manejo.

Artículo 34. Las empresas de seguridad privada, y las personas físicas o morales que suscriban el convenio respectivo, deberán solicitar, por escrito a la CES, la conexión de sus cámaras de videovigilancia al sistema que maneje la dependencia, con el propósito de prevenir y facilitar la reacción ante la comisión de hechos posiblemente delictivos o de infracciones administrativas.

La CES emitirá los lineamientos en donde se establezcan los requisitos formales y tecnológicos para que se permita tal conexión.

Artículo 35. La CES autorizará, en su caso, la conexión de las cámaras de videovigilancia de particulares a sus redes y sistemas, de conformidad con su capacidad técnica y presupuestal y de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan. Toda información que provenga de las cámaras de videovigilancia de empresas de seguridad privada, establecimientos mercantiles y personas físicas y morales, conectadas a la red deberá recibir el tratamiento establecido en esta Ley.

Artículo 36. Los particulares que suscriban el convenio respectivo tienen las obligaciones y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable; con relación a la utilización de cámaras o sistemas de videovigilancia, así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada por ellos.

Artículo 37. En caso de que una empresa de seguridad privada, establecimiento mercantil y persona física o moral, detecte por su sistema de videovigilancia la comisión de un posible hecho punible, falta administrativa o un desastre de origen natural o humano, avisará con la mayor inmediatez posible, a la autoridad competente y pondrá la grabación a su disposición, acompañado del informe correspondientes.

Artículo 38. La CES deberá desarrollar, en coordinación con las demás Instituciones de Seguridad Pública del Estado, protocolos que establezcan las normas y los procedimientos a seguir para responder, de forma conjunta y oportuna, a los hechos posiblemente delictivos, infracciones administrativas y desastres de origen natural o humano que se presenten y que sean captados o grabados por cámaras de videovigilancia, de conformidad con la normativa aplicable en la materia de que se trate.

Artículo 39. La CES deberá conformar la estadística que permita conocer los resultados y el impacto derivados del uso de cámaras y sistemas de videovigilancia en la seguridad pública. Los resultados obtenidos, en su caso, se difundirán entre la población, en términos de lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 40. La CES y, en su caso, las instituciones policiales municipales deberán emitir lineamientos que establezcan las normas y procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones administrativas captadas o grabadas mediante cámaras de videovigilancia, garantizando la legalidad del acto y certeza jurídica para la comunidad.

En la imposición de sanciones por infracciones administrativas en materia de tránsito y vialidad, se deberán observar las formalidades y los procedimientos previstos en la Ley de Tránsito del Estado de Morelos y sus Reglamentos.

CAPÍTULO IX

LINEAMIENTOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ILÍCITOS

Artículo 41.- La información de los equipos y sistemas de videovigilancia obtenida en términos de la presente Ley, cuando se relacionen con los procedimientos penales, así como administrativos deberán resguardarse y asegurarse en los términos establecidos en la normatividad federal y estatal correspondiente con los que tenga relación.

Artículo 42.- La CES a través del área competente deberá acompañar la información obtenida con equipos y sistemas de videovigilancia regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición en que se considere necesario, precisando lo siguiente:

I. Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se obtuvo la información, especificando la tecnología utilizada y circunstancias particulares del proceso de obtención relevantes para la debida valoración e interpretación de la prueba, así como del o los servidores públicos que la recabaron, sus cargos y adscripciones.

II. Descripción detallada de los elementos visuales o de otra índole que se aprecian en la información obtenida con los equipos o sistemas tecnológicos, así como transcripción de las partes inteligibles de los elementos sonoros contenidos en la misma.

III. Copia certificada de la cadena de custodia de la información obtenida.

IV. Señalar expresamente que la información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole, y

V. Firma del servidor público autorizado para ello por acuerdo de la CES, mismo que debe ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 43.- La CES a través del área competente, deberá remitir la información obtenida por los equipos y sistemas de videovigilancia regulados en esta Ley, en el menor tiempo posible a través de sobre lacrado con la leyenda "CONFIDENCIAL", cuando le sea requerida por la Fiscalía General, autoridad judicial o autoridad administrativa que ventile el procedimiento, seguido en forma de juicio, establecido en la normatividad respectiva, de conformidad con la ley aplicable al caso.

Artículo 44. El video-operador o personal adscrito a la CES o al C5 fungirá como denunciante o testigo de cualquier hecho que se considere delictivo producto de la videograbación, teniendo la obligación de hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad competente.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES

Artículo 45. Toda persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso a la información y protección de datos personales sobre las grabaciones en que razonablemente considere que figura, o que existen datos referentes a una afectación que haya sufrido en sus bienes o derechos, siempre y cuando se acredite el interés jurídico, la solicitud se encuentre encaminada a ser parte de un proceso jurisdiccional o se ajuste a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

El ejercicio de estos derechos podrá ser denegado, siempre que la normativa lo permita, por quien guarde y custodie las imágenes y sonidos, en función de los peligros que pudieran derivarse, para la seguridad pública del Estado y Municipios, así como para la protección de los derechos y libertades de terceros o la secrecía de las investigaciones que se estén llevando a cabo.

Artículo 46. Toda grabación en la que aparezca una persona identificada o identificable dada su naturaleza de dato personal será tratada en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Artículo 47. Toda persona tiene derecho a que se le informe en qué lugares se realizan actividades de videovigilancia y quien las realiza. Para tal efecto, se deberán colocar anuncios pictográficos que contengan la leyenda “este lugar es video vigilado”, el nombre de quien realiza dicha actividad, y el aviso de privacidad respectivo con base en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

No será obligatorio especificar la ubicación exacta en donde se localicen las cámaras de videovigilancia.

Artículo 48. Para efecto del artículo 45, la persona interesada deberá solicitar a la instancia o persona responsable de la grabación el acceso a ella y, en su caso, la rectificación, cancelación u oposición correspondiente. La solicitud deberá estar acompañada de la copia de alguna identificación oficial del interesado.

La CES deberá responder justificadamente sobre la procedencia de la solicitud y, en su caso, dar a la persona interesada acceso a la grabación correspondiente, en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir del requerimiento.

En tanto no exista una resolución firme sobre el acceso a una grabación, esta no podrá ser destruida.

Artículo 49. La rectificación nunca tendrá por efecto la alteración de alguna grabación, sino únicamente la corrección de los documentos escritos que se hayan elaborado a partir de la información que de esta provenga, cuando la información contenida en ellos resulte ser inexacta, incompleta o no se encuentre actualizada.

Artículo 50. La cancelación de grabaciones obtenidas mediante cámaras fijas o móviles de videovigilancia podrá ser total o parcial. La primera consistirá en borrar totalmente una o varias imágenes o secuencias de imágenes, o sonidos. La segunda consistirá en hacer ilegible o indescifrable alguna parte de una o varias imágenes o secuencias de imágenes, o sonidos.

Artículo 51. La oposición al tratamiento de datos personales será procedente cuando la grabación en que consten se haya realizado sin que existieran motivos fundados para ello, o bien, en contravención de lo dispuesto en esta Ley, y traerá como consecuencia borrar totalmente las imágenes, secuencias de imágenes o sonidos de que se trate.

Artículo 52. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales con respecto a las grabaciones y la información obtenidas mediante cámaras de videovigilancia no será procedente cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CAPÍTULO XI

DEL REGISTRO ESTATAL DE EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 53. Se crea el Registro Estatal, mismo que estará a cargo de la CES. El Registro Estatal tiene por objeto recopilar la información sobre las cámaras y sistemas de videovigilancia, así como los sistemas y equipos tecnológicos complementarios que instalen, utilicen y operen las Instituciones de Seguridad Pública, otras autoridades, establecimientos mercantiles y empresas de seguridad privada en el Estado; así como personas físicas o morales que celebren convenio de colaboración respectivo.

Artículo 54. Los permisionarios de servicios de seguridad privada que utilicen cámaras y sistemas de videovigilancia, así como los sistemas y equipos tecnológicos complementarios deberán inscribir estos servicios en el Registro Estatal.

Artículo 55. La CES será la encargada de recolectar, sistematizar, procesar, consultar, analizar, actualizar periódicamente y, en su caso, intercambiar, a través del Registro Estatal, la información sobre las cámaras de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios que en el ejercicio de sus respectivas funciones empleen las Instituciones de Seguridad Pública, otras autoridades, establecimientos mercantiles y empresas de seguridad privada en el Estado; así como personas físicas o morales que celebren convenio de colaboración respectivo.

Para tal efecto, las Instituciones de Seguridad Pública, otras autoridades, establecimientos mercantiles, empresas de seguridad privada, y las personas físicas o morales señaladas en el párrafo anterior, tendrán la obligación de proporcionar y compartir a la CES, en tiempo y forma, las cámaras y sistemas de videovigilancia, así como los sistemas y equipos tecnológicos complementarios que instalen, utilicen y operen, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la CES.

Artículo 56. El Registro Estatal estará integrado, al menos, por la siguiente información:

I. La denominación de la cámara de fija o móvil videovigilancia o del sistema o equipo tecnológico complementario instalado, así como su modelo, su año de fabricación y sus principales funciones o uso;

II. El número de cámaras fijas o móviles de videovigilancia instaladas, especificando cuántas corresponden a dispositivos fijos y cuántos a móviles;

III. El uso y destino del material grabado, particularmente del lugar donde se resguarda la cámara de fija o móvil videovigilancia o del sistema o equipo tecnológico complementario instalado;

IV. La Institución de Seguridad Pública, autoridad, establecimiento mercantil, empresa de seguridad privada, o persona física o moral en el Estado, propietaria de la cámara o sistema de videovigilancia o del sistema o equipo tecnológico complementario instalado;

V. El bien en donde se ubica la cámara de videovigilancia o el sistema o equipo tecnológico complementario instalado, el nombre del propietario de dicho bien y la fecha de instalación, y

VI. La autorización, en su caso, del propietario del bien en donde se haya instalado la cámara de videovigilancia o el sistema o equipo tecnológico complementario.

CAPÍTULO XII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 57. Los servidores públicos que tenga bajo su custodia la información recabada por cámaras o sistemas de videovigilancia, o sistemas o equipos tecnológicos complementarios, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento correspondiente.

Artículo 58. Los servidores públicos que participen en la obtención, clasificación, análisis y custodia de la información para la seguridad pública través de tecnología, deberán abstenerse de obtener, guardar o transferir el original o copia de dicha información.

Dichos servidores públicos deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Artículo 59. La inobservancia en lo dispuesto por los artículos anteriores del presente Capítulo constituye responsabilidad administrativa para los efectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de la sanción correspondiente al delito aplicable, previsto en el Código Penal del que resulte responsable o de las sanciones conforme a la legislación en materia de datos personales.

Artículo 60. Al que sin autorización modifique, destruya, provoque la pérdida de información, conozca, divulgue o copie la información contenida en sistemas o equipos de videovigilancia, para cualquier fin, le serán aplicables las sanciones correspondientes al delito de acceso ilícito a sistemas de videovigilancia establecido en el Código Penal.

Artículo 61. Al que intercepte, instale, utilice y opere videocámaras y sistemas de videovigilancia para grabar o captar imágenes con o sin sonido en lugares, equipamiento, mobiliario, vía o cualquier espacio público, sin la autorización, o aviso respectivo a las autoridades competentes, para cualquier fin, le serán aplicables las sanciones correspondientes al delito aplicable establecido en el Código Penal.

Artículo 62. Las siguientes sanciones se podrán imponer en caso de incumplir lo contenido en la presente Ley:

a) A las empresas de Seguridad Privada:

I. Multa de 400 a 1,000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que realice actividades de Videovigilancia y no cumpla con lo establecido en la presente Ley, en aquellos casos en que no se contemple otra sanción en la misma, apercibiéndole de que en caso de reincidir se le cancelara la autorización correspondiente;

II. Multa de 200 a 1000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por realizar actividades de videovigilancia en el Estado sin la autorización de la CES a que se refiere el artículo 8, fracciones XIV y XV de esta Ley;

III. Multa de 500 a 1500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, así como la rescisión automática de la autorización, hasta por 3 años, para ejercer la Seguridad Privada por parte de la CES, si se hizo un uso indebido del equipo de videovigilancia autorizado.

IV. La rescisión automática de la autorización, para ejercer la Seguridad Privada por parte de la CES si se negase a proporcionar la información del equipo de videovigilancia de su propiedad de manera inmediata a las instituciones policiales en la forma y términos que dispone esta Ley;

V. Multa de 100 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, si permiten la operación de los sistemas de Videovigilancia en condiciones distintas a las establecidas en la autorización;

VI. Multa de 200 a 2,000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al encargado de las grabaciones que dé acceso a estas a un tercero sin derecho a ello o a quien indebidamente participe en la difusión de grabaciones obtenidas al amparo de la presente Ley;

b) A los establecimientos mercantiles, conjuntos urbanos, fraccionamientos, condominios y particulares:

I. Multa de 200 a 1000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, quien se niegue a proporcionar de manera inmediata a las autoridades competentes y que soliciten en la forma y termino que dispone esta Ley, la información del sistema de videovigilancia. La misma sanción aplicara a aquellos que se rehúsen a cumplir con los requisitos que establece la ley para mantener la operación de los equipos de vigilancia y su sistema, así como aquellos que sean omisos de dar parte a la CES en caso de que ya no se cuente con el equipo de videovigilancia y su sistema, deje de funcionar o haya tenido alguna alteración en sus características y

II. Multa de 500 a 1500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización que difunda grabaciones, imágenes, con sonido o sin sonido provenientes de equipo de videovigilancia, materia de una investigación en curso, esta sanción se aplicara también a quien decida realizar actividades de videovigilancia a terceros sin su autorización.

Las sanciones antes citadas serán independientes de las que resulten aplicables por la comisión de ilícitos penales o por responsabilidad civil. En cuyo caso se estará a lo previsto por la legislación local aplicable en esas materias.

Artículo 63. La autoridad que podrá imponer las sanciones del artículo anterior, será la Comisión Estatal de Seguridad, a través de la Coordinación General Operativa, la Dirección General de Seguridad Privada y para el caso de establecimientos mercantiles desarrollos urbanos, fraccionamientos, condominios y particulares, el Comisionado Estatal de Seguridad. Y en materia penal o civil la autoridad correspondiente; lo anterior de acuerdo al procedimiento que se contemple en la normativa aplicable.

CAPÍTULO XIII

MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 64. Contra las resoluciones dictadas en la aplicación de esta Ley, procederá el juicio de nulidad previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Tratándose del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el manejo de datos personales, procederá el recurso de revisión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 2 Bis; se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 7; se reforma el inciso o) y se adiciona el inciso p) a la fracción I del artículo 17; se reforma el artículo 127; se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 147; todas de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis.- El Gobernador Constitucional del Estado, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, ejerce las atribuciones legales en materia de Seguridad Pública, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la que estará integrada por los elementos de Seguridad Pública Estatal, así como por los Órganos Desconcentrados creados por Decreto legislativo o gubernativo, bajo el mando directo de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública, dependiente del Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 7.- ...

I. ...

j) Instalación, administración, operación y vigilancia del funcionamiento del Sistema Estatal de Videovigilancia;

II. a IV. ...

...

Artículo 17.- ...

I. ...

a) al n) ...

o) Estadísticas sobre los resultados e impactos obtenidos mediante el uso del sistema de videovigilancia en el Estado y la medición de su desempeño, así como del Registro Estatal de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, y

p) Los indicadores estadísticos generados del desempeño de los sistemas tecnológicos, medios y equipos de videovigilancia;

II. a IV. ...

...

Artículo 127.- Para los fines anteriores, las instituciones de seguridad pública podrán instalar y operar sistemas de videovigilancia, conforme a su ámbito de competencia, con el propósito de hacer efectiva la seguridad pública, la prevención y persecución de hechos delictivos y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, documentar infracciones administrativas relacionadas con la seguridad pública, así como la reacción oportuna ante emergencias o desastres de origen natural o humano, en términos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos.

Artículo 147.- ...

I a XI. ...

XII. Número de Denuncias Anónimas denunciadas al 089;

XIII. Reporte del seguimiento de Denuncias Anónimas captadas por el 089, de emergencias 911 y por cualquier otro medio que se hagan presente éstas, y

XIV. Indicadores de medición de las estadísticas obtenidas de los resultados de la implementación de los sistemas, equipos y medios de videovigilancia implementados para garantizar la seguridad pública en el Estado.

...

ARTÍCULO TERCERO: Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI del artículo 165, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose la actual fracción IV para ser la fracción V del artículo 179; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser la fracción VII del artículo 184 Bis, todas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 165. ...

I. a III. ...

IV. Ceder al Municipio en que esté ubicado el fraccionamiento, y en forma gratuita, las superficies que, conforme a la autorización respectiva, estén destinadas a los servicios públicos y equipamiento, otorgando la escritura correspondiente;

V. Donar, protocolizar y escriturar ante Notario Público, a favor del Estado o el Municipio según corresponda, una superficie del 10% del predio, calculada sobre el área vendible del mismo, y

VI. Cuando se celebre convenio al efecto, contar con un sistema de videovigilancia, aprobado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que comprenderá las cámaras, así como la infraestructura y los sistemas o equipos tecnológicos complementarios, necesarios para su instalación y funcionamiento, para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad pública y convivencia pacífica; en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos.

...

Artículo 179. ...

I. a II. ...

III. Donar y protocolizar, ante Notario Público, a favor del Municipio que corresponda, una superficie del 10% (diez por ciento) del predio a desarrollar, calculada sobre la superficie total;

IV. Cuando se celebre convenio al efecto, contar con un sistema de videovigilancia, aprobado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que considerará las cámaras, así como la infraestructura y los sistemas o equipos tecnológicos complementarios, necesarios para su instalación y funcionamiento, para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad pública y convivencia pacífica, tal y como lo disponen los artículos 19 y 20 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, y

V.- Las demás señaladas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 184 Bis.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Deberán realizar las obras y provisiones necesarias para facilitar el acceso, circulación, uso de espacios públicos e instalaciones para personas con discapacidad;

VI.- Cuando se celebre convenio al efecto, contar con cámaras de videovigilancia para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad pública y convivencia pacífica, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, y

VII.- Las demás que señale la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona un CAPÍTULO VIII denominado ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA ubicado en el TÍTULO DÉCIMO NOVENO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO", con los artículos 267 TER 1, 267 TER 2, 267 TER 3 y 267 TER 4; y se adiciona un CAPÍTULO XX denominado USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA ubicado en el TÍTULO VIGÉSIMO "DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO", con el artículo 295 BIS, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

...

CAPÍTULO VIII

ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 267 TER 1.- Al que sin autorización obtenida en términos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permitan la protección, visualización, transmisión, registro o almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia de una persona física o moral particular, empresa de seguridad o establecimiento mercantil, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a trescientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si las conductas descritas en el párrafo anterior se realizan mediante las cámaras de videovigilancia de las instituciones de seguridad pública del Estado, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a seiscientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 267 TER 2.- Al que sin autorización obtenida en términos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos conozca o copie información contenida en sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permitan la protección, visualización, transmisión, registro o almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia de una persona física o moral particular, empresa de seguridad o establecimiento mercantil, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si las conductas descritas en el párrafo anterior se realizan mediante las cámaras de videovigilancia de las instituciones de seguridad pública del Estado, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a trescientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración e impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Artículo 267 TER 3.- Al que estando autorizado en términos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos para acceder a sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro o almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de trescientas a novecientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 267 TER 4.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

TÍTULO VIGÉSIMO

...

CAPÍTULO XX USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

ARTÍCULO 295 BIS.- Al que instale, utilice u opere videocámaras o sistemas de videovigilancia para grabar o captar imágenes con o sin sonido en lugares, equipamiento, mobiliario, vía o cualquier espacio público, sin la autorización respectiva de las autoridades competentes o de las personas que conforme a la ley deban dar su consentimiento, con la intención de crear una apariencia o semejanza a los equipos del sistema utilizados por las instituciones de seguridad pública del Estado, simulando la existencia de un sistema de videovigilancia oficial, se le impondrán de siete a quince años de prisión y multa de mil a dos mil veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se impondrá hasta en una mitad de la pena y multa señalada en el párrafo que antecede, al que manipule o destruya las cámaras de seguridad y el equipo de almacenamiento de videograbación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su publicación, por lo que el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, hará las provisiones necesarias a fin de que la Comisión Estatal de Seguridad Pública cuente con la infraestructura, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la implementación de la presente Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes y gestiones ante la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno de México para la asignación de recursos que contribuyan a este propósito.

TERCERA. En un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la Ley de videovigilancia para el Estado de Morelos y, en su caso, realizar las adecuaciones jurídicas que se estimen pertinentes.

CUARTA. Las Instituciones de Seguridad Pública, otras autoridades, las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada y los establecimientos mercantiles que actualmente realicen actividades de videovigilancia en el Estado, dentro de un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán acudir a la unidad correspondiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a fin de que mediante formato libre, en su caso, informen lo conducente del artículo 53 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, con lo que se integrará el Registro Estatal de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública.

En el caso de los prestadores de servicio de seguridad privada y establecimientos mercantiles que, al inicio del presente Decreto, se encuentren enlazados a los sistemas de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, deberán solicitar la ratificación de su autorización a esta última, quien deberá resolver en un plazo máximo de 30 días naturales.

QUINTA. En un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado de Morelos deberán adecuar las disposiciones jurídicas que estimen pertinentes por virtud del presente Decreto, en específico lo relativo a sus reglamentos, bandos y disposiciones en materia de seguridad pública, al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y demás relativos y aplicables, y lo relativo a licencias para establecimientos mercantiles.

SEXTA. En un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las instituciones de seguridad pública, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles que utilicen cámaras de videovigilancia deberán cumplir con las obligaciones impuestas en la presente Ley.

SÉPTIMA. En un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Estatal de Seguridad Pública deberá emitir los lineamientos en los cuales se definan, como mínimo, el criterio que determine el número de cámaras de videovigilancia a instalar en los fraccionamientos y condominios, así como de los establecimientos mercantiles, sus características técnicas y los procedimientos en la materia.

OCTAVA. En tanto se emiten los lineamientos previstos en el artículo transitorio anterior de este Decreto, la Comisión Estatal de Seguridad Pública aplicará, en lo conducente, la Norma Técnica para Estandarizar las Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video-vigilancia para la Seguridad Pública, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XL Sesión celebrada el 30 de agosto de 2016.

NOVENA. Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

DÉCIMA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 18 de septiembre de 2017, el C. Alfredo Castillo Santos por su propio derecho y en virtud de ser servidor público al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó de esta Soberanía le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Que una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicho servidor público, toda vez que prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo acreditado una antigüedad de 13 años, 07 meses, 28 días de servicio efectivo interrumpido, y 62 años de edad, ya que nació el 02 de agosto de 1955, es por lo que se sometió al Pleno de la LIII Legislatura para su lectura y aprobación, el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, siendo aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el día 07 de junio de 2018, mediante el Decreto Número Dos Mil Novecientos Ochenta y Nueve.

3.- Con fecha 17 de julio de 2018, mediante oficio sin número, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Ahora bien, mediante oficio número SG/292/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 y 21, fracciones II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en relación con los diversos 2, fracciones XII y XIV, 10 y 11, fracciones I, XXV y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

5.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0167/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por Acuerdo del Pleno en la Sesión Ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Titular del Ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

“En el caso en particular es menester destacar que los Decretos 2989 y *** que se devuelven, tienen por objeto, el primero, conceder pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Alfredo Castillo Santos, señalando que dicho ciudadano ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de Obrero Base adscrito al Almacén General de la Comisión Estatal del Agua.”

...

“Ahora bien, los referidos Decretos señalaron en sus artículos 2º lo siguiente:”

DECRETO 2989:

“ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario al solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos o Comisión Estatal del Agua. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.”

Especificando en sus Disposiciones Terceras Transitorias lo siguiente:

DECRETO 2989:

“TERCERA.- (sic) Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal de la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Ahora bien, de acuerdo a información proporcionada por la citada Comisión Estatal del Agua, así como corroborada por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, a los ciudadanos Alfredo Castillo Santos y ***, se les han venido cubriendo salarios, a través de la Administración Pública Central, expidiéndose inclusive le hoja de servicios por la Dirección de Recursos Humanos de la citada Secretaría de Administración.

Lo que encuentra importancia en el sentido de que si bien es cierto el Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se integra de la Administración Pública Central y de la Administración Pública Paraestatal; es el caso que, en términos del artículo 1 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, esta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por tal razón, de dejar establecidos los Decretos que se devuelven con la redacción señalada en la Disposición Tercera Transitoria, podría vulnerarse el patrimonio de la referida Comisión.

No pasa desapercibido, que los Organismos o Entidades Pertencientes a la Administración Paraestatal son unidades que auxilian al Titular del Poder Ejecutivo en la realización de las actividades económicas que prevé como áreas estratégicas o áreas prioritarias. Dichas Entidades Paraestatales auxilian al Ejecutivo Federal o Local en la consecución de los objetivos de los Planes Nacional o Estatal de Desarrollo y sus programas, en tanto producen y brindan bienes y servicios reducidos, atienden áreas prioritarias y permiten al sector público intervenir en forma directa en la prestación de diversos servicios públicos.

Señala la doctrina que el patrimonio propio de los Organismos Públicos Descentralizados deriva que las Instituciones creadas para encargarse de actividades específicas del sector público, cuyo desempeño se les transfiere bajo el esquema de descentralización, deberán tener un patrimonio propio, independientes de los fondos comunes del Estado, lo que les permitirá, sin mayor trámite, disponer de manera rápida y oportuna de los recursos necesarios para alcanzar sus objetivos.

En resumen, para no afectar el patrimonio de la Comisión Estatal del Agua, lo ideal es que los Decretos que se devuelven no contengan la Disposición Transitoria Tercera o bien, se considere una redacción que señale que será la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la que realice el pago de la pensión correspondiente; tal y como lo establecieron los artículos permanentes y Disposiciones Transitorias de los Decretos 509 y 5534, de 13 y 14 de septiembre de 2018, respectivamente. Instrumentos que atienden solicitudes de pensiones similares al caso particular que nos ocupa.

En ese sentido, de promulgar y publicar los actos legislativos en los términos remitidos a este Poder, se consentiría la emisión de actos legislativos, que no responden al derecho que, en su caso, deben gozar los trabajadores y que tampoco son acordes a las previsiones establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo tanto, podría vulnerarse con ello el principio de legalidad que debe regir el actuar de las autoridades. Además, se generaría una carga presupuestal indebida a la Comisión Estatal del Agua, al obligarla con la publicación de los Decretos, a realizar pagos incorrectos con cargo a su presupuesto.”

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, así como de la revisión al Dictamen observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Dictaminadora concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión declara como PROCEDENTE la Observación formulada, al Decreto Dos Mil Novecientos Ochenta y Nueve, por el cual se concede la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfredo Castillo Santos, por lo tanto, atiende a hacer la modificación correspondiente, en sus respectivos términos al Decreto ya mencionado, a fin de garantizar el derecho a la seguridad social del mencionado servidor público.

Es menester señalar que el ciudadano Alfredo Castillo Santos, al momento que inicia el trámite para su pensión, hasta la fecha sigue en estado activo, es decir, se encuentra aun laborando, es por eso que mediante escrito presentado con fecha 13 de noviembre de 2019 solicitando a esta Comisión Legislativa, le sea actualizada su antigüedad la cual acredita mediante hoja de servicios actualizada, expedida por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en la cual certifica que, la fecha de alta inicial del ciudadano es el día 16 de mayo de 2002, con fecha de expedición de 6 de noviembre de 2019, tomando la última fecha es que el ciudadano acredita una antigüedad de 15 años, 2 meses y 4 días, y contando a la fecha con 64 años de edad.

Por lo anterior, se atiende en sus términos la petición del ciudadano a fin de garantizar el derecho a la seguridad social del mencionado servidor público.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se determina de PROCEDENTE la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ALFREDO CASTILLO SANTOS.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente Dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el C. Alfredo Castillo Santos.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de septiembre de 2017, ante este Congreso del Estado, el C. Alfredo Castillo Santos, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, y tomando en cuenta el historial laboral que se hace constar en la hoja de servicios de fecha 06 de noviembre de 2019, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el C. Alfredo Castillo Santos, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Vigilante, adscrito al Departamento de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2002; Vigilante, adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de enero de 2003 al 30 de junio de 2004; Obrero, adscrito a la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre de 2006 al 15 de mayo de 2007; Obrero, adscrito al Almacén General de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de mayo de 2007 al 15 de octubre de 2014; Obrero, adscrito a la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre de 2014 al 06 de noviembre de 2019, fecha en que fue expedida la constancia de servicios actualizada.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 02 meses, 4 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 02 de agosto de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DECRETOS NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ALFREDO CASTILLO SANTOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfredo Castillo Santos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Obrero, adscrito a la Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto, expídase y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintinueve de mayo del año 2020, continuada los días dos y tres de junio y concluida el día treinta de junio de 2020.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ana Cristina Guevara Ramírez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos a 10 de agosto de 2020.

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL SUMARIO PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5849 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020 EN EL CUAL POR UN ERROR DE EDICIÓN.

DICE:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA

Código de ética y reglas de integridad a los que deben de sujetarse los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata y sus Organismos Descentralizados de la Administración 2019-2021.

.....Pág. 7

DEBE DECIR:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPAN

Código de ética y reglas de integridad a los que deben de sujetarse los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata y sus Organismos Descentralizados de la Administración 2019-2021.

.....Pág. 7

ATENTAMENTE

LIC.EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA DIRECTOR GENERAL JURÍDICO RÚBRICA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA, PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS; EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA; Y LA COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR WENDY GUADALUPE RUÍZ RAMÍREZ; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO COMO: "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "**CONSTITUCIÓN**", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- II. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "**LEY GENERAL**") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los

principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad.

III. Que los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "**LEY DE PRESUPUESTO**"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y contempla que la entrega de subsidios deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

IV. Que los artículos 3 y 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 prevén que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y por conducto de estas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

V. La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (en lo sucesivo "**PEF 2019**") establece que se incluye \$207,576,512.00 (Doscientos siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda que hayan creado para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a un diez por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales respecto del



CS3

b

monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "**EL SUBSIDIO**").

VI. Con fecha 27 de marzo de 2019, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo "**DOF**"), los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", (en lo sucesivo, "**LINEAMIENTOS**"), cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco de la "**LEY GENERAL**".

VII. Con fecha 28 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Aclaración a la publicación del día 27 de marzo de 2019, referente a los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

DECLARACIONES

I. Declara "**LA SECRETARÍA**" que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "**CONSTITUCIÓN**"; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo "**RISEGOB**".

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VIII, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la

seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; así como la de coadyuvar a la prevención del delito, proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como 114 y 115, fracción V del **"RISEGOB"**.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Doctor José María Vertiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. Declara "LA COMISIÓN" que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **"CONSTITUCIÓN"** y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. En términos de los artículos 57, 59, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.3. El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, acredita su personalidad con que comparece con la Relación de los Diputados Electos

CS3

b

de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán la Legislatura Local que corresponda, así como la integración de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, como resultado del proceso electoral local ordinario 2017-2018, del Gobierno del Estado Organismos, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, 6a. Época, y el Bando Solemne para dar a conocer en el Estado de Morelos al Gobernador Electo, con los números 5614 y 5637 respectivamente mediante las cuales se le declara como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos para el periodo del 1 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2024.

II.4. El Secretario de Gobierno, Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado en su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 1º de octubre del 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 3, 4, fracción I, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5. El Secretario de Hacienda, José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el 1º de octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 4, fracción I, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6. Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el 12 de septiembre de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los

artículos 3, 4, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 5, fracción VII, 6, fracción I, 8 y 10, fracción I del Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos.

II.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Municipio de Cuernavaca, Código Postal 62000, Estado de Morelos.

II.8. Con fecha 18 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos el Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos en lo sucesivo ("**LA COMISIÓN**").

II.9 Los recursos de "**EL SUBSIDIO**" no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2. Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "**LA COMISIÓN**", por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, a través de una ministración única, en el marco del **PEF 2019**" y de la "**LEY GENERAL**", con la finalidad de apoyar a las entidades federativas por medio de sus Comisiones Locales de Búsqueda en la realización de acciones de búsqueda de personas.

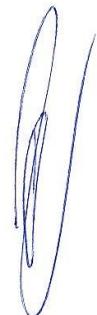
SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a **"LA COMISIÓN"** según lo dispuesto en el artículo 3 de los **"LINEAMIENTOS"**.

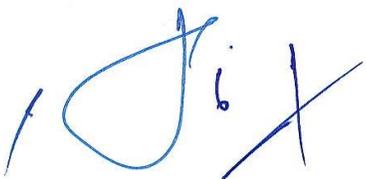
TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

- I. De conformidad con el **"PEF 2019"** y los **"LINEAMIENTOS"**, **"LA COMISIÓN"** podrá recibir la cantidad de **\$8'019,595.67 (Ocho millones diecinueve mil quinientos noventa y cinco 67/100 M.N.)**, la cual ha sido determinada mediante la Autorización correspondiente.
- II. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del **"PEF 2019"**, los **"LINEAMIENTOS"** y el presente instrumento jurídico, deberán ser aplicados a los objetivos y estrategias previstas en el Proyecto Ejecutivo, así como las líneas de acción que de ellas deriven.
- III. Los recursos presupuestarios federales transferidos podrán aplicarse de manera particular por **"LA COMISIÓN"**, conforme a los términos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, del presente instrumento.
- IV. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **"LINEAMIENTOS"**, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión así como el Proyecto Ejecutivo.
- V. Los recursos que no hayan sido devengados en el ejercicio fiscal 2019 por parte de **"LA COMISIÓN"**, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.
- VI. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Proyecto Ejecutivo, en su caso, el cual una vez firmado por **"LAS PARTES"** formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

KCC



CBS



CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos estará sujeta, entre otros, a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **"PEF 2019"**, de los **"LINEAMIENTOS"**, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **"LA COMISIÓN"**, deberá establecer una cuenta bancaria específica y productiva que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en los **"LINEAMIENTOS"**, así como una cuenta en la cual se refleje el monto de la aportación de la Comisión Local de Búsqueda como coparticipación, que será del diez por ciento respecto del monto otorgado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas:

II. A Ministración Única.

A efecto de que sea realizada la ministración única de los recursos, **"LA COMISIÓN"**, a través de la Comisión Local de Búsqueda, deberá enviar a **"LA SECRETARÍA"**, lo siguiente:

II.A.1. El Acta o documento en el que conste la creación de la Comisión Local de Búsqueda.

II.A.2. El documento que compruebe la apertura de una cuenta bancaria específica y productiva donde se radicarán y administrarán los recursos federales, así como la cuenta bancaria específica para la coparticipación.

II.A.3. La manifestación expresa de administrar los recursos del apoyo en una cuenta bancaria específica y productiva, signada por el Secretario de Hacienda, en la Comisión Local, en el formato que para tal efecto determine la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de **"LA SECRETARÍA"**.

Handwritten notes in the left margin, including the number '100' and other illegible scribbles.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom right of the page.

II.A.4. Los recibos originales de los recursos aportados, correspondientes a la única ministración, en términos de la normatividad aplicable.

II.A.5 Registro Federal de Contribuyentes.

II.A.6. La solicitud de Registro de alta de Beneficiarios en el formato que para tal efecto se comuniqué por parte de la Comisión Nacional de Búsqueda de **"LA SECRETARÍA"**.

II.A.7. Copia simple del comprobante de domicilio e identificación oficial del Secretario de Hacienda, quien será el responsable del uso y destino de los recursos.

La ministración única que corresponde al cien por ciento del monto total asignado a aquellas Comisiones Locales de Búsqueda que no hayan accedido a la primer ministración. La entrega de la ministración única se sujetará a los requisitos establecidos en el artículo 25 bis del Acuerdo mediante el cual se modificaron los **"LINEAMIENTOS"**. Dicha ministración deberá ser transferida a más tardar el 31 de octubre del año en curso, a la entidad federativa.

QUINTA.- Obligaciones de "LA COMISIÓN".

Son obligaciones de **"LA COMISIÓN"**, a través de la Comisión Local de Búsqueda, además de las señaladas en **"PEF 2019"**, en los **"LINEAMIENTOS"** y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Remitir a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas a más tardar el 30 de noviembre de 2019, el acta de cierre del proyecto ejecutivo que deberá contener, además de lo previsto en el artículo 36 de los **"LINEAMIENTOS"**, lo siguiente:

A.1. Datos generales, objetivos y descripción del Proyecto Ejecutivo.

A.2. Antecedentes del Proyecto Ejecutivo.

A.3. Acciones realizadas para la suscripción del Convenio de Coordinación y Adhesión y la transferencia de los recursos.

A.4. Los principales compromisos establecidos entre "**LAS PARTES**" que suscriben el Convenio de Coordinación y Adhesión.

A.5. El reporte de las acciones administrativas que "**LA COMISIÓN**" ha llevado a cabo al 30 de noviembre de 2019, para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y

A.6. El reintegro de los recursos no devengados, así como el de los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación dentro del periodo establecido para esos efectos en las disposiciones legales aplicables.

B. En caso de que se determine la cancelación del proyecto o la existencia de economías no reasignadas, "**LA COMISIÓN**" debe reintegrar a la Tesorería los recursos otorgado dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

C. Cumplir con lo señalado en el artículo 7 del "**PEF 2019**", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

D. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.

E. Reportar a "**LA SECRETARÍA**", de manera trimestral; con dicho reporte la Comisión Nacional, remitirá el mismo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de las Comisiones Locales de Búsqueda que hayan celebrado previamente su Convenio de Coordinación de Adhesión,

requieran de la modificación del Proyecto Ejecutivo o adecuación del convenio origen, se deberá formular a la Comisión Nacional, la modificación correspondiente.

E.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

E.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten.

E.3. La información sobre las contrataciones o adquisiciones celebradas en términos de la legislación aplicable durante el periodo detallando por cada contrato:

a. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico.

b. El monto.

c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y

d. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

E.4. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y

E.5. Toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

SEXTA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Además de las señaladas en los "LINEAMIENTOS" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, "LA SECRETARÍA", previo cumplimiento de los requisitos establecidos, gestionará la transferencia de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

SÉPTIMA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. **"LA COMISIÓN"** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Tercero Seguimiento y Evaluación de los **"LINEAMIENTOS"**;

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas y demarcaciones territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de las acciones derivadas del objeto de este Convenio, y

III. La evaluación de los proyectos ejecutivos, se llevará a cabo al final de la única ministración por parte de **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, a partir de la información proporcionada por las entidades federativas respecto del avance físico y financiero en el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y las metas establecidas en su Proyecto Ejecutivo.

OCTAVA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. **"LA COMISIÓN"** a través del Secretario de Hacienda, en la propia Comisión Local de Búsqueda se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la **"LEY DE PRESUPUESTO"**; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; **"LEY GENERAL"**; **"PEF 2019"**, los **"LINEAMIENTOS"** y demás normativa aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

NOVENA.- Cierre del ejercicio.

I. **"LA COMISIÓN"** a través del Secretario de Hacienda, en la Comisión Local de Búsqueda deberá remitir a **"LA SECRETARÍA"** a más tardar el 30 de noviembre de 2019, el acta de cierre con corte al 31 de diciembre,

así como la documentación a que se refiere el artículo 36 de los **"LINEAMIENTOS"**.

- II. **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.
- III. **"LA SECRETARÍA"** notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Incumplimiento.

- I. En caso de que **"LA COMISIÓN"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **"LINEAMIENTOS"**, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 39 de los **"LINEAMIENTOS"**.
- II. Una vez que **"LA SECRETARÍA"** determine el incumplimiento de **"LA COMISIÓN"**, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros; y dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- Transparencia.

- I. **"LA COMISIÓN"** divulgará proactivamente en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **"LINEAMIENTOS"** así como sobre el ejercicio de los recursos determinados en el **"PEF 2019"**.

II. **"LA COMISIÓN"** deberá remitir a **"LA SECRETARÍA"**, previo al inicio de las actividades contenidas en el Proyecto Ejecutivo, la programación de los proyectos a realizar.

III. **"LA COMISIÓN"** deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine **"LA SECRETARÍA"**.

IV. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LA SECRETARÍA"**, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que **"LA COMISIÓN"** entregue.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y **"LAS PARTES"** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, **"LA COMISIÓN"** deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA TERCERA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LA COMISIÓN"** se compromete, cuando así lo solicite **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA CUARTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a **"LA SECRETARÍA"** ni a **"LA COMISIÓN"**, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación

papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo, de conformidad con las leyes federales.

VIGÉSIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2019, con excepción de los casos que, a esa fecha se encuentren pendientes, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Publicación.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa a la que pertenezca "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL BENEFICIARIO"

**LA TITULAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA

CAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EL SECRETARIO DE HACIENDA

**JOSÉ ALEJANDRO JESÚS
VILLARREAL GASCA**

**LA COMISIONADA LOCAL DE
BÚSQUEDA**

WENDY GUADALUPE RUÍZ RAMÍREZ

0330 0329 0311
0300 0299 0290
0280 0279 0270
0260 0259 0250
0240 0239 0230
0220 0219 0210
0200 0199 0190
0180 0179 0170
0160 0159 0150
0140 0139 0130
0120 0119 0110
0100 0099 0090
0080 0079 0070
0060 0059 0050
0040 0039 0030
0020 0019 0010
0000

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General Adjunta de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCCC/DGACC/1016/2019.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

"AVISO DE ENLACES ELECTRÓNICOS REFERENTES A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL DESARROLLO SOCIAL 2019".

"Evaluación integral con componentes de análisis de diagnóstico y evaluación de diseño de las acciones y programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos".

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/SDA-2019/INF_SDA-2019_2019.pdf

"Evaluación integral con componentes de análisis de diagnóstico y evaluación de diseño de las acciones y programas sociales a cargo de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos".

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/STyC-2019/INF_STyC-2019_2019.pdf

"Evaluación integral con componentes de análisis de diagnóstico y evaluación de diseño de las acciones y programas sociales a cargo de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado".

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/SE-2019/INF_SE-2019_2019.pdf

"Evaluación integral con componentes de análisis de diagnóstico y evaluación de diseño de las acciones y programas sociales a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos".

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/SSA-2019/INF_SSA-2019_2019.pdf

"Evaluación integral con componentes de análisis de diagnóstico y evaluación de diseño de las acciones y programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos".

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/SEDESO-2019/INF_SEDESO-2019_2019.pdf

"Estudio de Zonas de Atención Prioritaria para el Estado de Morelos y sus Municipios para el ejercicio fiscal 2019".

<http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/zap.php>

C. ARLUZ GABRIELA SIVERTSEN RAMÍREZ.
DIRECTORA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL.
RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Reglas de Operación

Programa de apoyo a proyectos productivos
para jefas de familia en el Estado de Morelos
"Programa de Impulso Productivo Comunitario 2020"
Secretaría de Desarrollo Social

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Tabla de Contenido

Considerando.

1. Nombre del programa.
2. Dependencia responsable de la ejecución.
3. Definiciones.
4. Objetivo General.
5. Objetivos Específicos.
6. Universo de atención.
7. Población potencial y objetivo.
8. Definición del tipo de Apoyo.
9. Mecanismo de acceso.
 - 9.1 Publicación de Reglas de Operación.
 - 9.2 Procedimiento para el registro de Proyectos y firma de Convenios de Ejecución del Programa.
 - 9.3 Procedimiento para el seguimiento y comprobación del ejercicio de los apoyos económicos aprobados.
 - 9.4 Criterios de evaluación de los Proyectos.
 - 9.5 Aprobación de Proyectos.
 - 9.6 Criterios para la cancelación de Proyectos.
 - 9.7 Publicación de resultados.
 - 9.8 De los Proyectos Productivos no beneficiados.
10. Derechos y Obligaciones de las mujeres jefas de familia.
11. Restricciones.
12. Mecanismo de Transparencia.
13. Quejas y denuncias.

REGLAS DE OPERACIÓN 2020

PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS
PRODUCTIVOS PARA JEFAS DE FAMILIA EN EL
ESTADO DE MORELOS "PROGRAMA DE IMPULSO
PRODUCTIVO COMUNITARIO 2020"
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MORELOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
OSIRIS PASOS HERRERA, SECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 74 de la Constitución
Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de
Morelos; 2, 4, 5 fracción V, 6 fracciones I y VII, 7, 10 y
17 de la Ley Estatal de Apoyos a Jefas de Familia; 12
fracción VI de la Ley de Igualdad de Derechos y
Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado
de Morelos; artículo 9 fracción XII, 13 fracción IV, 14 y
32 fracciones I, III, IV, V, IX y XVIII de la Ley Orgánica
de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6
fracción VIII, 11 fracción III, 19 fracción X y 32 de la
Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos; 3, 4
fracción II, 6 y 8 fracción VII, 9 fracción VII, 10 y 26 del
Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo
Social, y:

Considerando

Que el Gobierno del Estado de Morelos reconoce en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, como prioritario procurar el desarrollo integral de las y los ciudadanos del estado de Morelos para que puedan vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, a través del fortalecimiento de la educación, la salud y el incremento del patrimonio natural, cultural y social.

Que mediante el eje rector "Justicia Social para los Morelenses", se señala que el estado de Morelos ocupa el lugar 23 a nivel nacional por su número de habitantes, donde 988 mil 905 son mujeres y 914 mil 906 hombres, dando un total de un millón 903 mil 811; en porcentaje, las mujeres representan el 52% y hombres 48%. La tasa de crecimiento de su población en mujeres ha sido mayor que en el periodo 2005-2010; en este sentido, se establece el Objetivo estratégico 3.1 "Fomentar actividades de emprendimiento a través del fortalecimiento de habilidades y capacidades de las mujeres para abatir la pobreza, el rezago social y propiciar la inclusión social de la población que habita en zonas marginadas"; siendo las estrategias 3.1.1 "Promover programas que permitan acceder a capital semilla para iniciar proyectos productivos" y 3.1.2 "Desarrollar la capacidad productiva y de liderazgo de las mujeres en situación de pobreza", se fundamentan las líneas de acción encaminadas a otorgar capital semilla a grupos organizados de mujeres, generar cadenas de valor a partir de los servicios y productos derivados de los proyectos desarrollados por las mujeres organizadas, proporcionar a las mujeres herramientas técnicas, contables y de desarrollo humano que ayuden a fortalecer sus proyectos productivos, y capacitar a grupos de mujeres para orientar, fortalecer y sustentar los proyectos productivos.

En Morelos, la población total del estado es de un millón 903 mil 811; en porcentaje, las mujeres representan el 52% y hombres 48%, del cual el 32.2% de los hogares en la entidad, están encabezados por mujeres, y conforme a los datos derivados de la Encuesta Nacional de Hogares 2017 de INEGI (ENH, 2017) se reporta que los hogares familiares representan 495,000 de los cuales 153,330 (30.97%) presentan jefatura de hogar encabezada por mujeres, es decir en los últimos años la información estadística nos indica que los hogares encabezados por mujeres incrementa de manera importante en el estado; por cuanto a la ocupación laboral de esta población, el 25% trabaja por su cuenta y proporcionalmente, el 84.8% del total de las mujeres se encuentran en el sector terciario (comercio, servicios directos, restaurantes y servicios de alojamiento y servicios sociales); asimismo, los hogares sostenidos por jefas de familia presentan una condición de vulnerabilidad, ya que las mujeres invierten tiempo en el cuidado de éste y en las necesidades propias del ciclo de vida de sus integrantes, situación que las coloca en condiciones de desigualdad con respecto a los hombres para acceder a empleos con una remuneración económica suficiente para poder sostener a sus familias y satisfacer todas y cada una de sus necesidades básicas.

Derivado de ello, se creó un instrumento de política social del Gobierno del Estado que promueve el empoderamiento de las mujeres jefas de familia, mediante el fomento de actividades productivas para mejorar la calidad de vida, reactivar la economía y generar empleos e ingresos para el sostenimiento económico del hogar y su familia.

Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), reporta que el ingreso laboral per cápita real disminuyó 2.97% entre el segundo trimestre de 2017 y el segundo trimestre de 2018, al pasar de mil 265 pesos a mil 227 pesos constantes, por lo cual, se deben orientar las políticas públicas, así como los planes y programas de índole social, a que las mujeres eleven su nivel adquisitivo, mediante el fortalecimiento de sus habilidades y conforme a la orientación económica más favorable toda vez que su papel de jefas de familia lo hace relevante. El 49.5% de la población del estado de Morelos, está catalogada por los indicadores de pobreza del CONEVAL como pobre; esto quiere decir que no se ha generado una política pública de alto impacto que logre abatir estos indicadores. Asimismo en 2016 el CONEVAL informó que el 73.9% de la población del estado reportaba al menos una carencia y el resto menos de tres. Por lo anterior, es fundamental abatir las carencias que reflejan la pobreza en el estado, fortalecer los ingresos de los habitantes, sus condiciones de vivienda, y la seguridad social, a través de una política pública enfocada a estos grupos poblacionales, ya que es inadmisibles que teniendo una población de menos de 2 millones de habitantes estos reporten carencias y con ello rezago social. En este sentido, la política pública vinculada a los proyectos productivos que fortalezca a las capacidades de las mujeres, debe ampliar su margen de acción, al igual que programas de prevención y otros vinculados con la educación y reducción de conductas de riesgo social, ya que según los datos reportados, se han incrementado nacimientos en mujeres de 19 años o menos, lo que deriva en el detrimento del desarrollo socioeconómico de este grupo social. Por ello, es imperativa su inclusión en procesos productivos, educativos, entre otros, para orientar un desarrollo incluyente para reducir la brecha del rezago.

Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de Hogares 2018 de INEGI (ENIGH, 2018) distingue dos tipos de hogares, el hogar familiar y no familiar, los cuales suman en Morelos 560,397 hogares y el total de integrantes de los hogares es de 1,994,133 habitantes. Se indica en este instrumento estadístico que el ingreso principal es por trabajo, el cual representa el 60.7% y el ingreso diario es de 118.2 pesos diarios.

Tomando como base la información del análisis estadístico realizado en relación a los hogares con población económicamente activa en el estado de Morelos, el cual arroja que el 30.97% de los hogares en Morelos se administran por una mujer, multiplicando el total de hogares en pobreza por este porcentaje, se obtiene que la población potencial del programa es de 38,017 hogares, mismos que son administrados por mujeres jefas de familia que enfrentan algún tipo de pobreza.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos señala que al tener por objeto el establecimiento de los términos y condiciones para superar la pobreza e incorporar a la población en esa condición, a los procesos productivos, económicos y sociales que les permitan su pleno desarrollo, tiene como fin lograr que la población del estado ejerza a plenitud el conjunto de derechos, entre los que se encuentran la alimentación y nutrición, agua, salud, vivienda, educación, trabajo y seguridad social entre otros, a través de las condiciones normativas que garanticen el disfrute de éstos.

Así mismo, al entender al desarrollo social como un proceso integrado por mecanismos y Políticas Públicas permanentes, que generan las condiciones para la integración de los sectores en condiciones de desventaja acumulada, las acciones gubernamentales deberán estar dirigidas a modificar una o más condiciones de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a los usuarios; por tanto, los programas sociales se integran de procesos para compensar dichas condiciones de desigualdad mediante la entrega de bienes o transferencias de recursos con el objetivo de cubrir una necesidad social o bien, para mejorar las capacidades productivas de la población. Complementariamente, se establece que como principios compatibles, implica también, la participación proactiva de la población beneficiada por los Programas Sociales, no solo la recepción pasiva de los servicios otorgados, ya que se tiene como objetivo fundamental el beneficio individual y colectivo con paz, justicia, igualdad y sustentabilidad.

En este orden de ideas, los principios constitucionales de observancia general en el ámbito del servicio público, como es la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, son complementarios con los valores sociales de la solidaridad entendida como la capacidad de empatía y colaboración mutua para alcanzar un bien mayor, ponderando en igualdad de importancia, el beneficio personal y el beneficio común con la sociedad o comunidad, y la corresponsabilidad, como la capacidad de tomar conciencia de participar activamente en las acciones relacionadas con la mejora de las condiciones de vida de la sociedad en general, siendo personas beneficiadas y a su vez colaboradoras en el marco de las acciones y programas sociales emprendidos por el estado.

La Ley reconoce como Programas, Proyectos y Acciones prioritarias en materia de desarrollo social, aquellos dirigidos al impulso del sector social de la economía, mediante acciones que creen y consoliden empresas autosustentables; aquellos dirigidos a personas en pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; y a los que fomenten el trabajo social y la colaboración comunitaria, la tolerancia y la convivencia armónica que permita fortalecer el tejido social.

Que como referente institucional, en el año 2016 la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL) incluyó en su Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social (PAEDS 2016), al Programa denominado "Programa de Apoyo a Jefas de Familia: Empresas de la Mujer Morelense", con el propósito de realizar una evaluación que permita mejorar su desempeño, comisionando al Instituto Nacional de Salud Pública para tal efecto, quien recomendó que el seguimiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, no se debe circunscribir únicamente a comprobar el gasto en tiempo y forma de los recursos, sino también, considerar la asesoría técnica para el éxito de los proyectos, así como la supervisión y detección de posibles condiciones que lleven a la no consolidación de las empresas; así mismo se recomendó incentivar a los proyectos exitosos a que continúen fortaleciendo o escalando su empresa a través de iniciativas o programas gubernamentales o privados.

Que derivado de la contingencia de salud mundial, derivada de la generación y transmisión del virus SARS-CoV-2, coronavirus o COVID-19, se ha generado una crisis socio económica, que puede revertir los avances de México en materia de desarrollo social y que afectará en mayor proporción a los grupos más vulnerables, por lo que es esencial ampliar y fortalecer las medidas emergentes de respuesta, desplegadas a partir de los programas prioritarios, mejorar la capacidad operativa de éstos, asegurar que beneficien prioritariamente a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad, así como considerar medidas adicionales de atención a quienes pierdan su fuente de ingreso y a los sectores urbanos más expuestos a afectaciones. El CONEVAL estima que los efectos potenciales que la emergencia sanitaria, podría generar un incremento en los niveles de pobreza por ingresos de la población. Ante la declaratoria de emergencia sanitaria, las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de Gobierno, instruyeron a partir del mes de abril 2020, la

suspensión laboral temporal, de aquellas actividades que no sean necesarias o indispensables para hacer frente a la contingencia como cines, museos, bares, salones de fiesta, teatros, gimnasios, entre otros, lo que ha ocasionado consecuencias económicas importantes, al no poder generar recursos para garantizar el empleo y el pago de nómina a los empleados. Actualmente las estrategias para la reapertura de las actividades públicas, sociales, educativas y económicas, en el estado de Morelos se han llevado a cabo de una manera gradual, ordenada y cauta, sin embargo la dinámica económica en el estado de Morelos, se modifica constantemente, en relación a la actividad laboral de sus habitantes, así como la estabilidad en los ingresos económicos que se perciben por hogar, pudiendo variar de una percepción salarial garantizada, un salario base sin percepción de comisiones o el desempleo, entre otras consideraciones más específicas; es esencial resaltar que las carencias sociales en este momento de crisis, aumenta constante e indefinidamente, en función al desarrollo e implementación de medidas resolutivas encaminadas a erradicar la enfermedad por COVID-19, y consecuentemente las medidas sanitarias implementadas que inciden en el sector laboral, ya que al iniciar a partir del mes marzo de 2020, se generó una situación financiera crítica, la cual se podría mantener durante los próximos 6 a 18 meses aproximadamente, afectando principalmente a las personas con mayor acumulación de condiciones de desventaja, en el territorio estatal.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, legalmente facultada para establecer políticas públicas que propicien, vigilen y alienten el respeto a los derechos de las mujeres y sus familias, impulsando la transversalidad para el fortalecimiento pleno de la incorporación de la mujer a la vida económica, política, cultural y social del estado; así como, fomentar las condiciones para alcanzar su bienestar, igualdad de oportunidades, mejorar su calidad de vida, la de sus familias y la plena integración a la sociedad, coadyuvando a incrementar el ingreso y fortalecer el empoderamiento de las mujeres, llevó a cabo adecuaciones relativas a la implementación del programa de apoyo a mujeres jefas de familia, encaminadas a fomentar el bienestar individual y colectivo directo, sobre un esquema corresponsable y solidario, considerando el fortalecimiento al tejido social y bien común local y por ende del estado de Morelos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020, emite las siguientes:

1. Nombre del programa

Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos para Jefas de Familia en el Estado de Morelos "Programa de Impulso Productivo Comunitario 2020".

2. Dependencia responsable de la ejecución

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, quien fungirá como Unidad Responsable del Programa (URP), para la elaboración y ejecución de las Reglas de Operación.

3. Definiciones

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Acciones positivas o afirmativas: Al conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción; encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables entre tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y de oportunidades; mismas que deberán observar en todo momento los principios generales del derecho, así como las disposiciones legales en la materia en las cuales se pretende aplicar con el objeto de no causar un daño irreparable.

II. Apoyo económico: A los recursos económicos otorgados a través del Programa con motivo de la aprobación del Proyecto Productivo.

III. Beneficiarias: A las mujeres que en el ejercicio de su derecho a participar en el Programa, han cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y derivado del proyecto productivo registrado, se ha dictaminado la aprobación de éste, por parte del Comité Dictaminador.

IV. Bienes de capital: Artículos y materiales duraderos, usados en la producción de bienes o servicios;

V. Comité Dictaminador: Órgano colegiado que tiene las atribuciones descritas en las presentes Reglas de Operación.

VI. Criterios de evaluación: Características técnicas, económicas y sociales que debe tener un proyecto productivo para que sea susceptible de recibir los apoyos que de conformidad con la suficiencia presupuestal, pueden otorgarse en el presente Programa.

VII. Denuncia: Acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones.

VIII. Género: Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características.

IX. Grupo social: A la organización integrada por al menos 3 mujeres jefas de familia.

X. Jefa de Familia: Se entiende como Jefa de familia a la mujer que, independientemente de su estado civil, tenga bajo su responsabilidad la manutención de sus hijos menores de edad, o que siendo mayores de edad sean incapaces o continúen estudiando hasta los 22 años sin el apoyo económico del cónyuge, concubino o progenitor de los mismos, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar; así mismo que se encuentren en situación de pobreza o vulnerabilidad por su condición de género, social, salud, educativo, edad o que pertenezcan a una comunidad indígena o migrantes retornadas, mujeres con alguna discapacidad y mujeres cuyos familiares en línea recta ascendiente o descendente, cónyuges o concubinos se encuentren reclusos en establecimientos penitenciarios. Se considerará también jefa de familia a la mujer que tenga la misma obligación para con sus descendientes aún y cuando éstos no tengan el carácter de hijos y siempre y cuando carezcan de apoyo económico de cualquier miembro del núcleo familiar. Para los efectos de la Ley Estatal de Apoyos a Jefas de Familia así como de las presentes Reglas de Operación, los hijos o descendientes a que aluden los párrafos anteriores tendrán el carácter de beneficiarios de las jefas de familia.

XI. Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y espacios en la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

XII. Programa: Al Programa de Apoyo a Proyectos Productivos para Jefas de Familia en el Estado de Morelos "Programa de Impulso Productivo Comunitario 2020".

XIII. Proyectos de fortalecimiento: A los proyectos productivos que fueron instalados en el año fiscal 2019, a partir del Programa Social denominado "Programa de Impulso Productivo Comunitario 2019", coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

XIV. Proyectos de instalación: A los proyectos nuevos, es decir, que iniciarán su implementación y desarrollo a partir del capital semilla otorgado a través del Programa.

XV. **Proyectos Productivos:** Los proyectos productivos para efecto del Programa y de las presentes Reglas de Operación, se entenderán como el conjunto de información que indica el objetivo que se desea alcanzar al desarrollar una actividad productiva, los procesos que se llevarán a cabo y los beneficios que obtendrán directamente los grupos sociales y sus integrantes al realizar el proyecto, así como los beneficios que ofrecen a la comunidad con los servicios o productos que se deriven de dicho proyecto.

XVI. **Queja:** Acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones, y que, por su naturaleza y efectos, trascienden a la esfera jurídica del quejoso.

XVII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos;

XVIII. **Servicio comunitario:** Actividad altruista, comunitaria e imparcial, realizada por parte de las mujeres jefas de familia beneficiarias del Programa; la actividad es de libre elección y con la finalidad de ayudar a personas que fehacientemente lo necesiten por tener condiciones de desventaja acumulada, y podrá ser realizada a través del otorgamiento de un bien o servicio; así mismo, se podrá realizar la actividad altruista comunitaria en un espacio de uso común dentro de la comunidad donde residen, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

XIX. **Sexo:** A las características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación.

XX. **URP:** Unidad Responsable del Programa a la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria de la Secretaría de Desarrollo Social

4. Objetivo General

Coadyuvar en la inserción de los procesos económicos y sociales de la mujer jefa de familia en condiciones de pobreza o pobreza extrema, a través del otorgamiento de apoyos económicos para la instalación o fortalecimiento de proyectos productivos encaminados a constituirse como empresas morelenses, con la finalidad de generar y/o aumentar los ingresos destinados al gasto familiar que satisfagan las necesidades básicas de sus integrantes.

5. Objetivos Específicos

a) Apoyar la instalación de proyectos productivos nuevos en los giros de transformación y agropecuarios, mediante el otorgamiento de recursos económicos por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de que las mujeres jefas de familia realicen la adquisición de bienes de capital e insumos necesarios para emprender un negocio.

b) Apoyar la instalación de proyectos productivos nuevos en los giros de servicios y comercio, mediante el otorgamiento de recursos económicos por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de que las mujeres jefas de familia realicen la adquisición de bienes de capital e insumos necesarios para emprender un negocio.

c) Apoyar el fortalecimiento de proyectos que fueron instalados a partir del beneficio recibido en el Programa de Impulso Productivo Comunitario 2019, mediante el otorgamiento de recursos económicos por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) en los giros de servicio, comercio, transformación y agropecuarios, con la finalidad de que las mujeres jefas de familia constituidas en los grupos sociales, adquieran bienes de capital e insumos necesarios para incrementar la productividad de su negocio.

d) Contribuir en el fortalecimiento del tejido social en Morelos, promoviendo la colaboración solidaria ciudadana, a través de la realización de un servicio comunitario que las mujeres jefas de familia beneficiarias del Programa Impulso Productivo Comunitario 2020 deberán realizar, con la finalidad de ayudar a las personas con mayores condiciones de desventaja y/o coadyuvar en el mejoramiento de su comunidad de residencia.

6. Universo de atención

Mujeres jefas de familia de 18 años cumplidos en adelante y en condiciones de pobreza prioritariamente; residentes en localidades de muy alta, alta o media marginación o zonas de atención prioritaria o localidades/municipios indígenas de los 36 Municipios del estado de Morelos.

7. Población potencial y objetivo

a) Mujeres jefas de familia de 18 años cumplidos en adelante y en condiciones de pobreza, es decir, cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y espacios en la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y que residan en alguna localidad clasificada en muy alta, alta o media marginación, o zona de atención prioritaria, o una localidad/municipio indígena, del estado de Morelos.

b) Queda totalmente prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente programa tiene como finalidad beneficiar a las mujeres jefas de familia con mayores condiciones de desventaja comercial, escolar, social, laboral y/o económica en el estado de Morelos.

8. Definición del tipo de Apoyo

8.1 Proyectos Productivos: Los proyectos productivos para efecto del Programa y de las presentes Reglas de Operación, se entenderán como el conjunto de información que indica el objetivo que se desea alcanzar al desarrollar una actividad productiva, los procesos que se llevarán a cabo y los beneficios que obtendrán directamente los grupos sociales y sus integrantes al realizar el proyecto, así como los beneficios que ofrecen a la comunidad con los servicios o productos que se deriven de dicho proyecto.

Los proyectos productivos se clasificarán en cuatro categorías:

- Proyectos de servicios.- Son aquellos que ofertan servicios específicos a la población, por ejemplo: estética, todos los servicios de comida y banquetes, cafetería, lavandería, centro de copiado, renta de sillas y mesas, entre otros; el aspecto relevante de esta categoría es que requiere de conocimientos técnicos o especializados por parte de quienes ofrecen el servicio.

- Proyectos de comercio.- Son aquellos que principalmente ofrecen a la población la venta de productos, por ejemplo: tiendas de abarrotes, papelería, venta de productos de cualquier índole; el aspecto relevante de esta categoría es que en su proceso de comercialización no elabora los productos.

- Proyectos de transformación.- Son aquellos que necesariamente conllevan un proceso de transformación de una materia prima y lo convierten en un producto final distinto, por ejemplo: panadería/pastelería, carpintería, tortillería, talleres o fabricación de calzado, entre otros; el aspecto relevante de esta categoría es que adquieren productos de materia prima y elaboran productos finales distintos, ya sea para venderlos directamente o a través de otras personas.

- Proyectos agropecuarios.- Son aquellas actividades que se relacionan con la agricultura y la ganadería; ejemplo de actividades agrícolas: siembra, cultivo/producción, cosecha de productos obtenidos del campo; y/o viveros, invernaderos, entre otros; ejemplo de actividades ganaderas y pecuarias: cría, desarrollo y comercialización de animales y sus derivados para el consumo humano.

NOTA 1: Queda estrictamente prohibido el registro de proyectos que tengan como fin comercializar, brindar servicios, y/o elaborar productos nocivos para salud o que desarrollen actividades ilícitas.

Los apoyos económicos que se deriven del Programa, se clasifican de la siguiente manera:

a) Proyectos de instalación:

1. Se otorgarán apoyos económicos a proyectos productivos de instalación en los giros de servicios y comercio, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

2. Se otorgarán apoyos económicos a proyectos productivos de instalación, en los giros de transformación y agropecuarios, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

b) Proyectos de fortalecimiento:

1. Se otorgarán apoyos económicos a proyectos productivos de fortalecimiento (instalados en el año fiscal 2019, a partir del Programa Social denominado "Programa de Impulso Productivo Comunitario 2019"), en los giros de servicios, comercio, transformación y agropecuarios, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

8.2 Características del grupo social:

- a) Los proyectos productivos de instalación deberán ser desarrollados y registrados por mujeres jefas de familia, necesariamente organizadas en grupos de 3 (tres) mujeres, a quienes se les denominará grupo social; así mismo, no deberán incluir entre sus integrantes a mujeres jefas de familia beneficiadas por cualquiera de los Programas en materia de Proyectos Productivos, realizado por parte de esta Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos durante los últimos 7 (siete) años.

- b) Los proyectos productivos de fortalecimiento deberán ser desarrollados y registrados por las mujeres jefas de familia beneficiadas con proyecto nuevo en el "Programa de Impulso Productivo Comunitario 2019"; necesariamente con las mismas integrantes en el caso de los grupos de 2 (dos) y 3 (tres) mujeres; en el caso de los grupos 2019 de 4 (cuatro) integrantes, deberán continuar en el grupo al menos 3 (tres) de las integrantes originales; así mismo y para efecto del presente Programa, se les denominará grupo social.

- c) Ninguna de las integrantes de los grupos sociales que se registren, deberá estar inscrita en más de un grupo a la vez; en caso de detectar la duplicidad, se procederá a realizar la cancelación de los Proyectos.

8.3 Destino y uso de los recursos:

- a) Los apoyos económicos otorgados a través del Programa, deberán utilizarse al menos en un 90% para la adquisición de bienes de capital nuevos como es: equipo, mobiliario, materia prima, indispensables para el funcionamiento del proyecto.

- b) Se podrá destinar hasta el 10% como máximo, de los recursos económicos otorgados para el proyecto, para la compra de material necesario para ampliaciones, remodelaciones, instalaciones eléctricas o cualquier tipo de obra o construcción, indispensables para la instalación y/o funcionamiento del proyecto.

c) Queda estrictamente prohibido realizar adquisiciones de bienes de capital usados o semi-nuevos, pagos de servicios (agua, energía eléctrica, teléfono, viáticos, fletes, mano de obra, y otros), pago de sueldos, deudas, renta de bienes muebles o equipo, vehículos nuevos o usados, traspaso de negocios, pago de licencias, compra de productos nocivos para la salud (bebidas alcohólicas, cigarros, entre otros) o para la adquisición, pago de anticipo o renta de bienes inmuebles, terrenos y locales comerciales.

8.4 Servicio Comunitario:

a) Los grupos sociales deberán plantear desde el registro de su proyecto, un servicio comunitario a beneficio de personas con mayores condiciones de desventaja o de un espacio común dentro de su comunidad de residencia; esta actividad es de naturaleza altruista, comunitaria e imparcial, y deberá ser realizada por parte de las mujeres jefas de familia directamente; la actividad es de libre elección y con la finalidad de ayudar a personas que fehacientemente lo necesiten por tener condiciones de desventaja acumulada, otorgando un bien o servicio; o bien se podrá realizar la actividad altruista comunitaria en un espacio de uso común dentro de la comunidad donde residen, y debe considerar el beneficio o bienestar de las personas de la comunidad.

EJEMPLOS: alguna actividad encaminada a apoyar en su alimentación a las personas más necesitadas; promover una colecta de artículos de primera necesidad para entregarlos a las personas en pobreza; limpieza o mejoramiento de la imagen de calles, espacios deportivos o de recreación de la comunidad donde residen; apoyar a las personas con discapacidad o de la tercera edad para realizar actividades cotidianas, entre otras.

b) El servicio comunitario se realizará únicamente por parte de los grupos sociales de los Proyectos aprobados, y es un requisito para ser apoyados con los recursos económicos del Programa; así mismo deberán tomar en consideración las medidas de seguridad en materia de salud, a fin de evitar situaciones de riesgo.

9. Mecanismo de acceso

9.1 Publicación de Reglas de Operación

Las Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx, así mismo la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la persona Titular de la URP, instruirán la difusión del Programa en los medios electrónicos oficiales, redes sociales y los medios que consideren pertinentes y adecuados para informar a los 36 municipios del estado de Morelos.

9.2 Procedimiento para el registro de proyectos y firma de Convenios de Ejecución del Programa

A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación, las mujeres jefas de familia organizadas en grupos sociales, interesadas en participar en el Programa, podrán realizar el registro de su proyecto productivo en el Sistema del Programa, a través de la página <http://www.impulsoproductivo.morelos.gob.mx> conforme al procedimiento que a continuación se indica:

1. Leer y aceptar de conformidad, los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación, seleccionando la casilla indicada en el Sistema del Programa.

2. Ingresar al Sistema del Programa, en la página de internet <http://www.impulsoproductivo.morelos.gob.mx> y revisar el "Tutorial de Registro de Proyecto"; una vez terminado, deberá seleccionar la opción "Registrar Proyecto Productivo"; el Sistema solicitará información la cual deberá ingresarse completa y debe ser verídica.

3. El Sistema del Programa solicitará números de teléfono y correo electrónico, los cuales deberán ser ingresados correctamente y deberán estar vigentes, ya que será el medio de comunicación con la Secretaría y la URP del Programa.

4. Respecto a los documentos oficiales que señala el registro, deberá indicar si cuentan o no con los documentos e ingresar los datos requeridos verificando que éstos sean correctos.

5. Deberá adjuntar al registro, en formato PDF, los siguientes documentos de cada una de las integrantes del grupo social:

- Identificación Oficial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) o el Instituto Nacional Electoral (INE) por ambos lados y debe estar vigente;

- Clave Única de Registro de Población (CURP);

- y
- Comprobante de Domicilio.

En caso de no adjuntar la documentación solicitada, constituye una causal de incumplimiento y el proyecto será cancelado.

6. No se aceptará documentación físicamente en las instalaciones de la Secretaría de la Desarrollo Social por ninguna circunstancia, debido a que el registro de proyecto es únicamente electrónico. En caso de requerir asesoría o apoyo, se solicita atender la NOTA 2 de las presentes Reglas de Operación.

7. Una vez concluido el registro del proyecto, deberá pulsar el botón "Imprimir Acuse", con el cual, automáticamente recibirá un archivo descargable del acuse con la información que se registró y el número de folio asignado a la solicitud. A partir de esta confirmación, la información ya no se podrá editar, complementar o modificar.

8. En caso de no completar el formulario de registro de proyecto hasta el botón de "Imprimir Acuse", la información no se guardará y no se asignará el número de folio a la solicitud.

9. El registro de proyectos en la página de internet <http://www.impulsoproductivo.morelos.gob.mx>, se podrá realizar a partir del día hábil siguiente a la publicación de las presentes Reglas de Operación y hasta por un periodo de 10 (diez) días naturales. Al término de éste periodo de registro de proyectos, el Sistema del Programa será inhabilitado.

10. Una vez cumplido el periodo de registro de Proyectos, la URP analizará y revisará que los Proyectos cumplan con los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación y convocará a sesión extraordinaria del Comité Dictaminador del Programa, a fin de presentar la totalidad de los Proyectos registrados; se llevará a cabo la revisión y análisis de la claridad en los objetivos planteados y los beneficios que se obtendrán a partir de su aprobación; así mismo se dictaminarán el total de Proyectos aprobados y no aprobados.

11. Una vez concluido el proceso de análisis y revisión de los proyectos registrados, y en caso de que el número de proyectos que cumplen con los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación, rebasen la cantidad de recursos económicos asignados al Programa, se atenderá la prelación de su registro para dictaminar su aprobación y así mismo se considerará una distribución equitativa en la cantidad de Proyectos aprobados para cada uno de los 36 Municipios del estado de Morelos.

12. La Secretaría a través de la URP, realizará la publicación de los proyectos aprobados en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx, en un periodo máximo de 5 días hábiles posteriores a la sesión extraordinaria de dictaminación que realice el Comité del Programa.

13. Una vez publicados los Proyectos aprobados, los grupos sociales deberán realizar el servicio comunitario planteado y registrado en su proyecto, en un periodo máximo de 7 (siete) días hábiles, generando un escrito libre en el cual expliquen brevemente en que consistió el servicio comunitario realizado y anexando al menos 2 (dos) fotografías de la actividad, para constancia de la actividad.

14. Al término del periodo planteado, la URP realizará la programación para citar a los grupos sociales beneficiarios del Programa, y los contactará vía telefónica o por correo electrónico, a fin de informales la fecha, horario y lugar para llevar a cabo la firma de Convenios de Ejecución en los cuales se establecen los términos de los apoyos económicos; los grupos sociales deberán traer consigo el escrito del servicio comunitario realizado, conforme a los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación, para verificar su cumplimiento y proceder a la firma del Convenio de Ejecución.

15. Para el cumplimiento del numeral anterior, los grupos sociales deberán asistir con todas sus integrantes a la firma del Convenio de Ejecución, ya que es necesario que conozcan y firmen la documentación requerida por el Programa; en caso de que los grupos sociales acudan a la cita faltando una o más integrantes o no asistan en la fecha, hora y lugar señalados, por cualquiera que sea el motivo la URP procederá a informar al Comité Dictaminador del Programa, con el objetivo de realizar la cancelación del Proyecto aprobado y seleccionar el Proyecto siguiente, que conforme a la prelación de su registro, cumpla con los criterios establecidos.

16. Todos los procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación deberán realizarse de manera personal, ya que los compromisos y responsabilidades que de estos se deriven, son intransferibles.

17. Al concluir la firma de Convenios de Ejecución, la URP llevará a cabo las gestiones inherentes a la generación el pago de los apoyos económicos del Programa.

18. El registro de Proyectos Productivos no crea el derecho de ser aprobados ni de recibir el apoyo económico correspondiente, ya que la dictaminación de aprobación está sujeta al cumplimiento de las Reglas de Operación sin excepción.

19. **IMPORTANTE:** todos los procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación, son de orden público, totalmente gratuitos, ajenos a cualquier partido político, por lo que queda estrictamente prohibido realizar cualquier acción tendiente a violentar los procedimientos y/o menoscabar la veracidad y transparencia del Programa y de la Secretaría de Desarrollo Social, por parte de personas servidoras públicas de los tres órdenes de Gobierno y toda persona que atente contra los principios de derecho de la ciudadanía morelense.

NOTA 2: Derivado de las medidas generales que el Ejecutivo del estado de Morelos ha considerado necesario implementar para prevenir, contener, mitigar y controlar los riesgos para la salud, y evitar la dispersión y transmisión del virus denominado COVID-19, lo anterior en función de las similares establecidas por la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría, otorgará atención a la población interesada en participar en el presente Programa, a través del correo electrónico impulsoproductivo.sedeso@morelos.gob.mx, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 17:00 horas; en caso de que las personas requieran asistir necesariamente a las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, se solicita atentamente a la población en general, realizar un cita vía telefónica al número 7773.10.06.40 Ext. 66414 y 66477 o bien el correo electrónico antes indicado.

9.3 Procedimiento para el seguimiento y comprobación del ejercicio de los apoyos económicos aprobados

A partir de la publicación del Acuerdo del Comité Dictaminador mediante la cual se dé a conocer a la población en general, los Proyectos que han sido aprobados por parte del Comité Dictaminador para el presente ejercicio fiscal, los grupos sociales deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento, correspondiente al ejercicio de los recursos económicos que les serán otorgados:

1. Una vez firmados los Convenios de Ejecución, la Secretaría de Desarrollo Social llevará a cabo el trámite correspondiente para la generación del pago de los apoyos económicos, ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, conforme a la suficiencia presupuestal otorgada y en apego a la normatividad vigente aplicable.

2. Los trámites y/o gestiones institucionales correspondientes a generar los pagos de los apoyos económicos del Programa, por cuanto a la Secretaría de Desarrollo Social y conforme a la normatividad establecida, se realizarán hasta el momento contable devengado, es decir, hasta el momento de hacer exigible el pago, siempre y cuando se tramiten ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos antes del 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, con independencia de la fecha en que éstos sean pagados, ya que siempre estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal

3. El pago de los apoyos económicos, se realizará mediante una transferencia a una cuenta bancaria, la cual será gestionada por parte de la Secretaría de Desarrollo Social conforme a la normatividad vigente y aplicable y se realizará a nombre de una de las integrantes de cada grupo social; en este sentido, el grupo social designará a la integrante que consideren pertinente, mediante una carta de consentimiento que se firmará al momento de la celebración del Convenio de Ejecución, teniendo en cuenta que la integrante designada, será la representante del grupo social para efecto de la apertura de la cuenta bancaria, sin embargo, la responsabilidad por cuanto al ejercicio y comprobación de los recursos económicos otorgados como apoyo económico, es del grupo social en su totalidad; es decir, la responsabilidad es de las 3 (tres) mujeres jefas de familia integrantes.

4. Una vez realizada la transferencia de los recursos económicos a las cuentas bancarias, las integrantes mujeres jefas de familia, tendrán 20 (veinte) días naturales como máximo, contados a partir de la entrega de la tarjeta bancaria y contrato respectivo, para realizar las compras de los bienes de capital conforme a lo establecido en su proyecto aprobado y conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación. Por ningún motivo podrá existir modificaciones en el proyecto.

5. Al término del periodo establecido en el numeral anterior, durante los 10 (diez) días hábiles siguientes, las mujeres jefas de familia beneficiarias deberán presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social, la comprobación correspondiente al debido ejercicio de los recursos económicos que les fueron otorgados, con las siguientes condiciones:

I. Para todas las compras que realicen, obligatoriamente, deberán solicitar factura o Comprobante Fiscal por Internet (CFDI), a nombre de la integrante designada como representante del grupo social para la apertura de la cuenta bancaria;

II. Todas las facturas o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberán describir detalladamente el concepto del artículo o bien comprado, el costo unitario, la cantidad de artículos o bienes comprados, el monto correspondiente a los impuestos, en su caso generados, y el total;

III. La suma de las facturas o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), conforman la comprobación de los recursos económicos otorgados, y deberá coincidir al menos en un 95% al total del apoyo económico otorgado;

IV. Para el caso de requerir hacer compras extraordinarias de las cuales, el negocio o proveedor no tenga la capacidad de expedir facturas o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), las integrantes mujeres jefas de familia, podrán presentar nota de venta o de remisión, siempre y cuando se encuentre sellada con los datos del negocio o proveedor y los siguientes datos: el costo unitario, la cantidad de artículos o bienes comprados, el monto correspondiente a los impuestos, en su caso generados, y el total; esta excepción únicamente será válida hasta un 5% de los recursos económicos aprobados para cada Proyecto.

La forma de presentar la comprobación correspondiente es a través del correo electrónico oficial del Programa impulsoproductivo.sedeso@morelos.gob.mx enviando las facturas y documentos correspondientes en formato PDF, señalando el nombre el grupo, número de folio y nombre completo de las integrantes; o bien realizando una cita vía telefónica al número 7773.10.06.40 Ext. 66414 y 66477.

6. Concluido el periodo para realizar las compras de los bienes de capital para los Proyectos aprobados, la Secretaría de Desarrollo Social realizará visitas de verificación de la apertura o funcionamiento de los Proyectos conforme a la vigencia que se establezca en el Convenio de Ejecución, y así mismo se podrá llevar a cabo la inauguración por parte de las autoridades estatales.

7. Las personas servidoras públicas que realizarán las visitas, deberán presentarse con el uniforme institucional y se identificarán con la credencial oficial expedida por el Gobierno del Estado de Morelos, sin excepción; así mismo deberán portar los elementos mínimos indispensables de seguridad sanitaria establecidos por las autoridades Federales y Estatales en materia de Salud, entre ellos, caretas, cubre bocas y gel anti bacterial.

8. En caso de que los grupos sociales no presenten la comprobación del ejercicio de los recursos económicos durante el periodo establecido, se iniciarán los procedimientos correspondientes a solicitar el reintegro de la totalidad de dichos recursos otorgados; en caso de que los grupos sociales presenten una negativa a realizar el reintegro total de los recursos, se dará inicio a los procedimientos jurídicos inherentes al requerimiento de los recursos económicos otorgados a las mujeres jefas de familia que habiendo sido beneficiadas, se encuentren en incumplimiento de las presentes Reglas de Operación, lo que tiene como consecuencia una presunción de la afectación al erario público del estado de Morelos.

9. Queda estrictamente prohibido fraccionar los recursos del apoyo económico otorgado, entre las integrantes del grupo social, así como destinar los recursos a un fin distinto al proyecto aprobado en el marco del Programa; en caso de incurrir en esta situación, se solicitará de manera inmediata el reintegro de los recursos correspondientes al apoyo económico otorgado.

10. En caso de presentarse conflictos de cualquier naturaleza entre las mujeres jefas de familia integrantes del grupo social con proyecto aprobado, y que éste origine la renuncia de una o más integrantes, según sea manifestado verbalmente o por escrito, la Secretaría solicitará de inmediato el reintegro del total de los recursos otorgados por concepto de apoyo económico, en efectivo, sin excepción, y a través del procedimiento que para tal efecto se señale por parte del Comité Dictaminador y las autoridades competentes en la materia, atendiendo la cláusula de "Rescisión anticipada", del Convenio de Ejecución celebrado con la Secretaría de Desarrollo Social. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán bienes en especie, derivado del ejercicio parcial de los recursos económicos al momento de presentarse el conflicto al interior del grupo social; lo anterior debido a que es indispensable contar con los recursos económicos en efectivo, para reasignarlos a otro grupo social, conforme a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

9.4 Criterios de evaluación de los Proyectos

Los criterios de evaluación que se deberán considerar para el Programa, son los siguientes siendo el primero de cumplimiento estricto, y el resto de los criterios por orden de prioridad:

a) Los proyectos de instalación registrados, deberán incluir la participación de 3 (tres) mujeres jefas de familia con las siguientes características: Mujeres jefas de familia de 18 años cumplidos en adelante y en condiciones de pobreza prioritariamente; residentes en localidades de muy alta, alta o media marginación o zonas de atención prioritaria o localidades/municipios indígenas de los 36 Municipios del estado de Morelos.

b) Los proyectos de fortalecimiento registrados, deberán incluir la participación del total de mujeres beneficiadas mediante el "Programa de Impulso Productivo Comunitario 2019", en el caso de los Proyectos de 2 (dos) y 3 (tres) integrantes; en el caso de los grupos de 4 (cuatro) mujeres jefas de familia beneficiadas, deberán incluir por lo menos 3 (tres) de las integrantes originales. Lo anterior se confirmará a través de los registros de la Secretaría de Desarrollo Social.

c) Los proyectos deberán señalar claramente lo que desean realizar con el proyecto productivo, en qué emplearán los recursos económicos del Proyecto, los beneficios que obtendrán las integrantes y sus familias, y el beneficio que tendrá la comunidad con el negocio que desean poner en marcha.

d) Se considerará prioritariamente aquellos proyectos que en el grupo social incluyan a mujeres jefas de familia con discapacidad o bien que alguno de sus hijos o hijas tenga algún tipo de discapacidad; exclusivamente en este caso, con independencia en la prelación de su registro.

e) Los proyectos deberán señalar claramente cuál es el servicio comunitario que desean realizar para ayudar a las personas con mayores necesidades o en el espacio común dentro de su comunidad, así como los beneficios que consideran que tendrá la comunidad y/o las personas a las cuales pretenden ayudar.

f) Los grupos sociales deberán atender formalmente los tiempos y los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación para cada uno de los procesos señalados.

g) Los grupos sociales deberán concluir su registro de Proyecto completo y anexar todos los documentos solicitados, conforme a lo establecido en el apartado 9.2 de las presentes Reglas de Operación.

Integración del Expediente:

El expediente de grupos sociales beneficiarios del Programa, se integrará con los siguientes documentos.

a) Registro de proyecto con número de folio asignado, emitido por el Sistema del Programa para el registro de Proyectos, página de internet <http://www.impulsoproductivo.morelos.gob.mx>

b) Convenio de Ejecución celebrado con la Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo del Estado de Morelos y cada grupo social, con el objeto de establecer las condiciones del otorgamiento del apoyo económico y del ejercicio de los recursos económicos otorgados; así mismo dicho Convenio de Ejecución funge como el comprobante de la operación para la Liberación de Recursos a favor de las mujeres jefas de familia beneficiarias del Programa.

c) Copia simple de la Identificación Oficial con Fotografía, necesariamente la Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) o el Instituto Nacional Electoral (INE) la cual debe estar vigente, de cada una de las integrantes del grupo social.

d) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada una de las integrantes del grupo social.

e) Copia simple del comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 meses de cada una de las integrantes del grupo social.

NOTA 3: Los documentos señalados en el inciso c) al e) deberán ser incluidos como anexos en formato PDF desde el registro del proyecto en el Sistema del Programa para el registro de proyectos página de internet <http://www.impulsoproductivo.morelos.gob.mx>

Suficiencia Presupuestal:

Aprobación de recursos otorgada a la Secretaría de Desarrollo Social través de un oficio mediante el cual la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, conforme al proyecto registrado en la Cartera Estatal de Programas y Proyectos de Inversión, asigna los recursos correspondientes para el desarrollo e implementación del presente Programa.

Vigencia Presupuestal:

Los recursos otorgados al presente Programa, tendrán una vigencia contada a partir de la fecha de aprobación de los recursos y hasta la conclusión del año fiscal, día 31 de diciembre del 2020.

9.5 Aprobación de Proyectos

Con la finalidad de revisar y convalidar los procedimientos a realizar por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, y así mismo, analizar y dictaminar la aprobación y en su caso la cancelación de los proyectos productivos que se hayan registrado con motivo del presente Programa, así como el establecimiento de procedimientos y demás formalidades señaladas en cumplimiento con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación, se integrará un Comité Dictaminador de la siguiente forma:

Un Presidente con derecho a voz y voto:

- Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

Cuatro Integrantes con derecho a voz y voto:

- Titular de la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social.

- Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos.

- Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dos Integrantes con derecho a voz y sin derecho a voto:

- Titular de la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, y quien funge como URP y Secretario Técnico en todas las sesiones que se lleven a cabo por parte del Comité Validador

- Representante de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

- Titular de la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Las atribuciones del Comité Dictaminador son:

a) Participar en la instalación del Comité Dictaminador del Programa, durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; la convocatoria para la instalación del Comité, se realizará por parte de la persona Titular de la URP; así mismo se precisará la fecha, hora y forma de celebración, pudiendo ser a través de una videoconferencia (sin que ello obste la firma del acta correspondiente) o de manera presencial, indicando el lugar y las medidas sanitarias necesarias para celebrar la sesión; en la sesión de instalación, la persona Titular de la URP presentará ante el Comité lo siguiente: el programa, su normatividad, suficiencia presupuestal otorgada y los procedimientos que se llevarán a cabo;

b) Sesionar ordinariamente conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y de manera bimestral, a partir de la instalación del Comité Dictaminador, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes que corresponda, con la finalidad de dar seguimiento a los procedimientos desarrollados en el Programa, previa convocatoria que para tal efecto se emita la cual deberá realizarse por parte de la persona Titular de la URP, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha establecida; así mismo se señalará la fecha, hora y forma de celebración, pudiendo ser a través de una videoconferencia (sin que ello obste la firma del acta correspondiente) o de manera presencial, indicando el lugar y las medidas sanitarias necesarias para celebrar la sesión;

c) Sesionar extraordinariamente, cuando para la operación del Programa lo requiera previa convocatoria, la cual será realizada por la persona Titular de la URP, con al menos 24 (veinticuatro) horas hábiles previas a la fecha establecida, señalando la fecha, hora y forma de celebración, pudiendo ser a través de una videoconferencia (sin que ello obste la firma del acta correspondiente) o de manera presencial, para lo cual se indicará el lugar y las medidas sanitarias necesarias para celebrar la sesión;

d) Revisar y analizar los proyectos productivos que se hayan registrado por parte de las mujeres jefas de familia con motivo del Programa, y hayan cumplido con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

e) Dictaminar la aprobación de los proyectos productivos que hayan cumplido con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

f) El Comité Dictaminador considerará una distribución de los proyectos aprobados para cada uno de los 36 municipios del estado de Morelos; atendiendo preferentemente que exista un número de Proyectos de manera equitativa por Municipio en atención al cumplimiento de requisitos, relación de registro y condiciones de vulnerabilidad.

g) Revisar, analizar y dictaminar la cancelación de los casos que los grupos sociales presenten por alguno de los siguientes supuestos: renuncia voluntaria al Proyecto aprobado y/o al apoyo económico o incumplimiento de los grupos sociales a uno o más de los procesos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

h) Aprobar la reasignación de los apoyos económicos que se encuentren disponibles, derivados de lo establecido en el numeral anterior;

i) Autorizar a la Secretaría de Desarrollo Social para que emita y publique el Acuerdo del Comité Dictaminador de los Proyectos Productivos aprobados por el Programa, para el presente año fiscal; dicha publicación deberá realizarse en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx y en la página de internet <http://www.impulsoproductivo.morelos.gob.mx/resultados>;

j) Interpretar las Reglas de Operación, procedimientos, mecanismos de operación del Programa y los casos no previstos en las mismas. El registro de proyectos productivos, no crea el derecho de ser aprobados ni de recibir el apoyo económico, ya que la dictaminación de aprobación está sujeta al cumplimiento de las Reglas de Operación sin excepción, así como a la aprobación presupuestal que se encuentra asignada al programa para el presente año fiscal, la cual garantizará la disponibilidad de recursos económicos para el otorgamiento de los apoyos;

k) Revisar, analizar y dictaminar la viabilidad de aplicación de procedimientos complementarios que para efecto de cumplimiento con la normatividad vigente, así como de los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el uso del gasto público, la URP ponga a su consideración con motivo del desarrollo del presente Programa.

l) Una vez agotados los recursos económicos disponibles para el Programa en el presente año fiscal, la Secretaría de Desarrollo Social con aprobación del Comité Dictaminador publicará un comunicado dirigido a la población en general, mediante el cual se informe lo conducente;

m) Las demás que le sean conferidas por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos en su calidad de Presidente del Comité Dictaminador.

9.6 Criterios para la cancelación de Proyectos

a) Registro incompleto de los proyectos en el Sistema del Programa para el registro, página de internet <http://www.impulsoproductivo.morelos.gob.mx>;

b) Proyectos registrados en la página de internet <http://www.impulsoproductivo.morelos.gob.mx> que no cuenten con todos los documentos solicitados adjuntos en el Sistema del Programa; por ninguna circunstancia, las personas servidoras públicas aceptarán físicamente la documentación que pretenda complementar el registro de los proyectos.

c) Grupos sociales con proyecto aprobado y no aprobado, en los cuales se presenten conflictos entre las integrantes, derivados de intereses personales no compatibles;

d) Grupos sociales con proyecto aprobado, que no realicen el servicio comunitario al que se comprometieron en su registro de proyecto;

e) Grupos sociales con proyecto aprobado, que no asistan, una o más integrantes, a la firma del Convenio de Ejecución para la gestión de los apoyos económicos, en la fecha y hora en la cual se encuentran programadas;

f) Grupos sociales con proyecto aprobado, que no atiendan en todos sus términos las convocatorias que realice la Secretaría de Desarrollo Social, para efecto de desarrollar algún procedimiento de los establecidos en las presentes Reglas de Operación;

g) Grupos sociales que registren proyecto y entreguen documentación de mujeres que no participan realmente en el proyecto; incluyendo el registro de mujeres que no sean jefas de familia;

h) Grupos sociales en los que una o más integrantes manifiesten verbalmente o por escrito, que están siendo utilizadas para cumplir con los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación;

i) Grupos sociales en los que se detecte falsedad en la información proporcionada, en uno o más procedimientos de los establecidos en las presentes Reglas de Operación;

j) Grupos sociales que la Secretaría de Desarrollo Social, detecte o manifiesten verbalmente o por escrito que, realizaron pagos o deberán realizar pagos a terceros, por cualquiera de los siguientes conceptos: elaboración de proyecto, registro de proyecto, garantía de aprobación del proyecto o cualquier asunto que tenga por objeto menoscabar la veracidad y transparencia del Programa.

k) Grupos sociales solicitantes de proyecto de instalación que entre sus integrantes, se detecte la inclusión de mujeres jefas de familia que han sido beneficiadas por cualquiera de los Programas en materia de proyectos productivos, por parte de esta Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos durante los últimos 7 (siete) años, o bien que se encuentren incluidas en más de un grupo social a la vez.

l) Grupos sociales solicitantes de proyectos de fortalecimiento que entre sus integrantes, se detecte la inclusión de mujeres jefas de familia distintas del grupo original, conforme lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

m) Grupos sociales solicitantes y/o beneficiarios del presente Programa, que se manifiesten verbalmente o por escrito de forma agresiva, ante las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Morelos y/o la Secretaría de Desarrollo Social, violentando los procedimientos del Programa y/o los acuerdos establecidos por parte del Comité Dictaminador.

n) En caso de detectar intervenciones inducidas por cuanto a solicitar la aprobación de proyectos productivos de forma verbal o escrita, ante el Gobierno del Estado de Morelos y/o la Secretaría de Desarrollo Social, por parte de personas ajenas a los grupos sociales solicitantes de los beneficios del presente Programa, y que además persigan fines políticos, partidistas o beneficios alternos al Programa, los proyectos serán cancelados de forma inmediata, por contraponerse a los derechos de las mujeres jefas de familia con mayores condiciones de vulnerabilidad en el estado de Morelos y violentar los procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

o) En caso de detectar proyectos en los cuales exista omisión de información o manipulación de la información otorgada tendiente a involucrar el beneficio directo o indirecto a personas servidoras públicas de los tres órdenes de Gobierno, o sean familiares de éstos, en línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado ya sea por afinidad o consanguinidad; y de integrantes y/o familiares de las personas integrantes del Comité Dictaminador del Programa, el proyecto será determinado como cancelado, y así mismo se dará parte del hecho al Comité Dictaminador, a fin de que se turnen los casos al Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de la Contraloría para la imposición de sanciones que correspondan.

Con la finalidad de otorgar transparencia a los procesos inherentes a la cancelación de los proyectos en estado de aprobado, por alguna de las causas anteriormente señaladas, la Secretaría de Desarrollo Social a través de la URP, llevará a cabo el levantamiento de una Acta de Hechos, conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Unidad Jurídica de la Secretaría, la cual fungirá como documental probatoria, y deberá ser presentada ante el Comité Dictaminador del Programa, para cumplimentar los procedimientos correspondientes a la cancelación y reasignación de proyectos.

9.7 Publicación de resultados

a) Una vez realizada la sesión del Comité Dictaminador en la cual se establezcan aquellos Proyectos que han sido aprobados para otorgar el apoyo económico a los grupos sociales y haya aprobado su publicación, la Secretaría de Desarrollo Social a través de la URP publicará el Acuerdo del Comité Dictaminador de los proyectos aprobados en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx y en la página de internet <http://www.impulsoproductivo.morelos.gob.mx/resultados>; cabe precisar que el Acuerdo del Comité Dictaminador será difundida en su versión pública y estará conformada por el número de folio, el municipio y la cantidad del apoyo económico para el proyecto. Ésta publicación surtirá los efectos de una notificación.

b) Por cuanto a los proyectos que hayan sido cancelados, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.4 de las presentes Reglas de Operación, la Secretaría de Desarrollo Social a través de la URP con aprobación del Comité Dictaminador, publicará el Acuerdo del Comité Dictaminador de los proyectos cancelados en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx y en la página de internet <http://www.impulsoproductivo.morelos.gob.mx/resultados>; cabe precisar que el Acuerdo del Comité Dictaminador será difundida en su versión pública y estará conformada por el número de folio y el motivo de cancelación, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación. Ésta publicación surtirá los efectos de una notificación.

c) La dictaminación que realice el Comité del Programa, es inapelable.

9.8 De los proyectos productivos no beneficiados

Los Proyectos productivos registrados no beneficiados, pueden presentar esta condición por cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por cumplir con una o más causales señaladas en el apartado de "Criterios para la cancelación de proyectos".- En el caso de cumplir con una o más causales de las señaladas en el apartado 9.6 Criterios para la cancelación de proyectos, la Secretaría a través de la URP, llevará a cabo el procedimiento correspondiente para el levantamiento de Acta de Hechos y deberá dar parte al Comité Dictaminador del Programa, conforme al procedimiento establecido.

b) Cantidad limitada de recursos económicos disponibles para el Programa.- En caso de que los proyectos productivos registrados cumplan los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación, y rebasen los recursos económicos disponibles para el Programa; o bien, no exista suficiencia presupuestal.

10. Derechos y Obligaciones de las mujeres jefas de familia

10.1 Derechos:

a) Tener acceso para conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos para Jefas de Familia: "Programa de Impulso Productivo Comunitario 2020".

b) Recibir asesoría por parte de la Secretaría a través de la URP, respecto al contenido de las Reglas de Operación, objetivos, requisitos y alcances del Programa en todos sus términos, considerando que dicha asesoría será atendida a través del correo electrónico impulsoproductivo.sedeso@morelos.gob.mx, y en caso de ser necesaria la asistencia a las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, las personas interesadas deberán realizar una cita con el personal de la URP, vía telefónica al número 7773.10.06.40 Ext. 66414 y 66477, o mediante el correo electrónico disponible, y acatar las disposiciones institucionales que para tal efecto la Secretaría señale.

c) Registrar un proyecto productivo en el Sistema del Programa en la página <http://www.impulsoproductivo.morelos.gob.mx>, siendo integrantes de un grupo social que desea participar en el Programa.

d) Ser informadas de los términos y alcances del Programa, así como de los periodos que conlleva cada uno de los procedimientos, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

e) Por cuanto a las mujeres jefas de familia beneficiarias del Programa, tienen el derecho de ser registradas en el Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales.

10.2 Obligaciones:

a) Conducirse con verdad en la información que proporcione a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, con motivo de su registro en el Programa y en la información que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos.

b) Leer y cumplir con las presentes Reglas de Operación, procedimientos establecidos por el Comité Dictaminador y con los términos del Convenio de Ejecución.

c) Emplear el apoyo económico recibido única y exclusivamente para el cumplimiento y desarrollo del Proyecto aprobado.

d) Implementar el proyecto conforme a los términos originalmente establecidos y con los cuales fue aprobado en el marco del Programa.

e) Informar a esta Secretaría de Desarrollo Social sobre cualquier cambio del proyecto, cambios en los datos proporcionados de cada una de las integrantes, y/o cualquier información que resulte relevante con la finalidad de que la URP desarrolle los procedimientos de seguimiento correspondientes, conforme a lo aprobado por parte del Comité Dictaminador.

f) Presentar la documentación comprobatoria mediante la cual se hace constar el correcto ejercicio de los recursos económicos otorgados por concepto del apoyo económico del proyecto aprobado, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en el Convenio de Ejecución firmado por las integrantes del grupo social.

g) Permitir los procesos de verificación, supervisión y proporcionar la información que le sea requerida por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos económicos otorgados.

h) Preferentemente utilizar materiales biodegradables y de fácil procesamiento, en los casos que aplique, con la finalidad de coadyuvar en la conservación o mejoramiento del medio ambiente.

i) Los grupos sociales con proyecto aprobado deberán incluir los logos oficiales del Gobierno del Estado de Morelos, de la Secretaría de Desarrollo Social, administración 2018-2024 y la leyenda del "Programa de Impulso Productivo Comunitario 2020" en los productos y/o servicios que ofrezcan, o bien en las fachadas de los locales donde se encuentren los negocios instalados o fortalecidos; esta obligación se verificará durante la supervisión que se realice a los proyectos.

j) Dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables en materia de: derechos de autor, propiedad intelectual, propiedad industrial, protección civil, obligaciones patronales, obligaciones fiscales;

k) En caso de generar empleos, derivados de los proyectos instalados o fortalecidos a través del presente Programa, deberán conocer y asumir los derechos y obligaciones laborales correspondientes para con sus personas empleadas, conforme a la normatividad vigente aplicable, sin que el Gobierno del Estado de Morelos y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tenga responsabilidades o atribuciones de cumplimiento directas o solidarias.

l) Una vez transferidos los recursos económicos a los grupos sociales con proyecto aprobado y en caso de presentarse cualquier situación de índole legal inherente a una o más integrantes, que afecte la adecuada utilización de los recursos económicos otorgados o los bienes de capital adquiridos con dichos recursos, es responsabilidad de todas las integrantes del grupo social, y deberán apegarse a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y del Convenio de Ejecución firmado, por cuanto a la comprobación y/o reintegro de los recursos económicos otorgados.

m) Respetar la resolución que emita el Comité Dictaminador del Programa, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, respecto a la aprobación o cancelación de los proyectos.

n) Facilitar a las personas servidoras públicas adscritas de la Secretaría de Desarrollo Social, la información y documentación que se les requiera, para llevar a cabo los procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación; cabe señalar que las personas servidoras públicas obligatoriamente deberán identificarse ante el grupo social, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

o) Las mujeres jefas de familia que formen parte de organizaciones o asociaciones civiles, campesinas o cualquier figura jurídica, y de igual forma, sean parte de grupos sociales solicitantes y/o beneficiarias del presente Programa, deberán conducirse con respeto e integridad ante el Gobierno del Estado de Morelos y la Secretaría de Desarrollo Social, cumpliendo cabalmente lo establecido en las presentes Reglas de Operación; de no hacerlo el proyecto es susceptible de ser cancelado por incumplimiento.

11. Restricciones

a) La conformación de los grupos sociales obligatoriamente deberán atender lo establecido en las Reglas de Operación, y deben ser integrados por mujeres jefas de familia de 18 años en adelante y residentes en alguno de los 36 municipios del estado de Morelos.

b) En caso de controversia respecto al cumplimiento del inciso anterior, derivado de que una persona de sexo masculino que se presente como integrante o en representación de un grupo social, entendiendo el "sexo, como las "características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación", de acuerdo a lo establecido en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, la URP expondrá el caso ante el Comité Dictaminador del Programa, para su dictaminación; sin que la determinación pueda considerarse como un acto de discriminación, derivado de la población objetivo a la que se dirige el presente Programa.

c) Las personas que participen en el presente Programa, tanto las mujeres jefas de familia como las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Morelos, deberán observar puntualmente las recomendaciones, medidas sanitarias que para tal efecto instruya la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal, a fin de garantizar la protección y salud de todos los Servidores Públicos y de la población en general.

d) Respecto de las mujeres beneficiadas en Programas de Proyectos Productivos por parte de esta Secretaría de Desarrollo Social durante los últimos 7 (siete) años, únicamente podrán participar en el presente Programa las mujeres jefas de familia que habiendo sido beneficiadas en el Programa de Impulso Productivo Comunitario 2019, forman parte del grupo social original y soliciten Proyecto de fortalecimiento; por cuanto a las demás mujeres beneficiadas, queda prohibida su participación como integrante de los grupos sociales solicitantes de apoyo en el Programa; en caso de detectar esta situación, conforme al cruce de información que realizará la Secretaría de Desarrollo Social, el proyecto será cancelado inmediatamente.

e) 12. Mecanismo de Transparencia

12.1 La promoción y difusión de las presentes Reglas de Operación, se realizará a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx, y en las redes sociales oficiales de la Secretaría de Desarrollo Social.

12.2 Las personas interesadas podrán efectuar sus solicitudes de información pública a la Unidad de Transparencia en el portal <http://desarrollosocial.morelos.gob.mx/transparencia>, y a la Unidad Responsable del Programa, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, a través del correo oficial udip.sedeso@morelos.gob.mx.

12.3 La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

12.4 La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos es la responsable de recabar los datos de identificación de las personas que soliciten el ingreso al Programa, así como responsable del uso y protección de los datos recabados, conforme a la normativa aplicable, por lo que debe ser de conocimiento de las personas beneficiarias y firmar de conformidad en caso de que los datos o información se requiera para atender alguna solicitud de información pública o de transparencia.

12.5 Las mujeres jefas de familia que sean beneficiarias del Programa, formaran parte del Padrón de Beneficiarios, que marca la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, bajo los Lineamientos Generales para la Integración, Validación y Actualización del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Morelos, haciendo de su conocimiento que dicho padrón será difundido en términos de la normatividad aplicable.

12.6 Respecto a la documentación que integra el expediente de las personas beneficiadas, la Secretaría de Desarrollo Social procederá a realizar su resguardo y otorgar el tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS.

13. Quejas y denuncias

13.1 Para el caso de las denuncias ciudadanas, faltas o actos administrativos que atenten en contra de las personas beneficiadas de este Programa, como sería la aplicación y ejecución del programa o sobre actos u omisiones que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales en contra de servidoras y/o servidores públicos, podrán presentar la denuncia o queja que corresponda ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, a través del siguiente procedimiento de Buzón en Línea de Quejas y Sugerencias:

13.2 Procedimiento para presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría:

a) Ingresar a la página <http://buzonciudadano.morelos.gob.mx>

b) Ingresar al apartado “Presentar queja o sugerencia”

c) Elegir la forma de presentar: “Anónima” o “No anónima”

d) Registrar los datos personales: Nombre, Apellido paterno y Apellido Materno.

e) Elegir la dependencia: “Secretaría de Desarrollo Social”

f) Elegir el tipo de comentario: “Sugerencia o Comentario”, “Reconocimiento” o “Queja”

g) Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha en que se presentaron.

h) Todos los mensajes recibidos, serán atendidos en un periodo máximo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

13.3 Así mismo, podrán presentar quejas y sugerencias, relativas al presente Programa en el número de teléfono 7773.10.22.40 y/o el correo electrónico contraloria.social@morelos.gob.mx de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 17:00 horas.

13.4 De igual manera, podrán presentar quejas y sugerencias, relativas al presente Programa, ante la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Ejecutivo Estatal, a través de un correo electrónico a la siguiente dirección: elizabeth.contraloria.coeval@gmail.com y/o el número de teléfono 7773.10.12.00, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 17:00 horas.

Todos los mensajes recibidos vía correo electrónico o el buzón ciudadano en línea, serán atendidos en un periodo máximo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

TRANSITORIO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx, Cuernavaca, Morelos, a la fecha de su publicación.

Osiris Pasos Herrera

Secretario de Desarrollo Social
del Gobierno del Estado de Morelos
Rúbrica.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL COMISIONADO CIUDADANO QUE SERÁ PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PERIODO 2020- 2023

CONSIDERANDO

1.-Que con la finalidad de garantizar una planeación democrática en el desarrollo social y establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los Programas Sociales, las instituciones responsables para el desarrollo social, tienen como finalidad garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programa sociales, dando prioridad a las personas o grupos sociales en condiciones de pobreza y marginación en situación de vulnerabilidad.

2.- Que con fundamento en el artículo 26, apartado A., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado organizara un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política social y cultural de la nación.

3.- Que en cumplimiento a la obligación que se tiene para establecer Instituciones responsables para el desarrollo social se realizara con apego a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 9 y 44, de la Ley General de Desarrollo Social.

4.-Que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, se tiene por objeto establecer los términos y condiciones para superar la pobreza e impulsar el desarrollo social integral, a través del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social.

5.- Que de acuerdo al artículo 39, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, los componentes del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social son:

I. La Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social;

II. Los Consejos Regionales o Municipales para el Desarrollo Social;

III. El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, y

IV. La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

6.- Que el artículo 49, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, señala que uno de los componentes del Sistema Estatal de Planeación de Desarrollo Social es la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), la cual es un órgano técnico, cuya función es la evaluación de las acciones que en materia de Desarrollo Social realizan las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.

7.- Que la Comisión para el ejercicio de sus funciones debe contar con un Comité Técnico, el cual además del secretario ejecutivo del Consejo Ciudadano y de un comisionado representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se conforma por siete comisionados ciudadanos involucrados en los temas de Desarrollo Social, en términos del artículo 50, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

8.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, la Coordinadora Estatal será la encargada de seleccionar a los integrantes del Comité Técnico, mediante la convocatoria expedida por la Titular de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social.

9.- Que en términos del artículo 51, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, el cargo de Comisionado será honorífico, sin que el cumplimiento de su función cause estipendio ni compensación alguna y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo de igual duración.

10.- Que la presente convocatoria se realizara por la Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

11.- Que con fecha 19 de Febrero de 2020, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico en la cual con número de acuerdo CEEDS/ACU-01/ORD/19.02.20 las y los integrantes del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, aprobaron por unanimidad de votos la separación del cargo de comisionada ciudadana a la maestra Elvia Teresa Aguilar Sanders bajo los términos que establece el artículo 12, del Decreto por el que se crea y regula la Comisión Estatal de Evaluación, con la consecuente solicitud para que se emitiera la respectiva Convocatoria Pública a efecto de seleccionar y designar al comisionado ciudadano en términos del artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos. Por lo anterior se reitera la importancia de que el Comité Técnico cuente con la totalidad de sus integrantes para el desempeño óptimo de sus funciones.

12.- Que los actuales comisionados asumieron su cargo el pasado 15 de Abril del 2019. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social:

CONVOCA

A las personas interesadas con acreditada experiencia técnica y académica en el área de evaluación de programas y políticas públicas del Desarrollo Social, para que participen en el proceso de elección de comisionado ciudadano para formar parte del Comité Técnico de Evaluación de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social en el periodo 2020- 2023, la cual se desarrollará al tenor de las siguientes:

BASES DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO INTERNO

PRIMERA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso de selección de un comisionado ciudadano del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, mismo que inicia con la expedición del presente instrumento y concluye con la declaración de validez y entrega del correspondiente nombramiento.

SEGUNDA. Para efectos de la presente Convocatoria se entenderá por:

I. Aspirante, a la persona interesada en obtener información relativa al proceso de designación de comisionado ciudadano del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social;

II. Candidato, a la persona que una vez hecho el proceso interno de selección, se constituye como susceptible a ser designado por la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social como comisionado ciudadano;

III. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos;

IV. Comisión, a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;

V. Comité Técnico, al Comité Técnico de la Comisión;

VI. Convocatoria, al presente instrumento;

VII. Ley, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos;

VIII. Proceso interno de selección, al proceso mediante el cual se revisarán los documentos presentados por cada uno de los aspirantes, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de acuerdo a las bases establecidas en la presente Convocatoria;

IX. Reglamento, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos;

TERCERA. Para el proceso de elección del comisionado ciudadano que formara parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social será la responsable de la elección de los aspirantes como lo refiere el artículo 50 y 51, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, y artículo 31 de su Reglamento. Por cuanto a lo anterior quedo establecido como Asunto General en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Estatal para Desarrollo Social del Estado de Morelos que se llevó a cabo el día 26 de Junio de 2020, que el periodo que cubrirá en su encargo el comisionado ciudadano que resulte electo, será el correspondiente al periodo 2020 a 2023.

Se declararán electos como parte integrante del Comité Técnico, a los aspirantes que den cumplimiento a los requisitos reglamentarios en el presente instrumento, una vez validada la elección o que resulte ser ratificada en la cita de la sesión electiva y en consecuencia reciba su constancia de elección y nombramiento correspondiente.

El cargo de comisionado ciudadano será honorífico, sin que el cumplimiento de su función cause estipendio, ni compensación alguna.

Los comisionados ciudadanos durarán en su función cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período de igual duración. En este caso de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, el aspirante durara en su encargo durante el periodo correspondiente de 2020-2023 pudiendo ser reelecto al término de este, por el periodo natural de cuatro años.

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR Y VALIDAR EL PROCESO INTERNO

CUARTA. La Coordinadora Estatal de Desarrollo Social, a la que en lo sucesivo en la presente Convocatoria se denominará Coordinadora Estatal, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de elección de los comisionados ciudadanos del Comité Técnico, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Para tal efecto, ejercerá la atribución que establece el artículo 50, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y 31, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

QUINTA. Los aspirantes que deseen registrarse como interesados en participar en el proceso de selección para formar parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación como comisionado

ciudadano para el periodo 2020-2023, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y tener veintiún años de edad cumplidos, y

b) Acreditar su residencia en la entidad.

Además de cubrir alguno de los siguientes perfiles:

c) Ser o haber sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores y colaborar en Centros de investigación o Instituciones de Educación Superior, con programas académicos reconocidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad, y

d) Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en Organizaciones de la Sociedad Civil, Académicas o alguna otra Institución relacionada con el área de evaluación de programas y políticas públicas del desarrollo social.

SEXTA. Los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Convocatoria y acompañar a la solicitud de registro firmada de manera autógrafa, en original y dos tantos en copia simple, los siguientes documentos:

a) Exposición de motivos de no más de tres cuartillas, dirigida a la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, en la que señale las razones por las que desea ser comisionado ciudadano, destacando la experiencia profesional y las capacidades que avalen su competencia para desempeñar el cargo. Para el caso de la reelección, la exposición de motivos deberá ser no más de tres cuartillas de forma clara, directa y medible en relación a su desempeño y participación en el Comité Técnico.

b) Semblanza curricular con firma autógrafa, que describa su experiencia en temas de evaluación de programas o políticas públicas del desarrollo social o en su defecto, su participación como miembro activo de la sociedad civil en el sector público, específicamente en temas relacionados al desarrollo social.

c) Declaración bajo protesta de decir verdad dirigido a la titular de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, que conoce el contenido de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, su Reglamento y el Decreto de creación de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

d) Identificación oficial vigente con fotografía pudiendo ser credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.

e) Comprobante de domicilio no mayor a dos meses (agua, luz o teléfono).

DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES

SÉPTIMA. El registro de aspirantes es un trámite personal y se efectuará en las oficinas de la Comisión Estatal de Evaluación, ubicadas en calle Hermenegildo Galeana número 4, segundo piso, despacho 209 de la colonia centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, desahogándose de la siguiente manera:

a) Recepción de las solicitudes de registro de los aspirantes que se presenten acompañando las documentales que especifica la base quinta.

b) Acuse de recepción de cada solicitud de registro, razonando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no se presentará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos por parte de dicha instancia. Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por los aspirantes.

c) La revisión de los expedientes de los aspirantes y el cotejo de los documentos originales y anexos, se realizará inmediatamente en la mesa de registro por un representante del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del estado de Morelos, y

d) El plazo para la recepción y registro de aspirantes será de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Segunda Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DEL DICTAMEN DE ASPIRANTES, SELECCIÓN DE CANDIDATOS E INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

OCTAVA. Dentro de 2 días hábiles posteriores al término de la recepción de documentos, la Comisión Estatal en conjunto con el Representante del Consejo Ciudadano, revisarán y evaluarán el acreditamiento de los requisitos y documentales a que aluden las bases quinta y sexta de la presente convocatoria, a efecto de seleccionar la lista de candidatos con sus respectivos expedientes, ambos serán enviados a la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Estatal de Desarrollo Social.

La Coordinadora Estatal del Desarrollo Social, deberá sesionar en un plazo no mayor a 4 días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos por el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Estatal, a efecto de seleccionar y emitir el dictamen o ratificación correspondiente para el candidato que formara parte del Comité Técnico de la Comisión. El candidato que resulten en su caso electos como comisionado ciudadano, rendirá la protesta del cargo en un plazo no mayor a 3 días hábiles en la sesión de su instalación en el Comité Técnico, ante la Coordinadora Estatal, teniendo lugar en las oficinas de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

El fallo de la Coordinadora Estatal es inapelable.

CAUSAS DE RECISIÓN DEL CARGO

NOVENA. La calidad comisionado ciudadano se pierde por las siguientes causas:

1. Presentar documentación falsa inherente a sus datos personales y profesionales;
2. Utilizar el cargo honorífico para fines políticos;
3. Que el comisionado ciudadano incurra en alguna falta, que ponga en riesgo su honorabilidad;
4. La separación voluntaria, a través de un escrito libre dirigido a la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;
5. Cuando de forma reiterada no cumplan con sus funciones y acuerdos de las sesiones del Comité Técnico, y
6. En cualquiera de estos supuestos, la Coordinadora Estatal designará en su lugar al nuevo Comisionado Ciudadano.

DISPOSICIONES FINALES DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, garantizando el respeto a los principios contenidos en la Ley y su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. Para el apartado de selección de candidatos del Comité Técnico, la Comisión Estatal de Evaluación deberá recibir como mínimo 3 solicitudes de aspirantes. En el supuesto de que sólo la Comisión Estatal de Evaluación, haya recibido 1 solicitud, de manera inmediata, se procederá a la apertura de la Tercera convocatoria, con la finalidad de elegir a los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases quinta y sexta.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Esta Convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" dada en las instalaciones de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos.

C.P. Arluz Gabriela Sivertsen Ramírez

Directora de la Comisión Estatal de Evaluación del
Desarrollo Social
Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA FUNCIÓN ELECTORAL EN LOS POBLADOS DE CUENTEPEC Y TETLAMA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.

ANTECEDENTES

1.- Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente como pandemia al coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

2.- Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "jornada nacional de sana distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV-2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

3.- Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

4.- Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

5.- El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, en donde se indica que deberán continuar brindándose las funciones esenciales del Estado;

6.- Que con fecha 21 de abril de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, atendiendo a la necesidad de mantener y extender la jornada nacional de sana distancia hasta el 30 de mayo de 2020, Acuerdo que en su artículo primero, medularmente ordena ampliar la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del multicitado virus, del treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte;

7.- En el estado de Morelos, con fecha 24 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; número 5798, el "Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la administración pública estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19". emitido por el poder Ejecutivo del Estado, en el cual se precisan una serie de acciones preventivas a tomar con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en el que se establece la suspensión de plazos y términos en las secretarías, dependencias o entidades, conforme a la normatividad local.

8.- Que con fecha 27 de marzo de 2020, también se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad"; número 5800, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19". emitido por las personas titulares de las Secretarías de Gobierno y de Salud, ambas del Ejecutivo Estatal, teniendo por objetos establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la contención y mitigación de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), resultando obligatorio su cumplimiento tanto para los integrantes del sistema estatal de salud como para las autoridades civiles y los particulares, así como las secretarías, dependencias y entidades estatales y municipales en Morelos y señalándose también que la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado de aquellas establecidas como no esenciales en Morelos.

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 28 y 29 de junio del 2020, los poblados de Cuentepec y Tetlama, respectivamente, renuevan a sus autoridades auxiliares, mediante la celebración asamblea general, con votación a mano alzada, según sus usos y costumbres, lo que conlleva una congregación de no menos de cien personas aproximadamente, en cada una de ellas.

2.- Que si bien es cierto el artículo 2º, del Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, también es cierto; que dicho ordinal los sujeta a los principios generales de la misma constitución, invocando el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.

3.- En tal tesitura, se pone de relieve que nuestra carta magna tutela la protección de la salud, a la que tiene derecho toda persona, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

4.- Que el derecho a la protección de la salud también se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5.- En ese contexto, tomando en consideración que nos encontramos en un momento crucial de la propagación del coronavirus COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, este órgano máximo municipal estima necesario, a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento está próximo, y así brindar seguridad jurídica, sin dejar de cumplir con la función que se tiene constitucionalmente encomendada, pero sin poner en riesgo la salud de las personas, decretar como medida extraordinaria la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral.

6.- Asimismo, este Acuerdo tiene como propósito que una vez restablecidas las condiciones de seguridad en la salud de la población, el personal competente del Ayuntamiento, llevará a cabo la ejecución de las actividades electorales y trabajo de campo necesario, para garantizar la celebración pacífica de las elecciones correspondientes.

7.- La medida que se toma se estima razonable, en razón de la ponderación de los derechos que el pacto federal reconoce a la ciudadanía, y que permite el ejercicio prudente de los derechos político-electorales para poder preservar, a su vez, la salud de la población. al respecto, sirve de sustento la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver, entre otros, el Caso yanomami vs. Brasil, así como, la razón esencial del criterio sostenido por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que es deber de las autoridades observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte en el sentido más favorable a las personas, así como diseñar políticas públicas razonables que permitan alcanzar los objetivos impuestos por el ejercicio o realización y determinar cuáles son las medidas adecuadas al respecto

8.- En virtud de lo anterior, y toda vez que el 14 de mayo de 2020, el secretario de salud de la Federación emitió el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", del que se desprende en su anexo denominado "semáforo por regiones", que en nuestro estado, solo se permiten las actividades económicas catalogadas como esenciales, este órgano edilicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 15, 12, 13, 15, 16 y 22, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 4 párrafo cuarto y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos; artículo 8 y 38, de la ley orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 5, del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Temixco, Morelos; artículo 8, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Temixco, Morelos, así como en cumplimiento a lo dispuesto por los acuerdos expuestos y emitidos por las diversas autoridades competentes de índole federal y estatal, acuerda lo que sigue:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral en los poblados de Cuatepec y Tetlama, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19, para lo cual este Cabildo municipal dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las mismas en ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, las cosas se mantienen en el estado en el que se encuentran, por lo que las autoridades auxiliares actuales, permanecerán en el cargo, hasta en tanto se determine lo contrario.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente, a los CC. EUDOCIO BELLO BRAVO Y ERASTO CASTILLO CABRERA, autoridades auxiliares de Cuatepec y Tetlama, respectivamente, para los efectos correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la titular del Departamento de Colonias, Poblados y Fraccionamientos de este gobierno municipal, a efecto realice las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, realice los tramites que correspondan, para llevar a cabo la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal de este Ayuntamiento para su publicación correspondiente.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ATENTAMENTE.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS.

RUBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 4,728 de fecha 22 DE JULIO DEL 2020, las ciudadanas RAFAELA PINEDA ALMAZÁN, en este acto representada por su apoderada legal la ciudadana Arisbed Fandiño Muñoz, DALIA FANDIÑO MUÑOZ y ARISBED FANDIÑO MUÑOZ, la primera de las nombradas en su calidad de cónyuge supérstite y las demás en su calidad de descendientes del de cujus, haciéndose acompañar de los testigos ciudadanos JACQUELINE GARCÍA PINEDA y EULALIO MARCELINO RÁMIREZ; RADICAN la intestamentaria a bienes del de cujus señor ALFONSO FANDIÑO ALMAZÁN, manifestando las ciudadanas RAFAELA PINEDA ALMAZÁN, en este acto por conducto de su apoderada legal la ciudadana Arisbed Fandiño Muñoz, y DALIA FANDIÑO MUÑOZ, que repudian los derechos hereditarios que les corresponden, así mismo la ciudadana ARISBED FANDIÑO MUÑOZ acepta la herencia a su favor, por lo que es nombrada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA. En el mismo instrumento la ciudadana ARISBED FANDIÑO MUÑOZ se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha sucesión y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 22 DE JULIO DEL 2020
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura Pública número 31,341, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes del de Cujus SERAFÍN ZEPEDA MONDRAGÓN, a solicitud de los ciudadanos EMMA CARRILLO BLANCAS y RAMÓN ZEPEDA GUZMÁN en su calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y este último en su calidad de ALBACEA de dicha sucesión.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 18 de marzo del 2020.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 99,696 de fecha 10 de julio del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora FRANCISCA BELTRÁN MACEDONIO (quien también fue conocida como FRANCISCA BELTRÁN RAMOS DE GUTIÉRREZ), que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgó la señora ELMA GUTIÉRREZ BELTRÁN (hoy su sucesión) por quien comparece el señor JAVIER MELO HERRERA (en su carácter de COHEREDERO Y ALBACEA), y los señores ANGELICA GUTIÉRREZ BELTRÁN, RUFINO GUTIÉRREZ BELTRÁN y JUAN GUTIÉRREZ BELTRÁN, este último representado en este acto por la señora GABRIELA GUTIÉRREZ FLORES, en su carácter de COHEREDEROS de la sucesión de la señora ELMA GUTIÉRREZ BELTRÁN y como CAUSAHABIENTES UNIVERSALES de dicha sucesión; B.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora ELMA GUTIÉRREZ BELTRÁN (hoy su sucesión) por quien comparece el señor JAVIER MELO HERRERA (en su carácter de COHEREDERO Y ALBACEA), y los señores ANGÉLICA GUTIÉRREZ BELTRÁN, RUFINO GUTIÉRREZ BELTRÁN y JUAN GUTIÉRREZ BELTRÁN, este último representado en este acto por la señora GABRIELA GUTIÉRREZ FLORES, en su carácter de COHEREDEROS de la sucesión de la señora ELMA GUTIÉRREZ BELTRÁN, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora FRANCISCA BELTRÁN MACEDONIO (quien también fue conocida como FRANCISCA BELTRÁN RAMOS DE GUTIÉRREZ) y como CAUSAHABIENTES UNIVERSALES de la misma. C.- EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA que otorgaron los señores, ANGÉLICA GUTIÉRREZ BELTRÁN, RUFINO GUTIÉRREZ BELTRÁN y JUAN GUTIÉRREZ BELTRÁN, este último representado en este acto por la señora GABRIELA GUTIÉRREZ FLORES, en su carácter de COHEREDEROS de la sucesión de la señora ELMA GUTIÉRREZ BELTRÁN, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora FRANCISCA BELTRÁN MACEDONIO (quien también fue conocida como FRANCISCA BELTRÁN RAMOS DE GUTIÉRREZ) y como CAUSAHABIENTES UNIVERSALES de la misma; y, D.- LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor JAVIER MELO HERRERA, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora FRANCISCA BELTRÁN MACEDONIO (quien también fue conocida como FRANCISCA BELTRÁN RAMOS DE GUTIÉRREZ), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de julio de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 99,729 de fecha 13 de julio del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor DANIEL CUETO CASTILLO, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señorita ADRIANA ARACELI FIGUEROA MUÑOZ LEDO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 13 de julio de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 99,760 de fecha 15 de julio del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor DIONISIO ARIAS PEREA, que contiene: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron la señora ADRIANA ROSAURA ARIAS HERRERA por su propio derecho y en representación del señor JUAN ALBERTO ARIAS HERRERA; II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los citados señores ADRIANA ROSAURA ARIAS HERRERA por su propio derecho y en representación del señor JUAN ALBERTO ARIAS HERRERA, y; III.- LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora ADRIANA ROSAURA ARIAS HERRERA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 15 de julio de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 99,769 de fecha 16 de julio del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora AUSTREBERTA MALDONADO GALLEGOS, que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron las señoras HILARIA HERNÁNDEZ MEJÍA, AGUSTINA HERNÁNDEZ CARLOS, ALINE MACKISSACK MALDONADO e IRENE MACKISSACK MALDONADO, ésta última representada por la citada señora ALINE MACKISSACK MALDONADO; B.- LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS, que otorgaron las señoras HILARIA HERNÁNDEZ MEJÍA y AGUSTINA HERNÁNDEZ CARLOS; C.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron las señoras ALINE MACKISSACK MALDONADO e IRENE MACKISSACK MALDONADO, ésta última representada como ha quedado dicho; y, D.- EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO, que otorgó la señora ALINE MACKISSACK MALDONADO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de julio de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 99,802 de fecha 18 de julio del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora CONSUELO AGÜEROS ARROYO, quien también utilizó su nombre como CONSUELO AGUEROS ARROYO, que contiene: A).- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores LILIANA REBOLLO AGUEROS y ARMANDO REBOLLO AGUEROS, este último por su propio derecho y en representación de la señora MARIANA REBOLLO AGUEROS; B).- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores LILIANA REBOLLO AGUEROS, ARMANDO REBOLLO AGUEROS y MARIANA REBOLLO AGUEROS esta última representada como ha quedado dicho; y C).- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor ARMANDO REBOLLO AGUEROS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 18 de julio de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 328,630, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, otorgada ante mi fe, la señora ZOILA ESPÍNDOLA ESCAMILLA, en su carácter de albacea RADICA la sucesión testamentaria a bienes del señor MARIO MEDEL ASTILLEROS, declarando válido el testamento aceptando su cargo conferido, así como la herencia instituida en su favor, declarando que se procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 89,061, de fecha 29 de julio del año dos mil veinte, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor IGNACIO MEDINA BELLMUNT, a solicitud de la señora MERCEDES AUGUSTA RAMOS GONZÁLEZ DE CASTILLA, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la UNICA y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora MERCEDES AUGUSTA RAMOS GONZÁLEZ DE CASTILLA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 3 de agosto del 2020.

LIC. ALEJANDRA CORTINA MARISCAL
COMA740416SB1
RÚBRICA.

Licenciada ALEJANDRA CORTINA MARISCAL, Aspirante a Notario Adscrita, actuando en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sustitución y en el protocolo de la Licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, Notario Público Número Cinco de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, por autorización del Secretario de Gobierno.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,570, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2020, EN EL VOLUMEN 500, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA NORMA ALEJANDRA ACEVEDO CASTRO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROLAND GERARD LA ROCHELLE, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 31 DE JULIO DEL
2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO SIETE,
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 5,664, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinte, otorgada ante mi fe, quedo INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA DOLORES MARTÍNEZ TAPIA, a solicitud de la señorita LESLIE ALMA CADENA MARTÍNEZ, quien acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señorita LESLIE ALMA CADENA MARTÍNEZ, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 01 de julio del 2020.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 31,776, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, ante mí se llevó a cabo EL INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LORENZO OCAMPO ARRIOLA, a solicitud de la señora MARGARITA OTILIA OCAMPO FLORES, en su calidad de ALBACEA y UNICA y UNIVERSAL HEREDERA, de la mencionada sucesión.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 6,435 de fecha 04 de agosto del presente año, pasada en el volumen CCXLV del protocolo a mi cargo, se hizo constar: A).- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó el señor JOSÉ ANTONIO SERGIO RUY-DÍAZ REYNOSO; B).- LA EXCUSA AL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor ANTONIO JOSÉ REYNOSO Y CERVANTES (quien también acostumbra a utilizar su nombre como ANTONIO JOSÉ REYNOSO CERVANTES, JOSÉ ANTONIO REYNOSO CERVANTES, JOSÉ A. REYNOSO CERVANTES y ANTONIO REYNOSO CERVANTES); y, C).- EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor JOSÉ ANTONIO SERGIO RUY-DÍAZ REYNOSO; quien aceptó la herencia y reconoció sus derechos hereditarios; así mismo, aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la herencia.

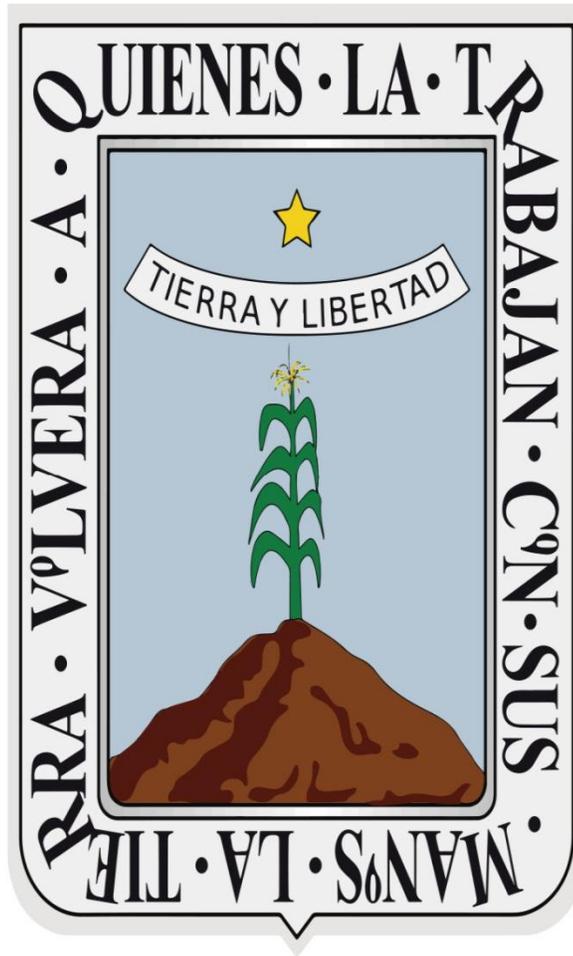
Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y por el artículo 169, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Morelos; a 05 de agosto de 2020.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO,
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(1/2)



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024